

EL TRATADO WEBSTER—CRAMPTON

1852

Desde el siglo XVII, y durante toda la era colonial, la Gran Bretaña había puesto su codiciosa mirada sobre la Costa Atlántica de Nicaragua, protegiendo correrías de filibusteros y buscando y promoviendo incursiones de corsarios y hasta expediciones de fuerzas regulares. Súbditos ingleses se establecieron en la región y empezaron a relacionarse con los indios Mosquitos, nombre que proviene de la raza indígena que desde antes del descubrimiento de América poblaba esa región. Allá por el año de 1687 llevaron a coronar a Jamaica a uno de sus caciques, y estos Reyes Moscos iban a Jamaica a rendir homenaje al representante de Inglaterra.

En 1720 se celebró un Convenio entre el Gobierno de Jamaica y el Rey Mosco Jeremías y en 1740 los Mosquitos cedieron su territorio a Inglaterra: en la Costa Atlántica ondeaba la bandera británica.

En 1744 Inglaterra nombró superintendente a Hodgson bajo la dependencia de Jamaica. Lo desalojaron las fuerzas armadas españolas.

Para reprimir y contener las depredaciones de los piratas se construyó el fuerte de El Castillo bajo el nombre de la Purísima Concepción de María. Y había dos fuertes más, cercanos, en el Río, uno un poco más, aguas abajo, y otro un poco más, aguas arriba, para proteger la propia fortaleza. Luego en San Carlos a la salida al Lago el fuerte, otro en las Isletas a la entrada a Granada, el fuerte de San Pablo, y por último, el fuertecito del Muelle de Granada.

Pero las irrupciones continuaron. En 1762 se produce la expedición de la Armada Británica preparada por el Gobernador de Jamaica. Permaneció tres días en la boca del San Juan mientras buques pequeños hacían exploraciones. Vuelven los expedicionarios con la noticia de que había muerto el Castellano que comandaba El Castillo don José de Herrera y Sotomayor y entonces avanzaron. El Castillo había quedado casi acéfalo, en manos de su

segundo, Teniente Juan de Aguilar y Santa Cruz, y entonces Rafaela Herrera, hija del Castellano muerto, de diez y nueve años de edad (1), le pidió permiso al nuevo Comandante para ser ella la que disparara primero los cañones del Castillo en contra de los invasores. Rafaela había sido criada al lado de sus padres, recibiendo educación sobre esgrima y el manejo de armas y tenía muy buena puntería para disparar. La invasión duró seis días de ataque, y no pudiendo penetrar las fuerzas inglesas se retiraron.

Doce años más tarde, en 1780, no habiendo tenido éxito la invasión de 1762, el Gobierno Inglés envió otra expedición contra Nicaragua. Venía compuesta de varios barcos y al mando de la nave capitana el Coronel John Polson; y le acompañaba el entonces Teniente de Marina Horacio Nelson de 22 años de edad que comandaba la corbeta Hinckenbrock. Se componía la expedición de 2.500 ingleses regulares y 500 nativos auxiliares. Entraron por el Río San Juan y sitiaron el Castillo. La fortaleza se rindió después de diez y nueve días de sitio, pero las enfermedades, posiblemente disentería, los diezmo y los invasores tuvieron que regresar.

En 1782 el Capitán General de Guatemala don Matías de Galvez expulsó a los ingleses de la Costa Mosquitia.

En el Tratado de Versalles de 3 de Setiembre de 1783 entre España e Inglaterra se obligó ésta a dismantelar sus fortalezas de todo el Continente Americano, pero Inglaterra alegó más tarde que en este compromiso no estaba incluida la Costa Atlántica de Nicaragua.

Pero en un Tratado adicional de 4 de Julio de 1786 se comprometió Inglaterra, concretamente, a evacuar sus súbditos de la Costa Mosquitia, y las islas adyacentes, entre otras, las que forman el Archipiélago San Andrés, también ocupadas por los ingleses. Fue en virtud de este Tratado que provino la Comisión Privativa de 24 de Setiembre de 1786 otorgando al Capitán General de Guatemala la evacuación de los ingleses de la Costa Mosquitia.

Ante la suspensión de la protección inglesa, los mosquitos se acogieron a España: y el Rey Mosco, con algunos de sus allegados, fue a Cartagena de Indias para ser bautizado. Y así lo hizo el Ar-

zobispo de Nueva Granada en 1788.

Y por último, Gran Bretaña celebra el 5 de Julio de 1814 un Tratado con España en el que reconoce que la Costa Mosquitia es parte integrante de la Capitanía General de Guatemala.

En 1851 el Gobierno de Nicaragua acreditó a don José Torcuato de Marcoleta como su Ministro en Washington.

Fué recibido el 22 de Febrero de 1851 y oyó del Presidente de la Unión Americana estas significativas palabras, reveladoras de la ansiedad que embargaba el ánimo del Gobierno norteamericano:

“Habéis sido esperado —dice a Marcoleta— por algún tiempo y últimamente con alguna impaciencia. Hemos significado a vuestro Gobierno nuestro sentimiento de que algunas causas hubiesen convenido para dilataros”.

“Están brotando intereses en estos momentos en Centroamérica de un nuevo y alto carácter que conviene a este país, así como a otros estados comerciales y que harán necesariamente más importantes de lo que han sido hasta ahora la conexión y relación entre Nicaragua y Estados Unidos . . . ”

Nicaragua, en nota de 24 de Febrero de 1851, interpela seriamente al Departamento de Estado de Washington sobre si en el Tratado Clayton-Bulwer de 1850 se reconoce al Rey Mosco como soberano de parte de su territorio en el Atlántico. Washington no contestó, pero continuó sus empeños de aclarar o bien celebrar otro tratado que abrogase el Clayton-Bulwer.

Marcoleta es atacado en Washington por algunos periódicos americanos, suponiéndose que esos ataques eran prohibidos por la Compañía del Tránsito. En cambio otros diarios lo alaban. Pero merece destacarse que en esta época recibe una comunicación del Marqués de Miraflores, Ministro de Relaciones Exteriores de España, en la que le participa su nombramiento de Comendador de la Orden de Carlos III así:

“Madrid 23 de Marzo de 1852

Primera Secretaría de Estado

Muy señor mío:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V S que queriendo S. M. la Reina mi señora, darle una prueba de su Real aprecio se ha dignado nombrarle, por Decreto de esta fecha, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III cuyo título tendré la satisfacción de remitirle oportunamente”.

En 1852 el Secretario de Estado de Washington, Daniel Webster, empezó tratos con la Gran Bretaña y Costa Rica, resultado de los cuales Nicaragua quedaba cercenada de la Costa Mosquita, el Río San Juan y la costa Sur del Gran Lago de Nicaragua.

Costa Rica promovió, de acuerdo con el Gabinete de Saint James, la cuestión de fronteras con Nicaragua ante el Departamento de Estado de Washington; y a ese fin se reunieron en esa capital de la Unión, don Felipe Molina en representación de Costa Rica y Mr. John F. Crampton en nombre de la Gran Bretaña.

El diplomático costarricense tenía todas las excelentes cualidades que un hombre puede apetecer: clara inteligencia, ilustración nada común, era descendiente de linajuda familia guatemalteca. Hablaba además el inglés con perfección y, por su tipo de nivea blancura y ojos azules grandes e inteligentes, podría tomarse como un “gentleman” inglés. A esto unía una exquisita cultura de grandes maneras y fino trato. Cuando por primera vez se presentó ante la Reina Victoria y leyó en inglés una breve alocución, mostró sorpresa la Soberana de que el extranjero hablase tan bien aquel idioma, y así lo manifestó en la audiencia.

De Mr. Crampton no sabemos más que fue el escogido por la Diplomacia británica para la Empresa más difícil que en esos momentos preocupaba al Foreign Office. Era un astuto y sagaz hombre de mundo.

En cuanto al tercer personaje, Mr. Webster, el sabio y prudente Webster, el tenido como uno de los padres de la Unión Americana, orador, filósofo, grande entre los grandes. Se rumoraba que se

ría el próximo candidato para Presidente, para suceder a Fillmore.

Tenemos, pues, que Costa Rica tiene como representante a un bello e inteligente sujeto. La Gran Bretaña a un diplomático de ciencia y experiencia, los Estados Unidos a uno de sus hombres más eminentes. Los derechos de Nicaragua estaban confiados a un HOMBRE, con el atributo más preciado del hombre. Su virilidad, su hombría, por no hallar otra palabra que sintetice lo que fue Marcoleta.

Webster se hallaba en 1852, época de esta verídica historia, en las lindes de la ancianidad. Y por otra parte quién desempeñaba la Presidencia de los Estados Unidos?

Tiene la palabra Mr. George Wilburn, quien lo describe así:

“Mr. Willard Fillmore había asumido a su vez la Presidencia de los Estados Unidos en julio de 1850, a causa de la muerte del General Taylor. Era aquellos días muy turbulentos, y empezaban a enturbiarse los ánimos presagiando borrasca, por el asunto de la esclavitud. Era Mr. Fillmore hombre de carácter débil, y sugestionable por añadidura. No obstante de haber llegado a la Presidencia por el Partido Whig, tan luego llegó a tan digno cargo, rompió con los que lo habían elevado a la Presidencia, al firmar una ley fugitiva declarándola ley federal, en la que ordenaba que los esclavos que habían desertado del poder de sus amos volvieresen a sus patrones. Fue este un motivo más que suficiente para que incurriera en el odio profundo de los abolicionistas, quienes miraron este paso como un acto de cobardía; desde luego, él sufrió un golpe de muerte en el norte, en donde estaba la fuerza mayor del partido Whig que lo había subido al poder, como queda dicho atrás”.

Con mucha habilidad y astucia, Crampton les hizo creer, tanto al Presidente como al Secretario de Estado, que el Tratado Clayton-Bulwer de 1850 era inadecuado bajo todos conceptos; que necesitaba una enmienda perentoria, por haber sido hecho festinadamente; que la única manera de evitar una guerra entre Estados Unidos e Inglaterra era la de firmar otro tratado. De aquí que Mr.

Webster, adormecido por la influencia inglesa, y quizá pensando en que esto le favorecería su candidatura presidencial haya autorizado con su firma —por darle gusto quizás al versátil Presidente Fillmore— un convenio a todas luces absurdo, y en el cual venía a representar Nicaragua el tristísimo papel que había representado Polonia en el siglo XVIII al desmembrarle parte de sus territorios. El estado de ánimo en que se hallaba el Gabinete de Washington lo aprovechó con sagacidad la diplomacia británica, como se ve del texto del Convenio que firmaron el Secretario de Estado Daniel Webster y el Embajador Británico John F. Crampton, en Washington el 30 de Abril de 1852. Este Convenio, en que no tuvo intervención el representante de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, y en cambio, tuvo pleno conocimiento de toda la negociación el Representante de Costa Rica Molina, concede a los mosquitos la Reserva Mosquita, y señala como línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica, todo el río San Juan y la ribera del Gran Lago y siendo el río La Flor la frontera en el Istmo de Rivas, dando a Costa Rica el derecho de libre navegación en todo el Lago y todo el río, en común con Nicaragua. De esta manera Inglaterra se reserva, a través de Costa Rica, ingerencia en el Canal de Nicaragua. Los Gobiernos de Estados Unidos y de Gran Bretaña se comprometían a extender su protección a la Compañía Accesorias del Tránsito y, en su caso, a la compañía del canal marítimo Atlántico-Pacífico. Y concluye el Tratado:

“Y en caso de que los antedichos gobiernos de Nicaragua y Costa Rica no convengan prontamente y sin pérdida innecesaria de tiempo las bases generales de este arreglo y no adopten las medidas convenientes para ponerlas en ejecución, en tal supuesto, los gobiernos de Gran Bretaña y de los Estados Unidos, por lo que a ellos toca, adoptarán inmediatamente de común acuerdo aquellas medidas que estimen conveniente para darles pleno cumplimiento”.

Este tratado fue el resultado de aquellas gestiones conjuntas de ese Ministro Inglés y del Ministro de Costa Rica en Washington don Felipe Molina, quien antes había estado acreditado en la Corte de Inglaterra.

Cierto día del mes de Junio de 1852 Marcoleta fue al Departamento de Estado y subrepticamente, copiándolo con su propia letra, obtuvo el texto del Tratado.

Ya con los documentos en su poder, principió Marcoleta a declarar públicamente en los salones de Washington: que él tenía algunos Senadores amigos suyos, a quienes informaría de todo lo que estaba sucediendo en las altas esferas oficiales del Gobierno.

Transcurrieron varios días, y como observara Marcoleta que no se había conseguido absolutamente nada, optó por entregar una copia a un Senador amigo suyo y a quien juzgaba enemigo de la administración de Mr. Fillmore. En efecto, el 25 de Junio, el Senado adoptó una resolución en la cual se le pedía al Presidente de la República una copia de las proposiciones, y por los términos de la resolución se conocía claramente que al redactarla, se tenía conocimiento de los arreglos entre Webster y Crampton.

El Presidente Fillmore contestó al día siguiente, diciendo que la información pedida, a su debido tiempo sería enviada, y que por de pronto, no convenía hacer pública ninguna declaración. No habiendo tenido resultado positivo su gestión ante los Senadores, Marcoleta optó por irse a Nueva York y logró interesar a los periódicos de esa localidad.

De pronto, inesperadamente, un hecho insólito conmueve a los ánimos de los habitantes de Nueva York, hecho que conmoverá más tarde a todos los de la Unión, al leer en grandes caracteres titulares las sensacionales noticias que traen los diarios de la metrópoli americana, de esta guisa:

“ ¡No más doctrina de Monroe!”

“El gobierno americano supeditado al Gobierno Inglés”.

Y como una prueba de tan trascendentales noticias, una copia de los primeros cinco artículos del Tratado Webster-Crampton.

El escándalo fue tomando proporciones alarmantes a cada momento.

El “Herald” de Nueva York de 2 de Julio:

“Al Ministro de Nicaragua no se le permitió tomar parte en estas negociaciones . . .

“La Doctrina de Monroe de no intervención extranjera niega a todo Estado europeo el derecho de inmiscuirse en los asuntos domésticos de los Estados independientes de este Continente . . .”.

“El Diario del Comercio” de Nueva York:

“el Tratado está basado en una descarada expoliación hecha a despecho de la Doctrina de Monroe ” . . .

El “Tribune”, de Nueva York:

“Nosotros protestamos ardientemente. Todo lo concede a Inglaterra y Costa Rica, aliado e instrumento de Inglaterra; y se niega todo lo reclamado por Nicaragua . . .”.

Naturalmente que el Presidente estaba justamente indignado y angustiado ante esa no autorizada publicación.

Crampton, Molina y Marcoleta recibieron comunicación del Secretario de Estado, en la que se les rogaba contestaran diciendo si ellos habían suministrado tales noticias a la prensa.

Algunos días más tarde fue llamado Marcoleta por Mr. Webster.

Tiene usted, señor Ministro una copia del Tratado Webster Crampton?

Sí, la tengo, señor Secretario, contestó Marcoleta inmediatamente. ¿Había de mentir el caballero Marcoleta?

¿Me hace el favor de entregármela?

Con mucho gusto, señor Secretario.

Inmediatamente Marcoleta sacó un pliego de su bolsillo y le “entregó la copia escrita de su puño y letra, la cual se guarda en el archivo del Departamento de Estado”.

Marcoleta protestó por la suscripción del Tratado en notas de 2 de Mayo y de 3 de Julio de 1852 en términos que el Departamento de Estado juzgó fuertes. En la nota de 2 de Mayo Marcoleta protestaba:

“por haberse tratado y discutido, sin consentimiento del Representante de Nicaragua, no admitirlo a tomar parte en cuestiones que tan directamente afectaban los intereses y derechos de su Gobierno”.

Mientras tanto se decidió que Mr. Wyke, Cónsul General Inglés en Centro América, y Mr. Bozman Kerr, Encargado de Negocios de Estados Unidos en Nicaragua, asociado de Mr. R. M. Walsh, Agente Especial de los Estados Unidos en Costa Rica, comunicarían este Tratado, conteniendo las Bases, a los Gobiernos de Nicaragua y Costa Rica. Walsh y Wyke se vinieron de Nueva York a San Juan del Norte, continuando su viaje para Costa Rica por el Sarapiquí. Fueron muy bien recibidos. El 16 de Junio de 1852 dirigieron al Gobierno Costarricense una exposición acompañada de esas Bases pidiéndole su aceptación. El Gobierno de Costa Rica quería ir más adelante de lo que había conseguido Molina en Washington. En comunicación del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, don Joaquín Bernardo Calvo, les pide a los Comisionados Inglés y Norteamericano, Wyke y Walsh.

“sería de desearse que en los Tratados definitivos no se apurase tanto el sacrificio de Costa Rica al designar sus límites

territoriales, tomando en el Norte el Río Colorado, en vez del brazo septentrional del San Juan, pues es indispensable el derecho que conserva y posee la República, desde tiempo inmemorial, al mencionado Río San Juan hasta su desembocadura en el Atlántico, límite norte de la misma República señalado por la Constitución y reconocido por España, la Santa Sede y otras potencias con quienes existen Tratados; que también sería de desearse que no dejase a la Compañía Empresaria del Canal Interoceánico el derecho de pedir sobre el territorio de Costa Rica sección alguna de tierra . . .

que del mismo modo sería de desearse que si por las circunstancias, que no estén a mucho alcance, quisiese llevarse a efecto el derecho a la Compañía de ocupar otras secciones en territorio de Costa Rica, en lugar de tomarlas en el de Nicaragua, no se compromete a este Gobierno a arreglo alguno posterior con el de aquel Estado, sino que la Compañía negocie con él la indemnización que corresponda en favor de Costa Rica; que igualmente sería de desearse se consignase en el Tratado y finalmente que sería asimismo de desearse que el cumplimiento del Tratado quedase por un artículo expreso bajo la respetable garantía y vigilancia de los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. El de Costa Rica espera del juicio ilustrado de los señores Walsh y Wyke se dignarán penetrarse de las razones expuestas y con su inmediata influencia las harán valer

Jq. Bernardo Calvo (2)

Es decir, que Costa Rica todavía pedía que en el Tratado definitivo que se firmara con Nicaragua se avanzara más que en el Tratado Webster-Crampton. Obsérvese como Costa Rica pide que ese Tratado quede bajo la garantía de Estados Unidos y Gran Bretaña.

Después de esa nota, se dictó un Acuerdo Ejecutivo declarando que asentía, adhería y suscribía esas Bases ofreciendo enviarlas al Congreso y éste las aprobó el día 22 de Junio de 1852.

Después se vinieron a Nicaragua Walsh y Wyke. Ya el Ministro americano Kerr había presentado las bases al Gobierno de Nicaragua. Las instrucciones firmadas por Webster que había recibido del Departamento de Estado decían:

“Sin pérdida de tiempo, presentará Ud. al Gobierno de Nicaragua, pidiéndole su inmediata y seria consideración. Notará Ud. que en él se dispone la restitución a Nicaragua del puerto de Greytown, y el territorio situado al Norte, hasta el Río Rama, en cambio de una compensación que en el mismo se



fija, la cual pagará Nicaragua a los indios mosquitos. A esto se opondrá indudablemente dicho Estado, alegando que los indios mosquitos no tienen derecho al territorio que ceden, y que no hay razón para que él pague por lo que de derecho es suyo. Sin discutir ni resolver la cuestión de su derecho abstracto al territorio de que se trata, es notorio el hecho de que Nicaragua no ha estado en posesión de él desde el 1o. de Enero de 1848. Su autoridad sobre aquel territorio, como quiera que haya sido, le fue arrebatada por la fuerza, y jamás ha sido restablecida, cualesquiera que hayan sido los motivos y derechos de quien ejecutó este acto, hay que presumir que le fueron satisfactorios y no puede esperarse que cometa la torpeza de entregar voluntariamente, y sin compensación, aquello por lo cual arriesgó su reputación, derramó su sangre y gastó su dinero. Conviniendo en pagar la compensación propuesta, Nicaragua no se expone al cargo de contradecirse ni de admitir su deshonor, pues no había hecho más que ceder a la parte más fuerte, que es de ocurrencia frecuente en la historia del mundo. Por otra parte, la compensación es moderada, y los plazos y modo de pagarla serán cómodos y razonables como sea posible. Además, tendrá completo dominio sobre el puerto de Greytown, de ambos lados del río de San Juan; y tendrá también el derecho exclusivo a la navegación por vapor en ese río. Es verdad que ha pretendido tener derecho al territorio de las dos riberas, y nuestra proposición cede la ribera derecha a Costa Rica; pero no hay duda en que el Río es el mejor límite natural entre las dos Repúblicas; y si, como se presume, al pretender Nicaragua las dos riberas, sólo desea asegurarse el dominio del Canal, este objetivo no se frustra con la cesión de la ribera derecha a Costa Rica, porque es probable que el Canal seguirá, en su mayor parte, si no en el todo, el lecho del río por medio de presas y esclusas. Si esto resultare así, la posesión de la ribera derecha por Costa Rica, conforme a nuestra proposición en nada obstaculizaría la construcción y operaciones del Canal, ni el dominio de éste por Nicaragua.

“También proponemos ceder a Costa Rica el Distrito del

Guanacaste. Como esto parece ser conforme a los deseos de los habitantes de este Distrito, no es probable que Nicaragua encontrase apetecible su posesión, aún cuando hubiera de conservarla. Además, uno de los motivos que se le atribuyen para persistir en su reclamación del Guanacaste, es el hecho de hallarse en su jurisdicción el puerto de Salinas en el Pacífico, puerto que alguna vez ha sido indicado para uno de los dos extremos del Canal; pero desde que la reciente exploración del Coronel Childs, al servicio de la Compañía de Canal Atlántico-Pacífico, ha demostrado que el puerto de Brito, que se halla dentro del territorio reconocido por Nicaragua, es el más adecuado para servir de término al Canal, si Nicaragua al reclamar el Guanacaste, obedeciese en parte siquiera a la importancia que se supone al de Salinas, está visto que ese motivo es enteramente infundado”.

“Es probable que a algunas personas de influencia y autoridad en la República se les haya hecho creer, que si el Gobierno de Nicaragua desechase el plan de arreglo que se le propone, al cambiarse la administración gubernativa en los Estados Unidos, habría cambio de política y como consecuencia, le sería restituído Greytown hasta por la fuerza si fuese necesario. Concediendo que esas sugerencias sean correctas, es claro que si Nicaragua volviese a tener la posesión de Greytown, no sería remoto que el grande objeto de sus anhelos, que es también el objetivo principal que la Gran Bretaña y los Estados Unidos, han tenido para interesarse en sus asuntos, esto es, la construcción del Canal Interoceánico, quedaría pospuesto de modo indefinido y se acabaría el tránsito por vapor que se hace por sus aguas, del cual se sabe que deriva ventajas directas e incidentales”.

Concluía Mr. Webster sus instrucciones a Mr. Kerr haciendo votos porque en Nicaragua prevaleciesen consejos moderados, a fin de no dejar pasar, sin aprovecharse, una ocasión (acaso la última) de arreglar pacíficamente las complicadas y añejas cuestiones.

Esas instrucciones fueron mostradas al Director Pineda y al Ministro de Relaciones Exteriores a modo de ultimátum.

El Gobierno del Prócer Licenciado don José Laureano Pineda dió cuenta al Congreso, sin aprobarlo, de las Bases Crampton-Webster.

Pero Pineda estuvo inflexible, no obstante las amenazas que llovían sobre su cabeza.

Ante tanta presión y amenaza, el Jefe Nicaragüense Pineda exclamó: “Esta es la ley del fuerte contra el débil; pero Nicaragua conservará su honra y dignidad entre escombros y a través de los siglos: ahí está la historia”. “Es preferible morir como hombres dignos antes que vivir como esclavos”.

Y el pueblo oyó este grito que fue repetido por todos los municipios nicaragüenses en cabildo abierto.

El Gobierno de Nicaragua emite el siguiente Decreto el 19 de Julio de 1852:

“No. 32. El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes: Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente: El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituido en Asamblea

Decretan:

Artículo 1o. El Estado de Nicaragua no acepta el proyecto de Convenio o bases recomendatorias ajustadas en 30 de abril último entre el Excelentísimo señor don Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Excelentísimo señor don Juan F. Crampton, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica en Washington, sobre el arreglo de los límites territoriales de Nicaragua y Costa Rica y segregación de la Costa Mosquitia.

Artículo 2o. El Estado de Nicaragua se halla dispuesto a que las cuestiones versadas sobre los puntos de que hablan las citadas bases se ventilen ante un arbitramento imparcial.

Artículo 3o. El Estado de Nicaragua protesta solemnemente contra toda ingerencia extraña en los negocios de su adminis-

tración contra el uso de la fuerza para violentar su voluntad y sus derechos.

Conrad, sucesor de Webster (3), dice a Marcoleta en nota de Octubre 28 de 1852; que Nicaragua pidió a Estados Unidos la interposición de sus buenos oficios ante la Gran Bretaña para el arreglo de las dificultades por el territorio mosquito y que considera injusta la censura de la Asamblea nicaragüense.

Bozman Kerr informa al Departamento de Estado ampliamente sobre esta cuestión en nota de 27 de Octubre de 1858.

El nuevo Secretario de Estado Mr. Everett pasó una comunicación al gobierno de Nicaragua, pidiéndole “en un lenguaje conciliador, el retiro del Ministro Marcoleta”. “Y si pasados diez días, no cumplía con lo pedido, debería pedir sus pasaportes y salir de los Estados Unidos en la primera oportunidad”. Así se le ordenaba al Encargado de Negocios Americano en Nicaragua, Mr. John Bozmann Kerr.

Nicaragua contestó negándose a retirar al señor de Marcoleta. ¿Iba acaso Nicaragua a permitir que se ultrajara de esa manera a su valiente defensor?

El 30 de Diciembre de 1852 el Ministro Marcoleta recibió una nota del Secretario de Estado Mr. Everett que al terminar dice así: “Tengo instrucciones de informar a Ud. que ninguna comunicación suya será recibida en el futuro como enviado de Nicaragua”.

Al darse cuenta los periódicos americanos de la disposición del gobierno presidido por Mr. Fillmore, de retirar al Ministro de Nicaragua, vuelven a atacarlo con rudeza. Léanse los brillantes párrafos que transcribo y se verá con qué meridiana claridad se veían las cosas en los Estados Unidos.

“La Unión”, de Washington, del 6 de Enero de 1853, dice así:

“La despedida del Ministro de Nicaragua es la consecuencia inmediata de la política que ha conducido a estas desastrosas consecuencias. Este incidente, como los precedentes en el

drama de la política inglesa en Centro América, es la característica de la diplomacia inglesa. La ruptura entre el señor Marcoleta y este Gobierno no es más que una antigua maquinación de los servidores de Su Majestad.

“El señor Marcoleta ha tenido el suficiente valor para oponerse a los intereses británicos, y esta temeridad ha sido castigada con la despedida que le ha hecho la actual Administración, por haberse esforzado en consolidar los intereses del Continente Americano se le ha querido sonrojar y ha sido repelido por un Gobierno que se arroga a sí mismo el papel de campeón de los intereses americanos. Por extraño que parezca este lenguaje, una revisión de las circunstancias y de las causas que han motivado o conducido a despedir al señor Marcoleta, demostrará su perfecta verdad y justicia.

“Como este Gobierno no ha estado pronto a sostener la observancia de las estipulaciones del Tratado Clayton-Bulwer, dicho Tratado no ha producido el objeto que debería esperarse de sus consecuencias.

“Las garras de la Gran Bretaña en Centroamérica no se han aflojado ni el Tratado produjo el deseado arreglo de las disputas entre Nicaragua y Costa Rica y los indios mosquitos. Con la idea ostensible de efectuar un arreglo final de estas disputas y dificultades, del mismo modo que las relaciones internacionales de Centroamérica, el señor Webster y el señor Crampton forjaron y presentaron a Costa Rica una especie de Tratado o Convención, que debía poner término a los conflictos respectivos respecto al territorio mosquito y a la navegación del río San Juan. Este tratado se presentó a Costa Rica en forma de imposición y se recomendó su aprobación con amenazas. Costa Rica, que no es más que una provincia inglesa, se apresuró a obedecer la orden de su superior y accedió a un Tratado mediante el cual nada perdía y todo lo ganaba; pero Nicaragua, resueltamente, hizo frente a las amenazas y rechazó el Tratado por el que nada ganaba y todo lo perdía. Una circunstancia digna de notarse en esta serie de transacciones fue que el señor Marcoleta, Ministro de Nicara-

gua, no fue consultado en una negociación cuyo resultado no era más que el desmembramiento de su país. No del mismo modo el señor Molina, representante de Costa Rica, quien confidencialmente fue consultado por las Altas Partes Contratantes, y sin duda contribuyó mucho a la conclusión de un Tratado que debía enriquecer a su propio país, a expensas de un vecino rival.

“¿Qué podía esperarse de lo que debía suceder al Señor Marcoleta? ¿Qué debía hacer el fiel Centinela del honor y de los intereses de su país, sino oponerse con determinada resistencia a un Tratado que de un golpe violaba la soberanía y despojaba al territorio de Nicaragua? Naturalmente se esforzó con calor a evitar, al principio, la conclusión de un Tratado; y subsecuentemente, en persuadir a su Gobierno que lo desechase. Salió airoso de sus patrióticos esfuerzos: pero este triunfo lo expuso a la rabia de los agentes británicos, concluyendo en la despedida que le intimó el Gobierno de los Estados Unidos.

“Con tiempo y con frecuencia hemos llamado la atención sobre las invasiones británicas en Centro América, deplorando la sumisión de esta Administración a las flagrantes infracciones de los principios establecidos por Monroe, aconsejándola también que adopte una política más americana resistiendo a las usurpaciones extranjeras en este Continente.”

“El hecho de que el Secretario de Estado y el Ministro Inglés se arrogaran el poder de imponer a dos gobiernos soberanos e independientes un Tratado en cuya conclusión Nicaragua y Costa Rica no fueron parte, nos choca como el ultraje más monstruoso, cuyo paralelo lo tenemos en el repartimiento de Polonia entre la Rusia, el Austria y la Prusia. ¿Con qué apariencia de derecho el señor Webster y el señor Crampton tomaron sobre sí el concluir un Tratado para Nicaragua y Costa Rica y el arreglar sus disputas territoriales? Con igual derecho que Nesselrode y Metternich hubiesen impuesto a la Gran Bretaña y a los Estados Unidos el arreglo de sus disputas sobre los límites setentrionales

“Y no solo Nicaragua, pero también los Estados Unidos, deben al señor Marcoleta el haber deshecho un proyecto que equivalía a reconocer y establecer el derecho de la Gran Bretaña a ejercer una influencia autorizada en los negocios políticos de este Continente

“Estas son las principales disposiciones de un Tratado que el señor Marcoleta se vió obligado, por deber hacia su país, a combatir y destruir, lo cual le ha granjeado el desagrado del Gobierno de los Estados Unidos. Bajo la acusación general de oficiosa conducta, los periódicos de la Administración procuran desacreditarle y justificar su despedida; pero sus esfuerzos no tendrán otro resultado, cuando es bien sabido que su oficiosa conducta consistió en la gran defensa de los derechos de su propio Gobierno, de la independencia del Continente Americano y de la autoridad de los Estados Unidos.

“Su conducta, al oponerse a la consumación del Tratado Webster-Crampton, recibirá, como muy particularmente lo merece, el aplauso del pueblo americano.

“Algo debe este país a la República de Nicaragua y a su representante por la firmeza que se ha opuesto a las intrigas británicas y a la británica influencia en Centroamérica. Nicaragua ha hecho una justa apreciación de los intereses y del destino de América y ninguna amenaza o atractivo ha conseguido sacarle de la orgullosa posición de hostilidad a toda influencia extranjera en los negocios americanos. Continuamente y con noble perseverancia ha procurado establecer relaciones de mutua amistad y confianza en la gran República de Norteamérica, al mismo tiempo que debe observarse con exactitud que su amistad y sus favores han sido arrojados por la ventana por este Gobierno. Si ha procurado hacer tratados para la exclusiva ventaja del comercio americano, y si nos envía ministros que trabajan para impedir la influencia británica en Centroamérica, se lo reprochamos con impertinencia y los despedimos de nuestra presencia. Esta sistema político no puede ir en desacuerdo con los sentimientos de nuestro pueblo, que no puede aprobar el ingrato trato dado a una repú-

blica hermana, ni puede sancionar la despedida de su Ministro por su brillante resistencia a la ambición británica”.

La Prensa de aquellos días dió cuenta de un incidente que hubo poco después, y que contribuyó a agriar más los ánimos. Mr. Walsh, Comisionado del Departamento de Estado que llegó enfermo de Costa Rica, fue introducido por Mr. Kerr al Director Pineda en cuanto mejoró, pero sin anunciarse previamente, como es de uso y costumbre, aún entre particulares, causando con su inesperada presencia algún embarazo, a pesar del cual fue recibido con la mayor cortesía. En la conversación que se suscitó se habló de las Bases, como era natural, y volvieron a externar, el Director y el Ministro, que consideraban comprometido el honor del Gobierno Americano con las promesas de protección de los derechos nicaragüenses hechas por Mr. Squier. Y como dichos señores manifestasen además su sentimiento de que aquel Gobierno hubiese accedido a la segregación de la Mosquitia, no obstante hallarse al corriente de los fundamentos con que Nicaragua se había negado a reconocer la independencia y soberanía de las tribus salvajes que la habitaban, Mr. Walsh contestó con voz alterada y con cierto aire de amenaza, “que los principios del Derecho Internacional, con cuyo apoyo sostenía el Director los derechos de Nicaragua estaban escritos en Wattel y otros autores; pero que los Gobiernos obraban siempre según convenía a sus intereses y a su poder, y que las Bases propuestas por el de los Estados Unidos y la Gran Bretaña, debían surtir el efecto de una resolución definitiva, desde que, respecto de ellos, era asunto concluido, a pesar de la oposición que hiciese Nicaragua”.

Tales palabras dejaron estupefactos al Director y su Ministro.

El Agente Diplomático norteamericano Robert M. Walsh negó (en nota al Departamento de Estado de Noviembre 19 de 1852, núm. 1.229) haber estallado en amenazas e irrespetado al Director Pineda cuando éste se negó a aceptar las bases Webster-Crampton. Pineda —dice— acusó en propia cara de Walsh de falta de fe al Gobierno de Washington en su conducta con Nicaragua. Walsh confiesa que contestó con palabras violentas y amenazantes, pero el

espíritu del Prócer Pineda no se amiedó; y eso que, además de la presión de los norteamericanos Kerr y Walsh, el Enviado Británico ejerció todo su empeño por dominar la voluntad del Jefe de Estado nicaragüense.

En aquellos días fue retirado del servicio diplomático en Centro América el Encargado de Negocios de S. M. B. Mr. Federico Chatfield, en cambio del anterior retiro de Mr. Squier de parte del Gobierno de los Estados Unidos. La cuerda, como siempre, se rompió por la parte débil y fueron ambos diplomáticos sacrificados en aras de la concordia de sus respectivos gobiernos. La carta de retiro le fué extendida en Londres a Mr. Chatfield, desde el 10 de Enero; pero no la presentó en Guatemala sino hasta el 17 de abril en que le fué entregada. De allí participó su retiro a las demás Cancillerías Centroamericanas, que, con excepción de la de Costa Rica, recibieron con alegría tan grata noticia.

Duraba aún la mala impresión recibida por la notificación nada diplomática del Tratado Webster-Crampton, cuando ciertos actos de los empleados de la Compañía Americana y de otros americanos residentes en San Juan del Norte, vinieron a afligir el ya conurbado ánimo del Gobierno de Nicaragua.

Tan luego como fue desamparada la ciudad de San Juan del Norte por las autoridades inglesas establecidas allí, la Compañía de Canal y otros americanos ocuparon de hecho el gobierno local con desprecio y mala voluntad para las Autoridades Supremas del país. La Compañía mencionada dispuso arbitrariamente de terrenos pertenecientes a la Nación y declaró "ciudad libre" la de San Juan del Norte, quedando de hecho sustraída a la jurisdicción de Nicaragua.

El Agente de la misma Compañía, extendió la zona de San Juan hasta el Castillo Viejo, y traspasó al americano Mr. Wiener la propiedad de la antigua fortaleza del propio Castillo, en 17 de Octubre de 1851.

Algún tiempo después, Wiener acompañado de otros americanos, emprendió la destrucción de la anunciada fortaleza y con sus materiales comenzó la construcción de un edificio para hotel. El

Gobierno le intimó que suspendiese su obra destructora, pues la Compañía de Canal no podía disponer de ese lugar, ni menos de la fortaleza, que era un puesto militar de la Nación y que entonces servía para Cuartel del resguardo de la Aduana. Wiener miró con desdén aquella intimación y continuó su obra como siempre, edificando el hotel sobre las ruinas de la fortaleza y con sus materiales. Hizo más, mandó echar al agua, en el desembarcadero que quedaba frente del edificio, cantidad abundante de pedazos de vidrio de botellas quebradas adrede, con objeto de que hiriéndose los pies los marineros hijos del país, cuando desembarcasen allí, dejasen de frecuentarlo. Por último, más envalentonado cada día, ocupó Wiener uno de los parapetos, con una picza de artillería que emplazó, para demostrar su intención de mantenerse a todo trance. Otras americanos contagiados del mal ejemplo, construyeron también sus casas en el lugar, proveyéndose de materiales de la misma procedencia.

El Gobierno, en vez de obrar con toda energía, optó por dirigirse a Mr. Kerr, Encargado de Negocios de los Estados Unidos, quejándose de la irregular conducta de sus compatriotas y protestando de las consecuencias que podrían seguirse. El Diplomático Americano contestó en seguida manifestando que haría todo esfuerzo por impedir la destrucción de los restos de la antigua fortaleza.

La protesta del Gobierno era además extensiva al establecimiento de la ciudad libre de Greytown por americanos principalmente, y otros extranjeros, que usurpaban, como en el Castillo Viejo, la soberanía y el territorio de Nicaragua y que hacían correr el rumor de que les llegarían armas y elementos de guerra para imponerse a las autoridades del Estado y someterlas.

Por ser americanos los detentadores en ambos casos, el Gobierno dispuso además reclamar contra el Gobierno Americano y ordenar que lo hiciera en su nombre el Ministro Marcoleta, residente en Washington.

Corrían sin embargo los días sin que Wiener y sus compañeros pareciesen haber prestado alguna atención a las representacio-

nes que les hubiese hecho el Encargado de Negocios de su país, según su promesa; en tanto que la ciudad libre de Greytown continuaba imperturbable su vida de entidad política independiente, cuyos aliados naturales eran Wiener y sus cómplices.

Reiteró entonces el Gobierno sus protestas pero acordando al mismo tiempo una medida más eficaz, que fue la de enviar 150 hombres armados al Castillo Viejo; diciendo al Encargado Mr. Kerr que lo interpeló sobre esta medida, que ella no tenía ningún objeto hostil contra Wiener, sino que estaba destinada a reprimir el contrabando, para lo cual iría a ocupar su cuartel del Castillo.

Al fin Wiener y los suyos evacuaron el lugar, no habiendo logrado más objeto que crear una innecesaria irritación en el país contra los americanos, que desde entonces fueron vistos con recelo y desconfianza.

En el estado en que se hallaba el sentimiento público con los incidentes relacionados, la llegada de las Bases del Tratado Webster-Crampton, no pudo ser más inoportuna; y aunque el Ministro americano multiplicó las instancias por su aceptación, nada sin embargo adelantó en ese camino.

El Gobierno de Nicaragua, cada vez más indignado, sacó una copia del Tratado Webster-Crampton y la envió, el 13 de Julio, a su aliado el Gobierno de El Salvador, informándole de todo cuanto ocurría con motivo de aquel Convenio y llamándole su atención acerca de lo que en él se estipulaba sobre la cuestión de límites pendientes de Costa Rica, con menosprecio de los derechos territoriales de Nicaragua y Honduras, a quienes se despojaba arbitrariamente de una parte de lo que les pertenecía. Agregaba que Nicaragua, con dignidad y firmeza podría sacrificar todo en caso necesario, menos el honor; por lo cual había protestado contra ese Tratado y protestaba de nuevo ante el Gobierno de El Salvador, el que pedía sus consejos y la declaración de la parte que tomaría en su favor.

El Gobierno de El Salvador se apresuró a contestarle con fecha 28 del mismo mes de Julio, diciendo entre otras cosas:

“El Gobierno de El Salvador, profundamente conmovido al saber el inminente peligro en que se hallan los más sagrados derechos de su aliado el Estado de Nicaragua y los de los demás de la Unión Centro Americana, por la intervención de hecho de los Estados Unidos y la Gran Bretaña en las cuestiones territoriales con el Estado de Costa Rica, suponiendo como inclinan a creerlo, no muy lejanos precedentes, que el Tratado propuesto sea inspiración de una política insidiosa, desea ardientemente poseer un alto grado de sabiduría y de poder para dar a su aliado el doble auxilio de acertados consejos capaces de desbaratar las tramas de la astuta ambición, y de la fuerza bastante para repeler la fuerza con que se quiera ultrajar la dignidad, los derechos y el honor de la Nación. Más aunque por hallarse privado de estos poderosos medios no pueda tener la satisfacción de hacer grandes ofrecimientos, está absolutamente dispuesto a cooperar a la defensa de tan justa causa con todos los auxilios de que pueda disponer”.

El 4 de Julio del mismo año, el representante del Poder Legislativo del Estado, don Francisco Díaz Zapata, ex-Ministro de la Guerra, dirigió por la prensa una comunicación al Director Supremo del Estado, que da la medida del sentimiento público en aquellos días, en la cual comunicación hay, entre otros muchos conceptos, los que en seguida extractamos:

“El 3 del mes próximo pasado (Junio) han sido leídos en la Asamblea documentos del Ministro de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, entre los cuales está la cesión. presentada por el señor Ministro, del Guanacaste y del territorio llamado de Mosquitos y por letras muy fidedignas, de 30 del mismo mes, sé que el señor Ministro de los Estados Unidos, Mr. Kerr, residente en esta ciudad, ha presentado las Bases que Mr. Webster, Ministro de Estado en el Gobierno de Washington y Mr. Crampton, Ministro diplomático del Gobierno Inglés cerca del de los Estados Unidos, proponen a Nicaragua para un arreglo de nuestras cuestiones territoriales, por cuyas Bases pretenden aquellos Ministros asignar a Costa Rica todo el territorio que ha llegado a aspirar, dar a los in-

dios mosquitos el que ha querido la Inglaterra y dejarnos San Juan con varias condiciones oprobiosas

“Ni el Ministro de Nicaragua, ni Mr Webster y Crampton han debido esperar que los nicaragüenses, ni los Estados de la Unión Centro Americana, se prestasen a una disposición tan injusta”.

Tramitado después el mismo Tratado Webster-Crampton fue rechazado por aclamación en ambas Cámaras el 13 de Agosto siguiente.

Después de este escándalo, el Senado de los Estados Unidos improbó el Tratado Webster-Crampton. Tuvo que dimitir el Secretario de Estado Webster y a poco dos meses después de este suceso, muere, dice que a causa de la tristeza que le produjo su fracaso.

Marcoleta arribó a Nicaragua el 1o. de Setiembre en 1853. A su llegada se le hizo un estruendoso recibimiento. Se puede asegurar que no había sido recibido nadie antes que él, con aquellas muestras de alegría y regocijo unánime, pues ambos partidos se disputaban el honor de agasajarlo.

— Representaba en esos momentos Marcoleta para todos los nicaragüenses, el héroe auténtico que había ganado la gran batalla final a las dos naciones más poderosas del globo, en la que no se había derramado una sola gota de sangre, y logrando con su recia actitud el que no se desmembraran las fronteras de su patria.

En las ciudades a donde iba llegando Marcoleta, se le recibía con todos los honores como a un vencedor; pasó bajo arcos triunfales y oyó “sonoros discursos en lengua castellana” en los que se le elogiaba tanto como en realidad lo merecía. Asistió a un regio baile con que le obsequió la aristocrática sociedad de Granada, y allí recibió el cálido homenaje de aquellas damas, en donde aún se admiraban los rasgos de la belleza española de ojos vivos, negros e inteligentes y de dulce sonrisa.

Por un acuerdo gubernativo se le donaron quince caballerías de tierra del Estado. Y el Municipio de León —con un hermoso

gesto— acordó cambiar el nombre de una de las calles de la ciudad, por el de “Calle de Marcoleta”, denominación que aún perdura en la actualidad.

Después, en el siguiente Gobierno de Pierce, abogado, pasado ya el período anterior de Fillmore, se le hace también justicia a Marcoleta en los mismos Estados Unidos. Y en lugar de Bozman Kerr fué recibido en Nicaragua, en audiencia pública, por el sucesor de Pineda, don Fruto Chamorro, el nuevo Ministro norteamericano, Solon Borland.

Este hizo la solemne declaración de que Estados Unidos sólo reconocía a Nicaragua por soberana de San Juan del Norte y sobre la Costa de Mosquitos.

He aquí las cartas cruzadas entre el nuevo Secretario de Estado del Presidente Pierce, Mr. William Marcy y el nuevo Ministro Americano en Nicaragua, Mr. Solon Borland:

“Recientes noticias recibidas de Nicaragua inducen al Presidente a temer que Ud. pueda encontrar entre el pueblo de ese Estado un sentimiento desfavorable hacia Estados Unidos. Esto puede atribuirse, en algún grado, a las dificultades que surgieron con el Señor de Marcoleta. En este asunto no hubo ninguna descortesía hacia Nicaragua. Con esa seguridad se le pide a Ud. que influya en el ánimo del Gobierno de esa Nación, haciéndole ver el hecho de que el Gobierno y pueblo de Estados Unidos tienen los amigables sentimientos hacia Nicaragua y su pueblo, y que están deseosos de establecer y mantener relaciones amistosas con ese país; así que esperamos que Ud. tenga la habilidad para remover cualquier impresión desagradable que abrigue ese país en contra de nosotros. Este Gobierno ignora haber hecho alguna cosa que haya provocado la enemistad de ese pueblo hacia nuestros ciudadanos o nuestro Gobierno. La manifestación de buena voluntad para Nicaragua, por nuestra parte, y nuestro sincero deseo de tener amigables relaciones con Nicaragua deben disipar pronto esos prejuicios que hay en contra de nosotros en esa Nación. Estados Unidos vería con agrado que Nicaragua estuviese repre-

sentada en Washington. Sin indicarle de preferencia a ninguno, ni objetarle a cualquiera otro a que Nicaragua esté inclinada a enviar acá, Ud. puede, si se le presenta una buena oportunidad, y lo puede hacer sin riesgo de ninguna molestia, insinuar que algún otro sería más idóneo para servir los intereses de ese país, en lugar del señor de Marcoleta; pero si Nicaragua está inclinada hacia él, no tendríamos derecho de hacerle ninguna objeción para recibirle. Los Estados de Centroamérica están despertando cada vez más la estimación de este Gobierno, aumentando su importancia; y su destino futuro es motivo de gran ansiedad para nosotros”.

(Carta del Secretario de Estado Mr. William Marcy a Mr. Solon Borland, Ministro Americano en Nicaragua, fechada el 17 de Junio de 1853).

Con fecha 20 de Setiembre de 1853 Mr. Borland escribe a su Gobierno informándole que leyó su discurso de presentación de credenciales ante el Director de Estado don Fruto Chamorro y que tuvo con él la primera entrevista, que relata así:

“Al día siguiente fui invitado a tener la primer entrevista con el Director. El tema particular fue la posición del señor de Marcoleta en Washington. Fui preguntado si reacreditado por este Gobierno sería recibido por nosotros. Esto llevó a prolongarse la conversación, la cual terminó dándole mi consentimiento, tal como las circunstancias y mis instrucciones me autorizaban. Y de mi propia cuenta agregué: que cuando mi Gobierno fuera informado de las razones que tenía para ello y las que yo comunicaría, su recepción sería cordial”.

Y Marcoleta volvió a Washington como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua.

El Departamento de Estado admite de nuevo a Marcoleta, de quien recibe una propuesta de modificar las Bases del Convenio Webster-Crampton; pero la diplomacia costarricense se cruzó cuando parecía que Nicaragua disipaba la mala atmósfera y el resentimiento del Gobierno norteamericano.

El Ministro don Felipe Molina, con fecha 11 de Noviembre de 1852 (núm. 1.227, pág. 320, Cfr.), en una nota en la que expone que por no haber aceptado las Bases Webster-Crampton, Nicaragua, a pesar de que "era la más favorecida", Costa Rica se veía en una posición falsa, pues se había sometido a lo dispuesto por la Gran Bretaña y Estados Unidos para que delimitara sus fronteras con Nicaragua, y que no tenía seguridad ante los avances y usurpaciones de Nicaragua; y concluye pidiendo que se le traspasara a Costa Rica el puerto de San Juan del Norte, lo mismo que la Reserva Mosquita: que Costa Rica se obligaría a tratar bien a los indios mosquitos, a quienes concedería derechos municipales. y libertad de comercio.

El Gobierno norteamericano resolvió al fin que los límites entre Nicaragua y Costa Rica debían ser arreglados entre ambas naciones, frustrando así el plan de Molina de aumentar el territorio de su patria adoptiva con la Costa Mosquita y el puerto de San Juan del Norte.

1. Rafaela Herrera, a quien hemos llamado por su hazaña heroica, la **Doncella de Nicaragua**, era hija de don José de Herrera y Sotomayor (no Pedro como lo han llamado algunos historiadores), y de doña Felipa Uriarte. Nació en Cartagena de Indias y fué casada, después de su hazaña, con Pablo de Mora, vecino de Granada, habiendo convivido el hogar en esa ciudad hasta su muerte. Tuvo sus hijos, dos baldados; y a la muerte de su marido, Rafaela pidió ayuda al Capitán General de Guatemala, éste de dirigió al Rey, y en Cédula Real, en reconocimiento a Rafaela Herrera, el Rey ordenó que se le pasara una pensión vitalicia equivalente a la mitad del sueldo de su padre como Gobernador Militar en El Castillo.
2. Revista del Pensamiento Centroamericano. No. 154, Enero-Marzo 1977. Pág. 69. (Tomado de Documento Misceláneos. Biblioteca del Dr. Alejandro Bolaños Gayer).
3. El incidente completo de la muerte de Webster por este Tratado puede leerse más ampliamente comentado en mi libro "Canalización Conjunta del Río San Juan", 1976.

LA FRUSTRADA EXPEDICION KENNEY (1)

1854-55

En 1839 el llamado Rey Mosco Roberto Carlos Federico cedió a favor de Samuel Shepherd y de Estanislao Tomas Kaly, y otros súbditos ingleses residentes en Jamaica, una gran parte del territorio entre el cual estaba comprendida casi todo el actual Departamento de San Juan. Las adquisiciones habían sido mediante transacciones y escrituras hechas al salir de banquetes y de escandalosas orgías donde abundaba el ron. Pero hubo tal exceso de concesiones, no solamente a favor de súbditos ingleses, sino hasta de prusianos y de otras nacionalidades, que no hubo más solución para su hijo, muerto el anterior Rey su padre, que declarar solemnemente la nulidad de todas esas dádivas desorbitadas. El nuevo Rey Jorge Guillermo hace la ingenua confesión de que esas concesiones fueron obtenidas impropriamente del difunto Rey, que nunca recibió de ellas equivalente alguno; y por cuanto el difunto Rey hizo estas concesiones cuando no se hallaba en su sano juicio decretó la nulidad de todas las otorgadas hasta el 8 de Octubre de 1841.

Shepherd y Kaly se habían trasladado a San Juan del Norte; y ahí en su ancianidad negociaron sus concesiones caducas. Y con estas tierras se formó y organizó en la ciudad de Nueva York hacia fines de 1853 o a principios de 1854 la **Compañía Centroamericana de Tierras y Minas de Nueva York** en la cual entran a formar parte como Directores los dueños de la Compañía del Tránsito, Morgan y White.

Esta "Compañía de Tierras y Minas" empezó a organizar una llamada expedición bajo la dirección de Henry L. Kenney, ayudado por el Agente Comercial Consular de los Estados Unidos, José W. Fabens, por el Senador Cooper y otros; poderosa asociación que bajo el pretexto de la explotación de bosques, tierras y minas, como empresa pacífica, en realidad pretendía hacer una verdadera invasión, derrocar al Gobierno nicaragüense y enseñorearse de todo el país.

Se establecieron públicamente en Washington, Nueva York, Filadelfia y otras ciudades, oficinas de reclutamiento en donde se alentaban toda clase de aventureros, con el objeto aparente de ser colonos o agricultores, pero en realidad, gente apta para el manejo de las armas y decididas a todos los riesgos; deseaban alistar dos mil hombres. Bajo semejante apariencia, no era fácil atacar de frente a esa Asociación, porque se encubría y se escudaba con el pretexto de negocios industriales.

Esta era la situación cuando fué descubierta por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en Washington, José de Marcoleta. Le fue necesario a Marcoleta, con su proverbial sagacidad, según él mismo lo cuenta “hacerse a toda costa de documentos que probasen el verdadero objeto de los asociados” y lo logró eficazmente. De esta manera, Marcoleta empieza sus gestiones, siempre con su reconocida tenacidad y perseverancia. Dirige una comunicación al Secretario de Estado el 20 de Marzo de 1854 y otra posterior el 4 de Mayo y una tercera de 22 de Noviembre de ese mismo año, explicando toda la treta de la Asociación. Por primera respuesta el Secretario de Estado Marcy le dice en nota de 30 de Noviembre de 1854:

“Respondiendo ahora a las observaciones del Sr. de Marcoleta, el infrascrito se apresura a decir que la Asociación referida no es una expedición formada con objeto hostil contra ningún Gobierno con quien los Estados Unidos están en paz, sino lo que ella declara ser, es decir, una Asociación que tiene por objeto negocios generales”.

“Bajo este punto de vista no puede decirse que esos objetos constituyen una violación de las leyes de los Estados Unidos o de los deberes de la neutralidad”.

“Luego que los ciudadanos que componen la Asociación con un objeto pacífico lleguen a cualquier país, quedarán sujetos a sus leyes y su conducta será necesariamente conforme a dichas leyes. Este Gobierno no tiene autoridad para prohibir u oponerse a que esos individuos salgan de la República, ni tampoco tiene sobre ellos autoridad ninguna, desde el mo-

mento que salgan del país”.

No se amilana Marcoleta. Contesta Marcoleta al Departamento de Estado, el 11 de Diciembre:

“el Honorable Secretario de Estado, según los términos de su precitada nota, parece considerar este grave negocio bajo un punto diferente de vista, rehúsa acceder a los justos deseos del Gobierno de Nicaragua por no considerarlos aplicables al caso actual, y en razón al “carácter pacífico” de la Compañía en cuestión El infrascrito no puede menos de expresar el profundo sentimiento que ha producido en su ánimo el contenido de la comunicación del Hon. Secretario de Estado de 30 de Noviembre último”.

Marcoleta dirige una Circular a todos los Agentes Diplomáticos extranjeros acreditados en Washington, haciéndoles ver que se trata de hollar y conculcar los principios, sustituir al Gobierno Nacional con otro Presidente intruso y extranjero, proclamado y elegido en un oscuro rincón de Nueva York, disponiendo, desde un hotel de Nueva York, de treinta millones de acres de tierras nicaragüenses. Marcoleta averigua que Kenney había manifestado a White, el de la Compañía del Tránsito, “que sus intenciones eran las de unirse a una de las partes beligerantes en Nicaragua; vencer de este modo, a la otra; y sobreponiéndose después a las dos, formar un nuevo Gobierno”. Los aventureros lanzaron un nuevo mapa de Nicaragua, con los retratos de los empresarios Kenney y Fabens, y en ese mapa estaban marcados los puntos donde se fundarán las nuevas ciudades de Moctezuma, Cortés, Kenney y Fabens.

Y no paran ahí las gestiones de Marcoleta. Se dirige al Presidente de la Compañía del Tránsito, reclamándole de su intromisión por colonizar las tierras, por lo cual esta Compañía le contesta en comunicación de 2 de Enero de 1855 que los señores Morgan y White han dejado de ser Directores y se han desinteresado en ella, **negándose a tener la menor conexión con dicha Asociación.**

Y Marcoleta sigue adelante. Consigue pruebas de los nombramientos de Coroneles, Mayores y Capitanes y otros oficiales, para

ejercer tales funciones cuando la expedición llegue al lugar de su destino, cartas de Kenney en que se comprueba sus promesas que a cambio de **servir militarmente** en la expedición, recibirán los alistados compensación de tierras. Demuestra la compra de 5.000 fútiles. Muestras de esas pruebas:

“Filadelfia 17 de Marzo de 1855.

Capitán Obnier:

Si Ud. llega a formar una Compañía de doscientos hombres, según hemos convenido y firmado anteriormente, será Ud. nombrado General en el nuevo Gobierno que ha de formarse en Centro-América.

H. L. Kenney”

“Washington 2 de Mayo de 1855

Sr. L. Cousín:

El Coronel Kenney recibió la carta de Ud. Manifiesto a Ud. que no es posible formar expedición militar alguna en este país para ir a apoderarse de otro, lo cual sería violar leyes de neutralidad . . . Sin embargo, lo que haya de hacerse se verificará después que nos hallemos fuera de los límites de los Estados Unidos. Cada individuo puede y debe ir provisto de sus propias armas . . .

Phillips (2)”.

Con tales pruebas Marcoleta consigue, en Nueva York y en Filadelfia, un auto de prisión de las autoridades judiciales contra Kenney y contra Fabens, lo que evaden éstos mediante una fianza.

Marcoleta avisa al Gobierno de Nicaragua, el cual también eleva protestas al Departamento de Estado; y ante la inminencia de sufrir la invasión, emite un Decreto de 1o. de Junio de 1855, firmado por don José María Estrada, en Granada, por el cual se llama a las armas a los nicaragüenses hábiles para defender la independencia de la Patria, prohibiendo la permanencia de los nuevos extranjeros en los puntos fronterizos en la frontera y prohi-

biendo asimismo la entrada de los aventureros Kenney y Fabens, cualquiera que sea la misión y el carácter con que manifiesten venir, lo mismo que a todo extranjero conocido por filibustero. Y en caso de llegar a internarse cualquiera de ellos, las Autoridades de la República se cuidarán de aprehenderlos.

Por último, Fabens, que era Agente Consular Comercial de Estados Unidos en San Juan del Norte, cometió el error de negar la legitimidad del carácter público y oficial del cargo diplomático de Marcoleta, habiendo escrito una carta de injuriosas reticencias contra él. Marcoleta se dirige al Secretario de Estado poniéndole las quejas y consigue que Fabens sea llamado a Washington por telégrafo, donde se le obligó a renunciar de su cargo.

Después regresó Fabens a Nicaragua como lugarteniente de Walker y va a San Juan del Norte a inducir a los americanos de Kenney a incorporarse al ejército de Walker.

Después de hecha toda esa serie de gestiones relacionadas, y perdida toda esperanza para poder contener legalmente a los conjurados, que estaban por zarpar a su destino, aún sufriendo una enfermedad de fiebre reumática, Marcoleta se va de Nueva York a Washington a hablar con el Presidente de los Estados Unidos. Le expuso al Presidente Pierce el caso "pintádoselo con vivos colores" según la expresión del propio Marcoleta; y después habló con el Secretario de Estado Marcy y con el Procurador General Cushing. Al fin logró convencerlos, ante las razones y los documentos presentados, sobre el verdadero objeto y carácter de la expedición y la gravedad de un acto inaudito de piratería. Ellos le prometieron su concurso y autoridad para reprimir estos excesos, usando todos los medios que el Gobierno tenía a sus manos.

A las dos de la tarde de ese mismo día que habló Marcoleta con el Presidente Pierce, se celebró un Consejo del Gabinete, presidido por el Presidente de Estados Unidos, y quedó decidido y resuelto expedir, sin pérdida de tiempo, las órdenes necesarias a fin de impedir la consumación de la invasión.

El Procurador General y el Ministro de Marina, de acuerdo con el Secretario de Estado, deciden enviar a las cinco de la tarde

de ese mismo día un mensajero especial, portador de las decisiones del Gobierno, con particular recomendación de poner inmediatamente en manos de las autoridades de Nueva York los despachos correspondientes.

Este Comisionado, que se fue a Nueva York, en compañía del propio Marcoleta, era el Bayard, hijo del Senador del mismo nombre, empleado de la Secretaría del Procurador General (3).

A las seis de la mañana que llegaron a Nueva York Marcoleta y Bayard se dirigieron enseguida a la casa de habitación del Sr. Mc Kean, quien se levantó de la cama a hablar con ellos; y todos juntos se dirigieron a la casa del Comodoro Boodman, Jefe del Arsenal Marítimo, a quien le comunicaron las órdenes del Presidente y el pliego cerrado que el Ministerio de Marina le había dirigido. A las cuatro de la tarde de ese mismo día quedaron ya tomadas todas las disposiciones del Gobierno.

Tienen bloqueados en el puerto de Nueva York los vapores "United States" y "Bird of the Sea", bajo la vigilancia del vapor de guerra oficial "Vixen", otro vapor el "Corwin", situado por la salida del Norte y dos guardacostas "Washington" y "City of Boston" quedan flanqueando los buques filibusteros.

Las fuerzas del Gobierno tenían órdenes de hacer fuego y echar a pique todo buque sospechoso que hiciera la menor tentativa para evadir la orden. Con el objeto de evitar una sorpresa se establecieron algunos centinelas. Los buques sitiados tenían los hornillos encendidos y su tripulación y artillería lista para en caso de urgencia.

Los facciosos, confundidos y aterrados, vieron burlados sus cálculos y frustradas sus esperanzas y desaparecieron de la escena, y ocultos en sus guaridas, tuvieron varios conciliábulos con el objeto de estudiar los medios de burlar la vigilancia de la autoridad. Deciden contratar a un hombre llamado Jorge Law, hombre de influencia y medios, dueño de algunos buques, entre ellos el "Grapeshot", un velero con capacidad para contener trescientos hombres. Y el medio convenido fue simular un viaje de placer al

balneario de New-Port, y aprovechando esa circunstancia favorable, escapar para San Juan del Norte.

Averiguó todo esto Marcoleta y lo informó a tiempo a las autoridades; y éstas le manifestaron que se tranquilizara, que bajo ningún pretexto se permitiría a los vapores sitiados cambiar su posición ni trasbordar su carga a ningún otro buque.

Con todas esas medidas, sucedidas a fines de Mayo de 1855, se logró que los barcos y la carga no salieran, pero el llamado Coronel Kenney pudo evasivamente llegar a San Juan del Norte en Setiembre de 1855, acompañado del Cónsul de Estados Unidos en las Islas Turcas, Mr. John L. Nelson, y de veinte hombres, burlando las leyes de Estados Unidos. Fueron acogidos favorablemente, con imprudencia, de parte del Agente Comercial interino de San Juan del Norte Mr. Mason, amigo y socio de Fabens. Y tras Kenney, algunos otros, aisladamente, también lograron llegar a San Juan del Norte.

Logran celebrar una Junta el 6 de Setiembre de 1855 y ese mismo día Kenney consumó la usurpación, arrogándose el ejercicio de la autoridad militar y civil de San Juan del Norte. Pero los residentes y las autoridades británicas y el Comandante del buque de la Marina Inglesa "Eurídice", surto en las aguas del San Juan, se negaron a reconocer aquellos actos.

Y vuelve a la carga Marcoleta. Se dirige nuevamente al Secretario de Estado para protestar de la salida de Kenney y secuaces en nota de 11 de Agosto de 1855, el mismo día que los periódicos de Nueva York anunciaban la llegada de Kenney a San Juan del Norte.

En el Congreso de los Estados Unidos a instancias de Marcoleta el señor Clayton, anterior Secretario de Estado, elevó su voz en el Senado para condenar y calificar en términos severos los sucesos de Nicaragua.

*

Se hace necesario reflexionar que si se hubiere efectuado esta invasión de Kenney por el Atlántico, colmando la ambición que

tenía de traer 2.000 americanos, estando ya Walker en el Pacífico, cual pudiera haber sido la suerte y la historia de Nicaragua. El Ministro de Estados Unidos en Nicaragua John Hill Wheeler en su Diario (4) anota:

“Miércoles 10 de Enero de 1855. Entiendo que el Capitán del Daring ha ordenado el arresto del Coronel Kenney si intenta desembarcar con gente. Ya veremos.

Viernes 4 de Enero de 1856. El Coronel Kenney visitó al Comodoro. Parece descuidado en el vestir y hablar demasiado y no se ajusta a los hechos. Dijo que Walker había amenazado con colgarlo y me preguntó si yo había oído decirlo. Le repliqué que yo no recordaba haber oído alguna vez al General Walker mencionar su nombre. Me rogó que fuera a visitar sus haciendas, etc. lo que no haré”.

Y Walker en su Libro “La Guerra de Nicaragua” escribe:

“Esos hombres, recogidos de todas las naciones y sin ser más que mercenarios, que usaban sus armas nada más que por la paga que recibían, habían sido enviados con el principal objeto de proteger las propiedades de la Compañía contra un cierto H. L. Kenney, quien amenazaba atacarla por las ofensas que había recibido de ellos. Kenney se había ocupado de hacer el comercio entre las fronteras de Tejas y México, y varios tejanos habían sospechado que, durante los días de la Independencia, hubiese dado informes a sus enemigos en cambio del privilegio de comerciar al otro lado del Río Grande. Había adquirido aquella clase de conocimientos y experiencia de la hermana naturaleza que nace del ejercicio del comercio de mulas; y habiendo logrado hacer dinero en la compra de caballos y ganado, se creía capaz de establecer una Colonia Americana en la Costa de la Mosquitia. Pretextando que estaba interesado en la concesión otorgada a Shepard y Haley por el Jefe Mosco, fue a Washington con el objeto de interesar en sus proyectos de colonización a algunas personas influyentes. Por medio de un tal Philips, corresponsal de varios periódicos de Washington, hizo relación con Sidney

Webster, el Secretario Privado del Presidente, y siendo interesado Webster en los proyectos de Kenney, se dedujo que Mr. Pierce y su gobierno les serían favorables. También se dijo (aunque por el carácter del testigo no es posible determinar hasta que punto fuese cierto) que la Compañía Accesoria del Tránsito pensaba cooperar con Kenney. Pero el Gobierno de los Estados Unidos, con voluntad o sin ella, por las manifestaciones de Marcoleta, Representante de Nicaragua, se vio obligado a obrar contra el movimiento de Kenney. Entonces, también la Compañía Accesoria del Tránsito se pronunció contra el proyectista de Colonias, y Kenney, respirando fuego contra los traidores, según los llamaba, se fugó a San Juan del Norte con un considerable número de secuaces”.

Y más adelante:

“Ni es más que exacto atribuir la actitud del Secretario de Estado al interés de ciertas personas allegadas al Presidente en la Concesión de Shepard y Halcy y los proyectos de Kenney” (5).

No queremos cerrar este Capítulo sin copiar una publicación aparecida en el ‘Herald’ de Nueva York:

“Después de haber leído las comunicaciones que han mediado entre el señor Ministro de Costa Rica cerca del Gobierno Federal y el Secretario de Estado del mismo Gobierno sobre los proyectos que se atribuyen a la llamada “Compañía de Colonización y Minas” no serán vistas sin interés las notas que abajo publicamos del señor don José de Marcoleta, Ministro de Nicaragua cerca del Gobierno de Washington al Secretario de Estado Mr. Marcy, la carta del mismo caballero al Presidente de la “Compañía del Tránsito” y la contestación que le sigue del mismo Presidente. Aquí no tenemos motivo para hacer deducciones de las doctrinas sentadas y del lenguaje usado por el señor Secretario Marcy al responder al señor de Marcoleta, porque no se nos ha favorecido con la nota o notas del Gobierno Norte-Americano sobre la materia. Más, a juzgar por el seguro escrito del señor Ministro de Nicaragua y por su gestión posterior con el Presidente de la “Compañía

del Tránsito” debemos concluir que la respuesta de Mr. Marcy se ha fundado en el mismo principio evasivo a que hemos aludido, cuando el 2 de este mes hemos tocado accidentalmente este asunto. Recomendamos a nuestros lectores un atento examen de las comunicaciones del inteligente y activo señor Marcoleta, a quien tantos servicios útiles debe la causa centro-americana así en Europa como en América”.

Y también la carta que escribió desde Washington don Luis Molina, Ministro de Costa Rica, con fecha 4 de Junio de 1855 a su Ministro de Relaciones Exteriores:

“El Sr. de Marcoleta, obrando con su actividad y tesón característicos, ha conseguido una grande y honrosa victoria, de sumo interés para todo Centro-América”.

Leamos las palabras del propio Marcoleta al Secretario de Estado de Washington:

“Centinela avanzada de los intereses de Nicaragua y celoso defensor de los derechos de la República, el infrascrito permanecerá siempre tranquilo en la brecha para defender la santa causa que le ha sido confiada”.

En la Introducción a su libro “Documentos Diplomáticos para servir a la Historia de Nicaragua” (6); Marcoleta escribe:

“Todas las gestiones practicadas y los viajes hechos a Nueva York, Filadelfia y Washington, las cargas y los gastos ocasionados en esta ocasión, pesaron **única, sola y exclusivamente**, por hallarse la República envuelta en una guerra civil, sobre el Ministro de Nicaragua **quien carecía de instrucciones, de recursos** y durante dos años consecutivos, de la modesta asignación que le estaba señalada. Fácil será concebir las tribulaciones que hubo de devorar, los compromisos, la abnegación, y la suma de sacrificios a que debió someterse, inspirándose únicamente del peso de su responsabilidad, del cumplimiento de sus sagrados deberes y del riesgo que corría su patria”.

Y la última nota de Marcoleta informando de todo al Minis-

tro de Relaciones Exteriores de Nicaragua de fecha 11 de Agosto de 1855 termina:

“He cumplido, Excmo. Señor, una tarea de gigantes, sin omitir medios, molestias ni gastos; he llenado los deberes que me están sometidos, he desplegado toda la energía y carácter de que soy susceptible y mi corazón reboza con aquel gozo que anima al hombre de bien cuando tiene la conciencia de haber servido fielmente a su patria y conciudadanos y librado a su país de los inmensos males que le han amenazado. Viva Nicaragua!

J. de Marcoleta

*

En nota de 2 de Junio de 1855 Marcoleta informa al Departamento de Estado que Walker había salido del puerto de San Francisco para Nicaragua en compañía de muchas personas armadas, elevando quejas contra la negligencia de las autoridades del puerto que permitieron su salida pidiendo el auxilio y protección de la Ley de neutralidad de Estados Unidos, pero el Secretario de Estado Marcy le contesta en comunicación del 5 de Junio que él está bajo la impresión que Walker y sus asociados se dirigen hacia Nicaragua con el propósito de incorporarse al servicio militar de esa República, y que esto no estaba prohibido por las leyes de Estados Unidos.

Vuelve a repetir su petición Marcoleta en nota de 11 de Agosto de ese mismo año, pidiendo que el Gobierno Americano envíe un buque de guerra al puerto de San Juan de Nicaragua para reprimir los planes de anarquía de esas personas a quienes llama “piratas”, para prevenir el desembarco de armas, municiones y otros artículos que sean sospechosos.

Y el Secretario de Estado Marcy contesta el día 22 de Agosto nuevamente a Marcoleta diciéndole:

“El señor Marcoleta debe estar claro que algunos individuos no agrupados tienen el derecho de salir de Estados Unidos para ir donde a ellos les plazca, y el Gobierno no tiene derecho

de inquirir los motivos de sus viajes. Solamente cuando ellos sean miembros de una expedición formada dentro de los límites de la Nación en contra de un Estado amigo, y eso mientras ellos permanezcan dentro de la jurisdicción. Si una expedición tal escapa a la vigilancia de nuestros oficiales y arriba al territorio de un Estado extranjero, ellos no pueden ser perseguidos y apresados por las autoridades de Estados Unidos.

Si un buque de guerra americano estuviera en el puerto de San Juan, no podría ejercer autoridad sobre personas en ese lugar reunidas para actos hostiles contra la Nación Nicaragüense, no podría hacerlo sin asumir un poder ilegal que afectaría la soberanía de ese Estado, ni podría impedir el desembarque de armas, municiones y cualesquiera otros objetos sospechosos.

Al señor Marcoleta no se le ocultará, si reflexiona, que una medida de esta naturaleza sería una abierta invasión a los derechos soberanos de Nicaragua ” (7).

*

Cuando Walker asumió el poder de Nicaragua, en 1855, se retiró a Marcoleta y mandó al filibustero French de representante del Gobierno Provisorio de don Patricio Rivas ante el Gobierno de Washington; pero French no fue recibido, según carta que le contestó el Secretario de Estado Marcy de 21 de Diciembre de ese año en que le decía que: “los que componían el Gobierno de aquel Estado no eran sus ciudadanos y ni los ciudadanos ni ninguna porción considerable, en cuanto podemos saberlo aquí, han expresado libremente su aprobación o aquiescencia respecto a la condición presente de los asuntos políticos en Nicaragua”.

Pero mientras así procedía el Gobierno de Washington, por otra parte el Ministro Americano en Nicaragua, John Wheeler, entablaba relaciones con el Gobierno Provisorio de Rivas y fraternizaba con Walker en la empresa de “americanizar” a Nicaragua.

Marcoleta, que había sido Ministro de Nicaragua, se encontraba en Estados Unidos y junto con don Antonio José de Irrisarri,

Representante de Guatemala y El Salvador y don Luis Molina, representante de Costa Rica, elevaron al Gobierno de Washington una protesta enérgica por el reconocimiento que había hecho Wheeler al Gobierno Provisorio de Patricio Rivas en Nicaragua y por las expediciones sobre Nicaragua que de distintos puertos de la Unión Americana salían para Nicaragua. Fue por eso que el General Pierce, Presidente de Estados Unidos, se vio en el caso de publicar una Proclama en la que condenaba abiertamente las empresas llamándolas “vergonzosas y criminalés”.

No habiendo sido recibido por el Gobierno Americano French buscó a Marcoleta, según instrucciones que recibió de Walker, para que éste continuase representando a Nicaragua. French le ofreció a Marcoleta \$5.000.00 dólares al contado y una letra de \$20.000.00 dólares sobre Londres contra Baring Brothers; y a pesar de que a Marcoleta se le debía por el Gobierno fuerte suma por sueldos pasados, y estaba pasando miserias en Washington, le contestó a French indignado:

“Prefiero ir al refugio de pobres antes de ser traidor a mis deberes, pues ya Ud. sabe que les he hecho abiertamente la guerra”.

Este incidente, con estas textuales palabras de Marcoleta fué relatado en el periódico filibustero “El Nicaragüense” (8).

Por todas estas circunstancias, y las de otros Capítulos relatando sus actuaciones, las nuevas generaciones tienen que sacar del olvido, del desconocimiento, de la indiferencia y exaltar la figura de José de Marcoleta. Ya nosotros habíamos revivido su nombre y su actuación desde hace más de 20 años, y nos complace y regocija que el Dr. José Ramírez M. haya publicado un Libro en 1975 titulado “Jose de Marcoleta, Padre de la Diplomacia Nicaragüense”, justo título que debemos todos reconocer.

Siempre hemos proclamado a voz en cuello en todo Nicaragua que esta tristísima y pavorosa estadística de 20 conflictos perdidos y solamente cuatro ganados (2 de los ganados por el propio Marcoleta), se debe a que en Nicaragua nos han hecho falta, nos faltan, Marcoletas.

1. El nombre correcto de Kenney lo hemos tomado de la portada de la primera edición del Libro publicado por Marcoleta en París en 1869. Hemos encontrado que los historiadores lo escriben muy frecuentemente Kenney; y suponemos que esta traducción al español se debe a la fonética de pronunciación inglesa.
2. W.B. Phillips era el Agente General de la "Compañía de Tierras y Minas de Centro América".
3. Este Mr. Bayard llegó a ser más tarde en 1888, Secretario de Estado. Fué el que firmó las notas sobre la Mosquitia, según relatamos en otro Capítulo.
4. Colección Cultural Banco de América. Diario de John Hill Wheeler. 1974.
5. La Guerra en Nicaragua. William Walker. Traducción de Fabio Carnevalini. Colección Cultural Banco de América. Capítulo V, págs. 88 y 99.
6. La primera edición publicada en París en 1869, llamándola "Primera Serie" y prometiéndola para la "Segunda Serie" las negociaciones concernientes a la invasión de Walker, las gestiones para que la Compañía del Tránsito rindiera cuentas, las reclamaciones en Londres y Washington sobre las depredaciones en el puerto de San Juan del Norte y toda la referencia a la abolición del famoso Tratado Webster-Crampton de 1852.

La Segunda Edición de esta publicación de Marcoleta fué hecha bajo el nombre de "Documentos Diplomáticos de José de Marcoleta", por Colección Cultural del Banco de América, 1974.
7. Colección Manning. Vol. IV, págs. 69 y 70.
8. Jerónimo Pérez. Obras históricas completas. Colección Cultural Banco de América. Pág. 189.

EL TRATADO CASS—IRISARRI

1858

Al tomar posesión Martínez de la Presidencia de la República, una de las primeras tareas que se le presentó, fue el Tratado Cass-Irisarri suscrito en Washington por el Secretario de Estado General Lewis Cass y el Representante de Nicaragua (y también de Guatemala y El Salvador) Antonio José de Irisarri el día 16 de Noviembre de 1857.

Unos lo llamaron “escritura de venta de Nicaragua” y otros filibusterismo pacífico. La historia de su origen fue que cuando el Gobierno de Nicaragua aceptó las enmiendas al contrato de Tránsito, Irisarri hizo gestiones para consolidar la posición de la Compañía del Canal. Con la anuencia del Gobierno de Nicaragua, Irisarri manifestó en Washington que la manera más segura de terminar con el filibusterismo era que Estados Unidos y Nicaragua concertaran un Tratado que fuera garante de la neutralidad y la seguridad del Tránsito. El Presidente Buchanan aceptó la sugerencia y las pláticas terminaron con la suscripción del Tratado.

Entre muchas cláusulas corrientes de facilidades recíprocas comerciales, de tratamiento de nación más favorecida, y de las estipulaciones acostumbradas en un tratado de comercio y amistad, por el Art. XIV Nicaragua concedía a Estados Unidos y a sus ciudadanos y propiedades el derecho de tránsito entre los Océanos Atlántico y Pacífico, reservándose Nicaragua el derecho de soberanía sobre dicha ruta o comunicación.

Por el Artículo XV, los Estados Unidos convinieron en dar protección a todas las rutas de comunicación antes dichas. Por el Arto. XVI la República de Nicaragua conviene en que, en caso que llegue a ser necesario, en cualquier tiempo, usar fuerzas militares para la seguridad y protección de personas y bienes que transiten por una de las rutas antes mencionadas, Estados Unidos empleará la fuerza adecuada para tal propósito. Por el Artículo XVIII se dispone que es entendido y convenido que cualesquiera concesiones

que otorgue o contrato que celebre el Gobierno de Nicaragua y que se refieran a las rutas interoceánicas . . . los derechos y privilegios otorgados por este Tratado al Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos serán plenamente protegidos y quedarán excluidos de las nuevas concesiones. Y si tales concesiones y contratos existen actualmente y tienen valor legal, es además entendido que la garantía y protección de los Estados Unidos, estipulada antes, quedaría suspensa y nula hasta que los tenedores de tales concesiones o contratos reconozcan las concesiones hechas en este Tratado al Gobierno y ciudadanos de los Estados Unidos . . . El Art. XXI estipula la duración de veinte años al Tratado y cualquiera de las partes tendría el derecho de notificar a la otra su intención de terminar, alterar o reformar este Tratado . . .

Martínez desde que lo leyó dijo “Jamás llevará mi aprobación”

En la Declaración Conjunta de los dos Presidentes, Martínez de Nicaragua y Mora de Costa Rica de 1o. de Mayo de 1858, de la cual hablamos en otro capítulo, decía uno de los Considerandos:

“que el Ministro actualmente acreditado en Nicaragua se jacta en público de proponer perentoriamente el siguiente ultimátum: posesión legal de Nicaragua por medio de la ratificación del Tratado Cass-Irisarri o nueva invasión de filibusteros organizada ya en Mobile bajo la bandera americana”.

Temían los nicaragüenses que el tránsito en virtud del Tratado Cass-Irisarri, atrajera un sinnúmero de americanos que debido a su mayor energía, conocimiento técnicos y capital, se adueñaran del territorio y sus riquezas, reduciendo a los nicaragüenses a la condición de indios para hacer del país un protectorado.

El 1o. de Enero de 1858 Estados Unidos nombró a Mr. Mirabeau B. Lamar, Ministro en Nicaragua y Costa Rica. Su misión era oponerse a los esfuerzos que hacía Costa Rica para obtener el control de la ruta (los mismos que había traído Carey Jones), insistir en que Nicaragua cumpliera fielmente sus contratos y tratar de inclinar la opinión a favor del Tratado Cass-Irisarri.

Pero llegado Lamar a Nicaragua informó a Washington que se

encontró con el temor de que el Tratado, en vez de cerrar la puerta al filibusterismo, la abriría.

Las instrucciones que recibía constantemente del Secretario de Estado Cass el Ministro Lamar sobre la ratificación de este Tratado eran apremiantes. En nota de 3 de Junio 1858 (1).

“Usted hará saber al Gobierno de Nicaragua la sorpresa y el desagradable procedimiento del Presidente y nuestra confiada esperanza que se haga una pronta ratificación, además de que sea satisfactoria, explicando los extraordinarios obstáculos que lo han atrasado”. El Presidente espera con mucho interés sus futuros despachos sobre esta materia y tan pronto como pueda ser suficientemente informado de los procedimientos y de la intención de las autoridades nicaragüenses, él determinará el curso que deba darse a este asunto por este Gobierno. El no cree que Nicaragua intenta reciprocamente con injurias o falta de respeto, la disposición amistosa que este Gobierno repetidamente le ha manifestado hacer a esa República; pero si esa es su determinación, recibirá su merecido.

Usted recibirá adjunto la traducción de una nota del Sr. Irisarri, el Ministro de Nicaragua en este país, en la cual comunica el deseo de su Gobierno para una extensión del tiempo prescrito en el Tratado para el cambio de ratificación, y también una copia de mi contestación. Bajo las actuales circunstancias este Gobierno no dispensará más complacencias sobre esta materia, sin sacrificar su propio respeto, por eso necesito claramente informar a Ud. que el Presidente desea que el Tratado sea ratificado aún en este último período de sesiones del Congreso . . . El Tratado, sin embargo, debe venir a Washington en tal forma que haga innecesaria ninguna acción posterior de parte de Nicaragua.

En caso que el Gobierno de Nicaragua atente sacrificar los derechos de nuestros ciudadanos para cambiar el control y mantenimiento de las Compañías Americanas sobre el Tránsito, toca a este Gobierno determinar cuáles medidas sean las requeridas para la justa protección . . .

Y en su nota de 25 de Julio de 1858 (2).

“El curso que ha seguido el Gobierno de Nicaragua en relación a este Tratado . . . ha producido una seria insatisfacción en el Presidente . . . Es bien sabido que este Gobierno ha sido decepcionado de las justas esperanzas que tenía, las cuales han sido causadas por motivos nada gratos . . . El día 28 de Marzo, Ud. anunció a este Departamento de Estado la ratificación de este Tratado y el día 28 de Abril, Ud. informó que Ud. estaba equivocado al respecto. Ud. explicó las causas que lo habían inducido a ese error . . . las cuales nos convencen que fue Ud. intencionadamente inducido a ese engaño. Tenemos que lamentar que cuando Ud. le dio al Presidente de esa República sus felicitaciones por la ratificación del Tratado, él no le explicó a Ud. francamente que Ud. estaba en un error.

Ud. refiere una conversación que tuvo con el Ministro de Relaciones Exteriores el día 26 de Marzo, en la cual él hizo algunas alusiones que es difícil reconciliar con las atribuciones propias de su posición . . . En esta entrevista, como una excusa de la falta de acción de parte del Gobierno de Nicaragua él le dijo que algunas enmiendas y modificaciones serían enviadas al Sr. Buchanan y tan pronto como el Sr. Buchanan las contestara, lo cual esperaba sería en ocho días, ese Gobierno podría pronunciarse más francamente sobre el destino de este Tratado. Esta referencia personal del Primer Magistrado de esta Nación, recalcando el hecho de abrir correspondencia con él, directamente, por el Ministro de Relaciones de otro país, es un procedimiento al mismo tiempo descortés y no acostumbrado en el intercambio entre Naciones.

Pero además de esta objeción hay otra. Ninguna comunicación conteniendo una enmienda del Tratado ha sido recibida, ni por el Primer Magistrado de esta Nación ni por ningún otro funcionario . . . Esta referencia del Ministro no ha sido más que un nuevo e inútil esfuerzo para las demoras que han tenido lugar, lo cual agrega mayor responsabilidad sobre el Gobierno de Nicaragua.

Tampoco hemos recibido ninguna explicación o justificación de estos procedimientos . . . Si hubiese sido ratificado y canjeado ese Tratado, ya hubieran cesado todas las actuales causas de queja . . . La conducta del Gobierno de Nicaragua está poniendo en posición crítica las relaciones entre ambos Gobiernos”.

Y en la comunicación de 25 de Octubre de 1858:

“Tengo el gusto de acusar recibo de su nota del 20 de los corrientes preguntando sobre las conclusiones a que ha llegado este Gobierno con relación al Tratado suscrito en Nicaragua.

En contestación, tengo el honor de informar a Ud. que ninguna comunicación por escrito ha sido enviada al General Jerez sobre la materia, y este caballero habiendo mostrado sus credenciales, fue informado verbalmente que como se encontró que él no tenía autorización suficiente para el cambio de ratificación del Tratado, a menos que los Estados Unidos consintieran en las enmiendas de Nicaragua, parece que no hay nada más que hacer sobre esta materia”.

Cass en su nota a Lamar de 2 de Noviembre 1858:

“Cuando el General Jerez se presentó informalmente a este Departamento de Estado, antes de su reconocimiento, se le informó que como preliminar y esencial para eso, este Gobierno requería una plena e inequívoca explicación y rectificación del lenguaje ofensivo y de las imputaciones contra los Estados Unidos contenidos en el Manifiesto firmado en Rivas el 1o. de Mayo último por los Presidentes de Nicaragua y de Costa Rica, y como esta excusa ya fue hecha y la consideramos suficiente, el Presidente recibió al General Jerez en su carácter oficial.

Al día siguiente el General Jerez informó a este Departamento de Estado que el principal objeto de su misión se refería al Tratado pendiente entre los dos Gobiernos, y que estaba dispuesto a entrar en esa materia cuando el Gobierno lo juzgara apropiado.

Se le preguntó si sus poderes eran suficientes y lo autorizaban para el canje de ratificaciones . . . y en respuesta presentó una copia de sus credenciales que lo autorizaban para continuar las negociaciones pendientes, en orden a que las enmiendas hechas por el Congreso de Nicaragua el 28 de Junio pasado, fueran acogidas; y de esta manera concluir este Tratado canjeando ratificaciones. El General Jerez acompañó a esta nota las enmiendas mencionadas, con las cuales él sin duda alguna estaba familiarizado.

Se le informó que los Estados Unidos no abriría nuevamente negociaciones con respecto a las normas asentadas en el Tratado, y que no aceptaba esas modificaciones.

En el espíritu de este Tratado este Gobierno podría asentir al Artículo 3 de las modificaciones, pero no a ninguna otra.

La modificación esencial que pedía el Gobierno de Nicaragua era una cláusula adicional del siguiente tenor:

“El Gobierno de Estados Unidos impedirá la organización, dentro de su territorio, de expediciones armadas contra Nicaragua, ni aún cuando fueran ellas con el pretexto de ayudar a cualquiera de los partidos que pudieran existir en ese país”.

El Secretario Cass manifestó que aún en tal cláusula se dudaba ofensivamente sobre que el Gobierno americano siguiera aplicando de buena fe su Ley de Neutralidad.

Cass dijo que para contemporizar, aceptaba el tercer artículo de las enmiendas referente al empleo de tropas americanas para resguardo de la ruta del Tránsito.

Si el General Jerez no tiene facultades para tomar otro rumbo distinto que el indicado en los procedimientos del Congreso de Nicaragua, se le dijo que en tal caso su misión debía considerarse terminada.

Al recibir esta intimación, el Ministro de Nicaragua dijo que si se le permitía disponer de tiempo para transmitir a su Gobierno este punto de vista de los Estados Unidos, podría recibir,

en debido tiempo, una contestación satisfactoria.

Ninguna objeción se le hizo a este proceder, y se le aseguró al General Jerez que antes que el Presidente decidiera sobre las medidas que se deban adoptar, el Tratado debería retornar a Nicaragua en su forma original

A estas alturas de la misión de Jerez sucede un incidente. Jerez mandó publicar un aviso en los periódicos previniendo al público contra la compra de tiquetes de pasajes a Nicaragua en el vapor Washington, que estaba por salir de Nueva York, advirtiendo que la ruta a través del Istmo no estaba usándose en esa actualidad.

El Secretario de Estado Cass le dirige una nota el 8 de Noviembre en que le dice:

“Estoy muy sorprendido de esta publicación porque aunque Ud. arribó recientemente a Washington y se ha estado comunicando con este Departamento de Estado, Ud. no me ha hecho a mí ninguna sugerencia concerniente a ese asunto y no pidió ninguna interferencia en este asunto. Un Ministro extranjero se supone ser el medio de comunicación entre su Gobierno y el Gobierno ante el cual se encuentra acreditado. Si tiene alguna información importante de su país . . . su deber es dirigirse al Gobierno ante el cual está acreditado para dejar a éste adoptar las medidas que creyere necesarias para el interés público.

Ud. no ha procedido así y el Presidente me ha dado instrucciones de informar a Ud. que su conducta a este respecto es inaceptable para este Gobierno. Una copia de esta nota estoy dirigiendo al Ministro de Estados Unidos en Nicaragua con instrucciones de hacerla llegar al Gobierno de aquella Nación”.

Jerez se apresura a presentar excusas en nota de 12 de Noviembre, excusas que son admitidas en comunicación del 17 de Noviembre.

En su comunicación de Marzo 4 de 1859, el Secretario de Estado Cass vuelve a dirigirse al Ministro Americano en Nicaragua

Mirabeau B. Lamar:

“En las entrevistas que Ud. relata en último despacho entre el señor Cortez y Ud. verdaderamente Ud. expresó los sentimientos de este Gobierno . . . El malogramiento del Gobierno de Nicaragua para ratificar el Tratado Cass-Irisarri, en tiempo para permitir al Presidente a someterlo a la aprobación del Senado en las presentes sesiones, ha sido recibida por este Gobierno con la más grave sorpresa y desilución. Este Tratado fue negociado en Noviembre de 1857, fue ratificado por el Congreso Nicaragüense en el mes de Junio siguiente y fue detenido, bajo circunstancias de carácter sumamente extrañas, por el Presidente Martíncz; le fue permitido al General Jerez hacer algunas modificaciones para complacer los deseos de Nicaragua, y después fue devuelto de nuevo a Managua para su final y formal aprobación por el Gobierno de Nicaragua, lo cual nos aseguró el Ministro de Nicaragua que no tardaría.

Ahora nos informan, sin embargo, que no solamente el Tratado Cass-Irisarri no ha sido ratificado, sino que otro Tratado de carácter similar ha sido negociado entre Nicaragua y Gran Bretaña, y al cual han dado precedencia sobre el nuestro en el Congreso de Nicaragua, que está a punto de aprobarlo No tengo necesidad de informar a Ud. que estos procedimientos de parte de Nicaragua han sido vistos con muy severa insatisfacción por el Presidente, y si esta norma de conducta hacia los Estados Unidos continúa, de seguro llevará a las más dolorosas consecuencias.

Esperamos ardientemente que antes de que Ud. reciba la presente comunicación, el Tratado Cass-Irisarri haya sido confirmado sin ninguna otra enmienda que aquellas que ya han sido aceptadas por este Gobierno.

La provisión contenida en el Artículo 22 del Tratado con Gran Bretaña, como nos ha sido transmitido, que requiere que Estados Unidos prevenga la formación y salida, dentro de nuestra frontera, de expediciones armadas contra Nicaragua, o para prestar ayuda a cualquier partido político en esa Repú-

blica, no puede ser consentida por este Gobierno. Una propuesta semejante fue rechazada cuando estábamos negociando el Tratado Cass-Irisarri, y fue nuevamente desechada cuando el General Jerez la propuso como cláusula adicional al Tratado.

Eso envuelve una ofensiva duda respecto a si este Gobierno continuará ejecutando en buena fe las Leyes de Neutralidad de Estados Unidos, cuando tales leyes han estado en vigencia desde la administración de Washington y han sido siempre escrupulosamente cumplidas. Un Convenio hecho por este Gobierno con un Gobierno extranjero expresando que cumpliremos nuestras propias leyes sería en todo tiempo inadmisibles, especialmente en las presentes circunstancias.

Ud. lo informará así al Gobierno de Nicaragua y Ud. les repetirá la ansiada esperanza del Presidente para que el Tratado Cass-Irisarri sea inmediatamente ratificado.

Cualquiera demora posterior de este Tratado . . . hará necesario considerar el caso de discontinuar inmediatamente nuestras relaciones con Nicaragua”.

Y en comunicación de 1o. de Abril de 1859 el mismo General Cass al Ministro Americano Lamar:

“Se ha recibido su comunicación de 26 de Febrero. El Presidente deplora profundamente su incapacidad para informar más satisfactoriamente la situación de los asuntos en Nicaragua . . . Su información no es completa y tampoco muy explícita, y lleva a conclusiones de carácter bastante desfavorables. De su relato, y de otras fuentes de información que tenemos, sabemos que un Tratado de Comercio ha sido celebrado entre el Señor William Gore Ouseley y el Gobierno de Nicaragua, el cual ha sido ya ratificado por el Congreso Nicaragüense. El contenido de este Tratado entendemos que es similar, en su mayor parte, al contexto del Tratado Cass-Irisarri de Noviembre de 1857, pero con una cláusula adicional, que si se agregara a la Comunicación con los Estados Unidos, la

haría totalmente inaceptable para este Gobierno. Y por otra parte, nos dice que tanto como Ud. sabe, ninguna Convención ha sido concluida por el señor William Gore Ouseley para el abandono de la Gran Bretaña del Protectorado Mosquito, y que el Tratado Cass-Irisarri dejó de recibir la debida consideración del Congreso de Nicaragua. Este estado de cosas con Nicaragua ha causado gran sorpresa a este Gobierno.

El Protectorado Mosquito no ha sido abandonado, y más bien algunas negociaciones sobre cuestiones de comercio y de tránsito han tomado precedencia entre Gran Bretaña y Nicaragua, las cuales, es de suponer, ocasionarán necesariamente la proclamación por el Gobierno de Nicaragua de este protectorado.

El Tratado Cass-Irisarri no ha sido ratificado, y antes por el contrario, su consideración fue pospuesta por Convenciones de carácter similar con otras naciones, y ahora hay razones para creer que este Tratado no será ratificado del todo, o bien será ratificado con enmiendas que este Gobierno nunca ha pensado en aceptar.

Considerando que este Tratado fue negociado en tanto tiempo atrás, en Noviembre de 1857, que fue ratificado por el Congreso nicaragüense, pero detenido posteriormente por el mismo Presidente que lo trasmitió al Congreso, que él subsecuentemente explicó y lamentó a los Estados Unidos de los sentimientos que lo habían influenciado en ese tiempo, que algunas regulaciones de reformas de esa Convención le fueron presentadas a este Gobierno, y que a este mismo Gobierno le fue asegurado por el Ministro en Washington que no habría ninguna oposición posterior en Managua, la conducta del Gobierno nicaragüense a este respecto no admite ninguna explicación consistente con relación a la buena fe o respeto que Nicaragua debe a los Estados Unidos.

Le escribo esta nota solamente para comunicar a Ud. las necesarias instrucciones del Presidente para su guía y orientación en



las presentes circunstancias en las cuales está Ud. involucrado.

Si, al recibo de este despacho, el Congreso de Nicaragua ha clausurado sus sesiones sin ratificar el Tratado Cass-Irisarri, o únicamente lo ha ratificado con la detestable cláusula adicional de la neutralidad o si el Congreso, estando aún en sesiones, no ratifica el Tratado Cass-Irisarri, sin esa detestable cláusula, a más tardar dentro de dos semanas, después que Ud. reciba esta carta, Ud., inmediatamente, procederá a pedir sus pasaportes y retornará para acá. En caso que el Congreso esté en sesiones, Ud. puede informar al Gobierno de Nicaragua, en las circunstancias bajo las cuales únicamente Ud. está autorizado para permanecer en ese país después del tiempo indicado; y caso que se den estas circunstancias, Ud. antes de su partida, enviará una copia de esta comunicación a ese Gobierno y otra al señor William Gore Ouseley. Ud. también informará al Gobierno de Nicaragua que a menos que todo el curso que ha asumido ese Gobierno hacia los Estados Unidos no sea cambiado inmediatamente y por completo, y que las reparaciones razonables sean dadas por esas autoridades a los daños de los derechos de nuestros ciudadanos, sobre sus personas y propiedades, de conformidad con mi carta de 25 de Julio de 1858, y al comunicar Ud. esto al Gobierno de Nicaragua, el Presidente consideraría cerradas y finalizadas todas las negociaciones pacíficas con Nicaragua, y recomendaría al Congreso tomar las medidas de fuerza necesarias. Entretanto, una fuerza naval suficiente acantonará en las vecindades de Nicaragua, con orden de ejecutar todas las medidas de protección, necesarias y apropiadas, a los bienes y personas de los ciudadanos de los Estados Unidos en esa zona. Sobre esa materia le adjunto una copia de una carta que le estoy dirigiendo el mismo día de hoy al Ministro de la Marina.

Antes de abandonar Ud. Nicaragua, Ud. debe informar al Gobierno de Costa Rica, por carta, que por consecuencia del curso tomado por Nicaragua, su misión ha terminado y que Ud. ha recibido instrucciones para regresar a Estados Unidos

Después de estar escrita la anterior comunicación se recibió su carta del 4 de Mayo con los documentos adjuntos. Entre estos documentos está una nota del señor Zeledón de 25 de Febrero informándole de la ratificación del Congreso de Nicaragua del Tratado de Comercio y de Tránsito con Gran Bretaña, enviándole a Ud. una copia de este Tratado y expresándole la esperanza de que Ud. estuviera autorizado a celebrar un Tratado similar con Nicaragua, o bien que si no está autorizado para eso, Ud. pueda informar a su Gobierno para que lo autorice a este efecto. Después de todo lo ocurrido entre los dos Gobiernos con relación al Tratado Cass-Irisarri, esta indagación concerniente a un nuevo Tratado, es nada menos que un insulto al honor y dignidad de los Estados Unidos

.....
Pero otros sucesos pasaban en Nicaragua. El día 12 de Marzo don Pedro Zeledón, Ministro de Relaciones Exteriores, escribe a Lamar:

“Lamento mucho lo que V. E. me avisa en su amable nota de ayer, que se va de esta República abandonando su misión aquí, para ir a Costa Rica, estando bajo la impresión de que es imposible concluir con Nicaragua un Tratado de mutua confianza, amistad y liberalidad, ya que Nicaragua no está deseoso al presente para establecer amistosas relaciones con Estados Unidos. Lejos de coincidir en esta opinión que V. E. se ha formado, yo pienso que los temas propuestos por V. E. para la conclusión de un Tratado son muy razonables porque son muy necesarias para la seguridad de Nicaragua”

Y contesta Lamar al Ministro Zeledón en la misma fecha 12 de Marzo:

“Acuso recibo de su nota de esta misma fecha . . . séame permitido decir que a pesar de las dificultades que hemos encontrado en el curso de nuestras negociaciones para concluir un Tratado, las cuales me forzaron a renunciar toda esperanza. . . en virtud de los sentimientos expresados en su citada nota como también de sus expresiones en nuestra última entrevista, han hecho revivir mis esperanzas. . . . y estoy dispuesto a dar

a su Gobierno una última prueba de mis ardientes deseos para cimentar la fundación de una perdurable amistad entre nuestras dos naciones, manifestando a Ud. que estoy listo para reanudar nuestras negociaciones para concluir un Tratado . . .

Y el mismo día 12 de Marzo, una nueva nota de Zeledón a Lamar:

“Como afortunadamente hemos convenido en la sustancia de los artículos me parece mejor para las dos altas partes contratantes celebrar un nuevo Tratado, desconectado con los desagradables antecedentes

Y el día siguiente, 13 de Marzo:

“Estando sustancialmente de acuerdo, como estamos, con los términos del Tratado entre Estados Unidos y Nicaragua, considero más aconsejable, y respetuosamente así lo sugiero a V.E., que celebremos un nuevo Tratado, similar al Cass-Irisarri, con las modificaciones y adiciones convenidas”.

El 19 de Marzo, Zeledón a Lamar:

“Tengo la satisfacción de informar a V. E. de la pronta ratificación, hoy, por la Cámara Legislativa y por el Poder Ejecutivo del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación concluido con V. E., en la esperanza que sea ratificado por su Gobierno.

Comparto con V. E. la gloria de haber tenido éxito en el vencimiento de nuestras dificultades.

Y Lamar informa al Secretario de Estado Cass con fecha 20 de Marzo:

“Le adjunto el Tratado que yo he celebrado con este Gobierno, que es una transcripción del Cass-Irisarri, acogiendo las modificaciones que propuso este Gobierno y que nuestro Gobierno rechazó. Los motivos que tuve para hacer este Tratado fueron los siguientes: sabiendo que Sir Wm. Gore Ouseley había aceptado estas mismas modificaciones en su Tratado, yo concluí que fuese posible que nuestro Gobierno podría re-

considerar, aceptando lo mismo. Era imposible tratar con este Gobierno en ningún otro término. Tuve que aceptar estas modificaciones o no hubiera habido Tratado, y yo preferí lo primero a lo segundo

Sin embargo de esto, el Ministro Lamar tiene que obedecer las instrucciones anteriores del Secretario de Estado Cass.

El día 5 de Mayo de 1959 Lamar dice al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, don Pedro Zeledón:

Señor:

Adjunto envío una copia de la Comunicación que recibí de mi Gobierno, por la cual, V.E. se enterará de que he recibido instrucciones, bajo ciertas contingencias, de pedir mi Pasaporte y regresar a casa.

En obediencia a esas instrucciones, tengo que pedir a V.E. el Pasaporte requerido. El documento que le acompaño explica plena y claramente la necesidad en que estoy de acatar esas observaciones.

El mismo día 5 de Mayo el Ministro Zeledón tuvo una conversación con el señor Lamar, la cual éste le relata en un Memorandum de la siguiente manera:

“La conversación comenzó por mi observancia sobre que Nicaragua había cometido un error en considerar a los Estados Unidos como un enemigo cuando mi Gobierno había dado tan inequívocas pruebas de su amistad protegiéndola contra tan inequívocas pruebas de su amistad protegiéndola contra los filibusteros. El señor Zeledón replicó que cuando el Comodoro Paulding sacó a los filibusteros de San Juan del Norte hubo un entusiasmo general a favor de los Estados Unidos, pero que cuando se supo con qué vehemencia este acto fue denunciado en el Congreso Americano y por la prensa de Estados Unidos y como el Comandante Paulding fue forzado a renunciar su puesto por este cargo, el resentimiento de desconfianza y de inseguridad naturalmente revivió entre los nicaragüenses.

Yo no lo hice ninguna respuesta a esto.

Después le hice notar que había sido mi esfuerzo constante imprimir en este país la importancia de preservar buenas relaciones con los Estados Unidos, y sin embargo, a pesar de esta consideración, había sido política constante de este Gobierno involucrar a Estados Unidos en una guerra con Inglaterra y con Francia, una política fatal para Nicaragua porque después de terminado este conflicto, Nicaragua en todo caso sería la víctima.

El asintió a los males que acarrearía a esta nación una guerra semejante, pero no admitió que la política de este país hubiera sido la de provocar tal guerra.

Yo le dije que todos los hechos manifestaban claramente el designio de este Gobierno de introducir una migración europea en este país en hostilidad a los americanos, y así, atraer la interferencia de poderes extranjeros, un proyecto, le dije, que nunca ha sido perdido de vista desde la Convención de Rivas de 10. de Mayo de 1858.

Yo le planteé que la ratificación del Contrato Belly no podía ser contemplada de otra manera sino como una puerta en marcha de los principios del Convenio de Rivas y como una medida de hostilidad hacia los Estados Unidos. Le dije que así lo consideraba yo y que creía que mi Gobierno pensaba de la misma manera.

No haciendo ninguna contestación a esto continué diciéndole: que había sido mi política en todas las ocasiones apropiadas advertir a esta Nación el peligro de confiar en la interposición europea en sus asuntos, porque los Estados Unidos nunca permitirían que potencias europeas establecieran algún dominio en este país En evidencia a estos sentimientos hacia mi Nación, le hice notar el hecho que tan pronto como el Tratado Lamar-Zeledón fue celebrado, el editor de "El Nacional" de León, ex-Ministro Jerez, había publicado que los norteamericanos, después de haber co-

menzado e intimidado en grande, al final habían llegado a terminar con este Gobierno como mansos corderos. Yo no puedo mencionar las palabras exactas pero esta fue la idea expresada por Jerez.

El señor Zeledón contestó que el señor Jerez era frecuentemente imprudente.

Yo le repliqué que escribía bajo paga de este Gobierno.

Pero el 3 de Mayo Cass cambia de parecer y acepta la actuación de Lamar. En carta de esa fecha le dice:

“El Presidente aprecia muchísimo los motivos patrióticos que lo llevaron a Ud. a negociar este último Tratado, aún sin instrucciones especiales para ese propósito, y cuenta con la aprobación en casi todas sus cláusulas. De haberse omitido el Art. XVI es probable que él no vacilaría en darle su completa aprobación y enviarlo al Senado para su ratificación.

Esta cláusula, aunque menos objetable en su carácter que la provisión similar en el Tratado Zeledón-Ouseley es aún inaceptable para este Gobierno

El día 9 de Mayo de 1859 el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua Pedro Zeledón se dirige a Lamar:

“Tengo el honor de acusar recibo de su estimable comunicación del día 5 incluyendo una copia de la No. 22 de 1o. de Abril dirigida a V. E. por el Secretario de Estado General Lewis Cass por la cual V. E. recibió instrucciones, bajo ciertas circunstancias, para pedir su Pasaporte y volver a su patria, y en obediencia a tales instrucciones Ud. pide ese pasaporte, absteniéndose de toda observación en vista de la amplitud explícita del documento acompañado.

Cuando mi Gobierno estaba más lleno de confianza, respecto a las relaciones con los Estados Unidos, esperando la ratificación que últimamente fue concluido con V. E. y en la fe de las demostraciones recíprocas satisfactorias que han tenido lugar en ocasión de las dos veces que Ud. nos habló de irse,



cuando su anuncio que Ud. iba a Costa Rica y después a Estados Unidos como consecuencia de la renuncia de su cargo, y cuando, a pesar de esta forma de ausentarse, mi Gobierno acariciaba la idea con la fundada esperanza que sus intenciones eran informar a su Gobierno, de una manera favorable, con respecto a Nicaragua, esta desagradable determinación nos ha venido a causar una dolorosa sorpresa, y más aún, por la falta de una información explícita de parte de V.E.

La primera deliberación de la Asamblea Constituyente de fecha 25 de Mayo, sobre el Tratado Cass-Irisarri fue devuelta constitucionalmente, con el veto y las observaciones, consonantes con la opinión pública en ese entonces, y la Asamblea considerando justas las observaciones, consideró apropiado enmendar el Tratado y hacerle unos agregados. Fueron presentados éstos al Gobierno de los Estados Unidos por nuestro Ministro Plenipotenciario General Máximo Jerez. Posteriormente, éste, a través de su Secretario, don Jerónimo Pérez, nos informó que parte de esas enmiendas habían sido aceptadas y parte rechazadas. Las Cámaras fueron citadas de urgencia para tratar de ese asunto. Hubo algún embarazo, porque en materia de Tratados, su facultad estaba limitada a ratificar únicamente y ningún nuevo artículo fue convenido por las partes. De esa manera no podría el Gobierno hacer uso de un segundo veto, ni tampoco presentar a la consideración nuevos artículos, porque V. E. aseguró enfáticamente que Ud. no tenía facultades para tratar ni hacer enmiendas en el Tratado Cass-Irisarri hasta el nuevo Tratado concluido por Ud. **sub spe rati**. En el entretanto el período fijado para la ratificación del primero expiró el 16 de Agosto.

Cuando las Cámaras se reunieron de nuevo el Ministro de Su Majestad Británica, Wm. Gore Ouseley se presentó a esta República, proponiendo un Tratado similar al Cass-Irisarri y este Gobierno para seguridad de esta República y las ventajas de la amistad de las Grandes Potencias, entró a concluir un Tratado con el señor Ouseley, en el cual, al igual que en el Cass-Irisarri se estipulan las enmiendas y adiciones

Nunca hemos intentado conceder a Su Majestad Británica más que a los Estados Unidos; antes por el contrario, le ofrecimos a V. E. la negociación de un Tratado similar al Tratado con el señor Ouseley, o bien en los términos del Irisarri, según seleccionara V. E., escogiendo cualquiera de los dos a su mayor ventaja; y además de esto, el ofrecimiento de un nuevo convenio conteniendo las enmiendas y adiciones de ambos que fue lo que V. E. escogió.

A lo que contesta Lamar en carta de 10 de Mayo.

“Recibí la comunicación de V. E. de 9 de los corrientes, en contestación a mi aplicación para mi Pasaporte, y la transmitiré a mi Gobierno. No siendo necesario ninguna contestación de mi parte, renuevo mi petición de la demanda de mi Pasaporte.

Y con fecha 12 de Mayo contesta Zeledón:

“En contestación a su estimable nota fecha antcayer, tengo el honor de enviarle su Pasaporte, que Ud. me pidió en su mencionada nota

En Agosto de 1859 se nombró a Alexander Dimitry, de Louisiana, Ministro Residente de Estados Unidos en Nicaragua y Costa Rica. A él le escribe el Secretario Cass con fecha 31 de Agosto:

“Como su antecesor le fué ordenado salir de Nicaragua y volver a casa como consecuencia de la vacilación, si no mala fe, del Gobierno de Nicaragua con referencia a este Tratado (Lamar-Zeledón), Ud. no presentará credenciales ahí hasta estar seguro que éste ha sido ratificado”.

.....

El Presidente había concebido la esperanza que el Gobierno de Nicaragua estaba dispuesto a negociar sincera e imparcialmente con relación a los graves intereses que envuelven el tránsito de Océano a Océano. Pero hace pocos días, a este Departamento de Estado ha llegado un Decreto emitido por

el Presidente de esa República, que ha roto la confianza de este Gobierno en las autoridades nicaragüenses, y que no necesita mucha explicación hasta que esa confianza sea restaurada

El Decreto del Congreso de Nicaragua de 24 de Marzo de 1859 establece una provisión que anula lo que puede llamarse el Contrato Stebbins (3). La objeción de este Gobierno a semejante atraco, en violación de los principios de Justicia, son conocidos por el Gobierno de Nicaragua, y nosotros perentoriamente negamos la validcz de este Decreto de Confiscación

El Decreto anti-monopolio del Congreso de Nicaragua, tan pronto como fue conocido aquí, fue considerado como la confirmación de las seguridades recibidas para inaugurar un nuevo y mejor plan de operaciones. Pero estas esperanzas vinieron a ser ilusorias, cuando conocimos el Decreto del Presidente con su arbitraria y opresiva regulación. Después de anunciar solemnemente que el Tránsito de Océano a Océano es libre para todas las Naciones del mundo, ese documento declara que: **“Los pasajeros y las mercaderías sólo pueden ser transportados por Compañías o personas que hayan obtenido una Patente del Gobierno”**. ¿Cuál es el objeto de esta extraordinaria regulación? La patente o concesión o permiso viene a ser un requisito necesario para iniciar el negocio de transporte. Es un derecho que cada persona o Compañía puede pedir, o es acaso un favor que puede conceder o negar a voluntad, las autoridades nicaragüenses? ¿Si suponemos esto último, dónde quedan la libertad y equidad de las rutas prometidas por el Congreso . . . ? **De ahí que estas rutas de transporte sólo pueden ser establecidas por concesión pública** Y no es aventurado anticipar que será igualmente necesario que una consideración pecuniaria será requerida en cada caso, al emitir la Patente, lo cual importa un fraude para las Naciones del mundo, no existiendo antes estas prescripciones legales.

.....
Existe otra provisión en este mismo Decreto, que ha llamado

también la atención de este Gobierno . . . se declara que cada persona o compañía que obtenga una patente “**usará la ruta que el Gobierno le designe**” y “**tendrá en el tránsito de Océano a Océano el uso exclusivo de esa ruta que se le conceda**”.

Es difícil de creer que un Gobierno pueda establecer regulaciones de esta clase. El tránsito está declarado libre y equitativo para todo el mundo, mientras que en una faja angosta entre el Lago de Nicaragua y el Océano, cada persona deseosa de establecer el negocio de transporte, requiere poseer su propia ruta, construir su propio camino y gozar de su uso exclusivo. Este proyecto es sencillamente impracticable

Conociendo estas circunstancias, qué justificación pueden tener las autoridades de Nicaragua para hacer creer a las naciones del mundo que ese sistema **de uso exclusivo** va a cesar, y que cualquier peticionario puede obtener cuando quiera y encontrar una ruta conveniente a su disposición . . . adaptada a las circunstancias?

Sin confirmación de posteriores acontecimientos, cualquiera puede percibir que el resultado práctico de este nuevo sistema de **intervención** anunciado por el Presidente de Nicaragua viene a ser el principio de un plan de favoritismo. . . . Los derechos pecuniarios son la única consideración pecuniaria que los aplicantes deben pagar.

En el entretanto esta grave ruta internacional está en lamentables condiciones

Hasta que sea recuperada la confianza en las autoridades nicaragüenses por la sustitución de una política liberal y honorable, al querer convertir esta gran avenida de comercio y de tránsito hacia sus propios propósitos, el Presidente ha determinado juzgar por sí mismo la sinceridad de cualquier contrato en el cual podrán entrar, y proteger estas líneas de inter-



cambio tanto como lo requiera la conveniencia de Estados Unidos.

.....

Pero Ud. enunciará inmediatamente al Gobierno de Nicaragua que los Estados Unidos, tanto con respecto a su gobierno como a sus ciudadanos, **rechaza la validez de este Decreto del Ejecutivo de esa Nación**, y si fuere necesario, se opondrá a su ejecución al mismo tiempo Ud. debe expresar la esperanza del Presidente, que la injusticia de este estado de cosas sea comprendida por Nicaragua, y adopte prontamente las medidas para remover estas dificultades entre nuestras dos Naciones

Y por fin el 30 de Agosto de 1859, don Luis Molina, Encargado de Negocios en Washington, después del regreso de Jerez, comunica al Secretario de Estado Cass:

Washington 30 de Agosto de 1859

Por orden de don Pedro Zeledón, Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, tengo el honor de comunicar al Honorable General Lewis Cass, Secretario de Estado que el Congreso de Nicaragua, habiéndose reunido en sesiones extraordinarias, con el objeto de reconsiderar el Tratado de 16 de Marzo último este Congreso el día 25 de Julio pasado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, ratificó el Tratado, llamado Zeledón-Lamar, omitiendo al final del Artículo XVI la Cláusula objetada por el Gobierno de Estados Unidos, habiéndose así obtenido el exequátur, o sea la orden de su cumplimiento, el día siguiente, 26 de Julio.

Por falta de tiempo, el texto correspondiente no me ha sido trasmitido pero espero recibirlo en el próximo barco

El texto del Decreto del Congreso dice así:

El Presidente de la República
a sus habitantes

Hace saber:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Habiendo considerado nuevamente el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación celebrado en esta ciudad el día 16 de Marzo del presente año entre el señor don Pedro Zeledón, Ministro Autorizado a este propósito por el Poder Ejecutivo de esta República y el General Mirabeau B. Lamar, Ministro Presidente de Estados Unidos, *sub spe rati*, de su parte.

En vista de la comunicación dirigida el día 26 de Mayo de este mismo año por el Secretario de Estado de aquella Confederación al Ministro de Nicaragua en Washington, en la cual él asevera que su Gobierno acepta el mencionado Tratado, bajo la condición de que la cláusula final del Artículo 16 sea omitida.

Que el Gobierno de esta República ha aceptado de su parte y propuesto esta modificación al Poder Legislativo.

DECRETA:

Artículo 1o. Ratifícase el mencionado Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, que consiste en 22 Artículos, con la sola omisión arriba mencionada y cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 2o. Se omite la cláusula final, cuya cláusula final se leerá así:

“Los Estados Unidos se comprometen a usar toda la razonable vigilancia y tomar todas las medidas legales para prevenir la formación, dentro de su territorio, de expediciones hostiles destinadas al territorio de Nicaragua”.

Artículo 3o. Cuando el presente Tratado obtenga su ratificación de parte de los Estados Unidos y el canje estipulado en la Cláusula 22 tenga lugar en la ciudad de Washington, será

ley de la República.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado, Managua, 22 de Julio de 1859.

Hermenegildo Zepeda, S.P. — J. Miguel Cárdenas — S.S. — Manuel Revelo, S. S. — Al Poder Ejecutivo. Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, 25 de Julio de 1859. Eusebio Figueroa, D. P. — José A. Mejía, D. — Buenaventura Selva, D.—

Por tanto, Ejecútese. Palacio Nacional 26 de Julio de 1859. Tomás Martínez. El Ministro de Relaciones Exteriores. Pedro Zeledón”.

Pero al llegar al Senado Americano, éste, en sesiones de 26 y de 27 de Junio de 1860, no ratificó este Tratado Lamar-Zeledón, sino que le hizo dos enmiendas. La primera y fundamental fue no aceptar el concepto de ese artículo, que debía ser omitido por completo. La segunda enmienda fue ampliar en seis meses más el término para el canje para dar lugar a la aceptación de estas enmiendas de parte del Gobierno de Nicaragua.

Nicaragua pospuso toda discusión sobre el asunto alegando que la presencia de Walker en Honduras le impedía convocar al Congreso a sesiones extraordinarias. Por fin el 25 de Mayo de 1861, tres meses después del término fijado para el canje ratificó el Tratado con las enmiendas, pero le hizo un nuevo agregado.

La guerra civil de Estados Unidos paralizó el incidente.

Para tener una idea de este Tratado, toda la discusión radicaba en que Nicaragua exigía que **Estados Unidos se comprometiera a impedir nuevas incursiones filibusteras**. El Secretario Cass, como lo vimos, manifestaba que con tales palabras se dudaba ofensivamente que el Gobierno Americano siguiera aplicando de buena fe su Ley de Neutralidad.

Aceptó Nicaragua, como ha quedado relacionado omitir la cláusula XVI que era la conflictiva, pero agregó el concepto mencionado en el Art. 2 del Decreto que acabamos de transcribir.

1. Colección Manning Vol. IV pág. 112.
2. Manning, Ob. cit.
3. La Compañía del Tránsito.

LA REINCORPORACION DE LA MOSQUITIA

1894

Aun en nuestra vida republicana, el Gobierno de Inglaterra siempre mantuvo su mirada de codicia tendiente a asegurar una posición en un posible Canal de Nicaragua y principió con reclamos antojadizos y con humillaciones a nuestro Gobierno (1). Más aún, Inglaterra inventó una farsa de Monarquía Mosquita, bajo las autoridades inglesas de Jamaica. En los años 1838 ó 1839 coronaron a un joven mosco en Jamaica llamado Jorge Guillermo, de 15 años de edad, descendiente del antiguo Jefe que se bautizó en Cartagena en 1788 y lo remitieron en un buque de guerra a Bluefields, acompañado del súbdito inglés, Mr. Patrick Walker, que con el título de Cónsul General de su Majestad Británica, ante Su Majestad el Rey de los Moscos, prácticamente gobernaba detrás del trono. Este Rey Mosco, llegado a mayor edad, comenzó a llevar una vida licenciosa de borracheras con el ron de Jamaica y a dar concesiones de tierra a súbditos ingleses de Jamaica. Prácticamente permutaba cajas de ron por títulos de terrenos. Los ingleses se apoderaron de grandes extensiones en todo el territorio de la Mosquitia.

En 1845 el Cónsul Inglés anunció al Gobierno de Nicaragua la coronación del Rey de los Moscos y la protección que estaba dispuesto a darle el Gobierno Británico.

El Gobierno de Washington nombró en 1841 al General W. S. Murphy Agente Especial y Confidencial de Estados Unidos en Nicaragua, quien llegó a Guatemala el 25 de Diciembre de 1841. Este escribe al Secretario de Estado Daniel Webster la siguiente comunicación (2).

“Guatemala 20 de Enero de 1842

“Unos pocos días antes de mi partida de Belice, en una conversación casual con su Excelencia, Coronel Archibald (Alejandro ?) Mc Donald, Superintendente de Honduras Británica, etc., me informó que poco después de haberse hecho cargo de sus funciones de Superintendente de esta Colonia, en

247

contró en los Archivos Públicos de Belice una gran cantidad de papeles y documentos en relación con el Reino Mosquito. Que él los había enviado al Foreign Office de Londres, y que por estos documentos se había descubierto que existía una alianza, de cerca de doscientos años, entre el Reino de Gran Bretaña y el Reino Mosquito. Que el Rey Mosquito había sido durante todo ese tiempo un aliado fiel de Gran Bretaña.

Que el Gobierno inglés había olvidado desde hacía tiempo que existe esa alianza, la cual fue despertada en el Gobierno por ese documento que él había transmitido desde Belice. Que como una consecuencia de eso, el Gobierno Inglés había determinado tomar al Rey y al Reino Mosquito bajo su especial cuidado y protección, y que estaba dispuesto a defender al Rey en la posesión de su trono, y a sus herederos después de él, tanto como a la extensión territorial de su reino . . .

.....
Su Excelencia me mostró, al mismo tiempo, un muchacho nativo mosco, de 8 ó 10 años de edad, quien, según él dijo, era el hijo del Rey actual y heredero del trono. Que a pesar de que el Rey su padre no era tan viejo, era muy intemperante y no iba a vivir mucho tiempo; y que a su muerte este muchacho ascendería al trono. Me dijo que tenía a este muchacho bajo su cuidado y lo iba a enviar, para ser educado, a Inglaterra. Su Excelencia fue muy franco en toda su conversación y deseaba que yo le entendiera bien lo que me estaba diciendo, como lo proclamaba públicamente

Y en Junio de 1842 otro despacho de Murphy al Secretario de Estado Webster:

“Después de mi comunicación de 7 de Febrero, dediqué la mayor parte de mi tiempo para lograr tanta información como pudiera con respecto a la pretensión de Gran Bretaña sobre aquella parte del territorio de Centro América, llamada Costa Mosquita, y de los más acreditados y auténticos documentos que alcancé he extractado los siguientes hechos y circunstancias:



El establecimiento de los ingleses en la Costa Mosquita parece haber tenido lugar en un período muy temprano. Primero los bucaneros, y después los contrabandistas, en época muy primitiva, comenzaron las relaciones entre Jamaica y las colonias españolas. Es curioso pero cierto, que la pretensión de Gran Bretaña a una jurisdicción sobre la Costa Mosquita, se originó del asentamiento de sus bucaneros en esta lejana Costa hace algunas centurias. Encontré muy claramente especificado en un Informe de fecha 1822 y dirigido al Coronel Arthur, entonces Gobernador de Honduras Británica, hecho por una Comisión designada por él mismo, en la cual fue Presidente el Mayor General Pye. Se afirma en este Reporte:

“que por el año 1671 Sir Thomas Lynch, el Gobernador de Jamaica, envió al Rey Carlos II, a su pedido, una relación completa de los derechos que tenía Su Majestad Británica sobre la Costa Mosquita.

El 31 de Julio de 1714 el Coronel Edward Trelawny, entonces Gobernador de Jamaica, nombró a Robert Hogdson y a William Pitt, al primero Capitán y al segundo Teniente Capitán, de todas las fuerzas existentes o por levantar, en las Islas Roatán, Bonares y el Golfo de Honduras. Añadiendo a su Comisión militar la jurisdicción civil, para tener jueces para oír y resolver contiendas civiles y criminales en ese territorio.

Se dice en este Informe que la Costa Mosquita nunca fue conquistada por los españoles, y que jamás estuvo sujeta a la jurisdicción de España. Que los ingleses se establecieron en esa costa, muy tempranamente, contrayendo un conocimiento íntimo y conexiándose con los indios mosquitos, que entonces era un pueblo muy fuerte y belicoso. Que esta Tribu se volvió adicta a la Nación Inglesa, tanto que bajo la Gobernación del Duque de Albermale en Jamaica, los moscos hicieron formal cesión de su territorio al Rey de Inglaterra. Y de ahí, que desde entonces ha sido usual para los Reyes Mosquitos, al ascender al trono, viajar a Jamaica a rendir homenaje

al Gobernador de aquella isla.

Esc Informe también dice:

Que los indios mosquitos son un pueblo bárbaro y cruel en el más bajo estado de civilización y bajo la más abyecta sujeción a su Rey. Con respecto al origen de esta Nación hay una tradición que corre entre ellos como también en los pueblos vecinos, a saber:

Que un barco cargado con negros procedentes de Africa, en un período remoto, naufragó en la Costa Mosquita. Que los negros se amotinaron y asesinaron a sus opresores y que hicieron una guerra de exterminio contra los habitantes varones de la región y tomando a las mujeres por esposas, produjeron esa raza actual.

Esta tradición se origina probablemente del hecho de la apariencia personal de estos indios, que indica indudablemente la mezcla de esta raza, entre negros e indios.

Aparece también en otro documento, que acompañan a este Informe, que al tiempo en que fue escrito, es decir en 1822, los indios mosquitos, por ser una tribu muy guerrera, en comparación con débiles y sencillas tribus colindantes, mantenían a muchas de estas indias en esclavitud, recibiendo tributos cada año en ganado, frutos, etc.

El convenio entre los ingleses y estos indios consistió en emplearlos en la pesca, recoger tortugas y sarsaparilla, lo cual abunda en esas Costas y que los ingleses les pagaban en ollas de hierro, pólvora, pistolas, cuchillos, etc.

También se refiere que los indios mosquitos fueron desde el principio empleados por los ingleses para hacer excursiones dentro del país invadiendo las tribus vecinas de indios, siendo equipados con armas de fuego para este propósito, capturando de esta manera a los nativos, tantos como podían, y vendiéndolos a los ingleses como esclavos, los cuales eran enviados a Jamaica y de nuevo vendidos ahí como esclavos, o em

pleándolos como esclavos, en los diferentes lugares de Honduras Británica o de la misma Costa Mosquita. Que este número de esclavos así obtenido debe haber sido considerable, y muchas de estas infelices criaturas, eran transportadas a Jamaica y vendidas o retenidas como esclavas, por lo cual me encontré una Ley de la Legislatura Colonial de Jamaica que trascribo y dice así:

“Se decreta que todos los dueños de esclavos indios en esta Colonia, sus agentes, o procuradores deben dar, antes del 1o. de Marzo próximo, los nombres y sexos de todos los indios esclavos que les pertenezcan, a cualquier Magistrado para ser tramitado por éste a la Secretaría de esta Colonia para ser Registrado.

Y por Ley de la Legislatura Colonial de 22 de Agosto de 1776 se dice en el Preámbulo:

“Por cuanto las grandes ventajas que puedan derivarse para los súbditos británicos en general, y en especial para los habitantes de esta Colonia si se estableciera una buena correspondencia y libre cambio entre ellos y los indios.

Por cuanto las prácticas viciadas de muchos comerciantes, que frecuentemente han secuestrado a los indios clandestinamente de sus lugares y cometido prácticas semejantes, y vendido a los indios como esclavos en este territorio y en otras partes, lo cual ha ocasionado que muchas de estas tribus indias, con las cuales los súbditos británicos han mantenido un amistoso intercambio que ha acarreado un beneficio comercial, particularmente de lana y cúcaras se hayan distanciado en su amistad con los súbditos británicos y han entrado en alianza y amistad con los españoles, etc. etc.

Por tanto, se ordena: que todos los indios que sean traídos a esta Colonia para ser vendidos, después del 22 de Octubre de 1776, sean dejados libres.

Y sujetando a toda persona a una multa de cincuenta libras esterlinas, moneda de Jamaica, por cada violación de esta Ley y asegurando expresamente los derechos de todas las personas que tengan esclavos adquiridos antes de la vigencia de esa Ley Encontré también un Informe, o carta del Coronel Arthur, Gobernador de Honduras Británica en 1812 para Lord Bathwrst en que le informa a Su Señoría en relación con la captura y venta de estos infelices indios

“que estos pobres indios eran cazados en todos sus lugares y absolutamente sacados a la fuerza de los hoyos y las cuevas en que buscaban refugiarse de sus inmisericordes perseguidores”.

La siguiente carta se supone sea del Duque de Bedford, funcionario de la Secretaría de Estado fechada en 1749, para el Gobernador Trelawny, de Jamaica, en la cual presenta los puntos de vista del Gobierno Británico con relación a la historia de la Costa Mosquita y tribus de indios adyacentes.

Señor, tengo el gusto de informar a Ud. que Su Majestad ha ordenado enviar al Capitán Hodgson a la Costa Mosquita con el fin de regular y supervisar el establecimiento ahí, y de esta manera cultivar una unión y amistad con los indios de esos lugares para que pueda inducir a éstos a preferir la Alianza Británica y su protección a la de cualquiera otra potencia, lo cual es ventajoso para esta Nación, especialmente para el caso de ruptura con la Corona de España

He podido extractar de una gran variedad de Documentos Públicos y de otros papeles las siguientes notas históricas con relación a esta materia.

En 1758 murió el Capitán Hodgson y entonces fue nombrado Superintendente de la Colonia de la Costa Mosquita el señor Richard Jones.

En 1760 el Capitán Joseph Otway fue nombrado para suceder al señor Jones.

En 1767, Roberto Hodgson, hijo del Capitán Hodgson fue nombrado Superintendente a la muerte de Otway.

En 1775 Roberto Hodgson fue reconcentrado por Lord Dartmouth en consecuencia de quejas formuladas contra él por ingleses residentes en la Costa, y John Ferguson fue nombrado en su lugar. En 1776 el Capitán Lawrey repuso al Sr. Ferguson. El Capitán Lawrey era Superintendente en el tiempo de la evacuación de los ingleses en 1787 a consecuencia del Tratado con España de 1786.

Encontré una copia de una carta escrita por el Gobernador de Jamaica, Sir Bozil Keith, fechada el 28 de Febrero de 1777 dirigida al Capitán Lawrey en que le dice:

Como Ud. es responsable de su conducta en esa Costa, tendrá Ud. que evitar la perpetración de esos horribles asesinatos como han sido cometidos por los indios mosquitos sobre los indios Woliva; y Ud. debe ejercer su autoridad hasta el extremo para llevar a esos culpables ante la justicia, y de esta manera demostrar a todos los pueblos de los indios de esa Costa el repudio que los ingleses tienen por esos villanos y como están dispuestos a castigarlos, y proteger a todos aquellos que tengan disposición amistosa para nosotros.

Mis predecesores, y yo mismo, hemos repetidamente ordenado y lanzado proclamas contra la acción de esclavizar a los indios y la última Legislatura de esta Colonia ha pasado una Ley, cuya copia le incluyo para su información y ejecución, y la cual yo creo que acabará efectivamente con la raíz de este mal.

Esta última expresión se refiere, sin duda alguna, a la Ley que le cité anteriormente De esta manera puede decirse que la Costa Mosquita es un país de no pequeña extensión y de considerable importancia, que el Gobierno Británico tiene, y ha tenido por más de una centuria, en gran estimación, que sus bucaneros buscaron refugio en esos lugares, en las nume-

rosas y extensas bahías, ensenadas y puertos que cubren toda la costa.

Y que manteniendo sus Gobernadores Coloniales ahí, apoyados por fuerzas navales en la Costa, han producido el efecto de mantener, en tiempo de sus guerras con España, una considerable fuerza militar española en el interior, para resguardarse contra los repentinos ataques que pudieran hacer los ingleses o los indios mosquitos. Mientras tanto, toda la Costa se adaptó bien para el establecimiento de bodegas o depósitos en el evento de que la Gran Bretaña atacara los establecimientos militares en Centro América. Por eso fueron dadas frecuentemente instrucciones al Superintendente de ahí para cultivar la amistad de los indios para que de esta manera pudieran preferir la protección y alianza de Inglaterra a aquella de España u otras potencias. No es acaso esta misma la política que ellos están insistentemente siguiendo con las naciones indias en nuestras fronteras Norte y Occidente?"

(Hasta aquí la comunicación de Murphy a Webster de Junio de 1842).

En 1841 sucedió el incidente de la prisión y secuestro del Cónsul Manuel Quijano, por el Superintendente y Belice, Mc Donald, a quien el Rey Mosco Roberto Carlos Federico, el año anterior, en 1840, lo había designado en su Testamento Público, otorgado en Belice, Albacea y Tutor de sus herederos los príncipes Jorge Guillermo Clarence y Alejandro. Este Superintendente Mc Donald y el Cónsul General Inglés Frederick Chatfield fueron los instigadores, azuzadores y ejecutores de la política inglesa en la Mosquita (3).

Luego en 1842 sucede el Bloqueo de San Juan del Norte, y después en 1848, la ocupación de San Juan del Norte. Estos tres episodios quedan relatados en Capítulos separados.

A fines del año de 1842, en los últimos días del mes de Diciembre, murió en el Cabo de Gracias a Dios, a bordo de un pipante en que subía el Río Coco, el Rey Roberto Carlos

Federico, célebre ya entonces por su ignorancia, la entrañable pasión con que libaba el ron de Jamaica y por el generoso desprendimiento con que enajenaba y cedía el territorio de la Costa Atlántica de que le hacían creer que era dueño. Tratóse en seguida de dar cumplimiento a sus disposiciones testamentarias, en las cuales nombraba regente de su reino a Mr. Alejandro Mc Donald, Superintendente a la sazón del establecimiento inglés de Belice, a quien nombraba al mismo tiempo tutor, junto con algunos comisionados, de los cuatro hijos del testador, que eran: Jorge Guillermo Clarence, príncipe heredero del trono, su hermano Alejandro y las dos princesas Inés y Victoria.

Entre los comisionados y tutores figuraba Mr. Patrick Walker, Secretario del Superintendente Mc Donald y hombre sesudo, penetrante y de prodigiosa inteligencia. Vió él, desde luego, con su penetrante mirada de águila, los altos destinos a que su posición podía conducirle si lograba convertir en una realidad la fantástica creación del imperio mosco, y unió sus esfuerzos a los de su jefe para conseguirlo, consagrándose en absoluto desde entonces a procurar el éxito.

Poco después de la muerte del rey Roberto Carlos Federico, fué separado de su empleo de Superintendente Mr. Alejandro Mc Donald, por lo cual se retiró de Belice, embarcándose para Inglaterra en compañía de Mr. Patrick Walker y de todos los hijos del difunto rey, con excepción de Jorge Guillermo, al que no creyó conveniente separar de sus estados hereditarios.

El príncipe Alejandro fue enviado después a un colegio de Alemania en donde se le educó, y las dos princesas, devueltas a Bluefields, fueron el adorno de la Corte de su hermano. La mayor de ellas se casó, pero manifestaba mayor predilección a los extranjeros, y cuentan que a estos solía prodigar sus favores con detrimento del marido.

Tan luego como Mr. Mc Donald y Mr. Walker llegaron a Londres, se acercaron a la Cancillería Inglesa, el primero en calidad de tutor del heredero del trono y de los demás menores

hijos del difunto rey de la Mosquitia, y el segundo como secretario privado del tutor, como individuo de la Comisión instituida por el difunto Rey y como hombre sumamente versado en los intrincados resortes de tan enrevesada cuestión. Hicieron ambos diplomáticos cuanto estuvo de su parte durante las épocas sucesivas de los Cancilleres Ingleses, Lord Palmerston y Lord Aberdeen, a fin de convencer al Gobierno Inglés del derecho soberano, en cuyo pleno e indisputable ejercicio se hallaba Roberto Carlos Federico en el acto de otorgar su testamento, y de los intereses británicos comprometidos bajo la fe de aquél derecho. Pintaron además al Canciller la honra y el provecho que obtendría la Gran Bretaña con el reconocimiento de un Estado, cuya alianza debía proporcionar ventajas inmensas al comercio inglés, haciéndolo virtualmente dueño del istmo de Nicaragua, destinado a ser otro istmo de Suez, o sea un punto de necesaria convergencia para el cambio entre el comercio de la parte occidental del antiguo mundo, y la oriental de la América con las naciones del Pacífico y con una gran parte del Asia y de la Oceanía, y viceversa. En una palabra: todas las circunstancias seductoras que ofrecía por entonces la alianza de la Mosquitia y la posición de aquel territorio para los venideros tiempos fueron expuestas con elocuencia a la Cancillería Británica por los dos diplomáticos; pero el Gobierno Inglés, por no creerlo oportuno aún, se hizo sordo a tales proposiciones.

Mr. Mc Donald falleció algunos meses después, sin haber podido obtener ni el reconocimiento ni la alianza, ni la protección que pretendía. Su muerte, acaecida en Londres, dejó dueño del campo y en el libre e independiente ejercicio de la tutoría y de la regencia del reino de Mosquitos al célebre Mr. Patrick Walker, cuya satisfacción de sí mismo no fue poca al contemplar el resultado de su larga previsión en sus ratos de ocio de la secretaría de Belice. Redobló entonces sus esfuerzos y contando además con el apoyo del comercio de Inglaterra que se mostraba interesado en mantener relaciones con la América Central y con los países inmediatos a esta región, logró al fin ser atendido y que la opinión pública se pronun-

ciase abiertamente en Londres por la existencia real y legítima del Reino de Mosquitos y por el derecho hereditario de la dinastía zamba.

El Gobierno Inglés, que hasta entonces se había negado a la pretensión del reconocimiento del Rey niño, a tomar parte en la cuestión del repartimiento de tierras de la Costa y a mezclarse en los demás asuntos de ésta, cedió por fin a la voz pública, y a la de Mr. Walker, que proclamaban la existencia de hecho del Reino de la Mosquitia. Mr. Walker, fue, por consecuencia, nombrado Agente Diplomático y Cónsul General de Inglaterra ante Su Majestad el Rey Jorge Guillermo de Mosquitos, llevando encargo especial de examinar las diversas concesiones y ventas de territorio, hechas por el monarca anterior en favor de súbditos de la Gran Bretaña; de exigir la declaración definitiva del derecho de los compradores y cesionarios legítimos, fijando con meditada deferencia el alcance de los actas de revocación y anulación; de tomar las medidas oportunas para el arreglo de un Gobierno en la Mosquitia, porque ninguno había existido jamás en aquel Reino que mereciese el nombre de tal, y de arreglar también la cuestión de fronteras con los Estados de Nueva Granada, Honduras y Nicaragua. Por lo demás, aunque el gobierno inglés no autorizó explícitamente la tutoría de Mr. Walker, se limitó, cual correspondía a su decoro, a reconocer un Estado, proclamado de hecho en una región donde la ausencia de todo gobierno normal causaba grandes perjuicios al comercio de los súbditos de la Gran Bretaña.

Vuelto Mr. Patrick Walker a la Costa, 10 de Julio de 1844, se instaló en Bluefields, residencia de la Corte, revistiendo el carácter de Agente Diplomático ante Su Majestad el Rey de los Mosquitos, y también el de Consejero, tutor y Ministro universal del rey Jorge Guillermo, en sustitución y por fallecimiento del Coronel Mc Donald.

En 1859 y 1860, en la Presidencia de don Tomás Martínez y estando acreditado don José de Marcoleta como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de

Nicaragua se suscribieron en Managua un Tratado y dos Convenciones entre Nicaragua e Inglaterra firmados por el Licenciado Pedro Zeledón, Ministro de Relaciones Exteriores y Carlos Lennox Wyke, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica, la Reina Victoria. La Convención Postal suscrita en León en 1859 (Zeledón-Ouseley), la Convención relativa a la Mosquitia en Managua el 28 de Enero de 1860 (conocida como el Tratado de Managua Zeledón-Wyke) y días después, el 11 de Febrero de 1860 el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, también Zeledón-Wyke.

Este último Tratado que mantiene las cordiales relaciones de las dos Naciones y en el cual se hacen todas las concesiones mutuas de tratamiento fue producto inmediato de la Convención relativa a la Mosquitia en que se arregló el diferendo que existía entre Nicaragua e Inglaterra. En virtud de este arreglo Inglaterra **“reconoce como parte integrante bajo la soberanía de Nicaragua el país hasta aquí ocupado o reclamado por los indios mosquitos”**, obligándose Inglaterra a **“cesar su protectorado sobre aquella parte del territorio mosquito”**. En ese Tratado se creó la Reserva Mosquita, **“que permanecerá, como se ha estipulado, bajo la soberanía de la República de Nicaragua”** y ese Distrito o Reserva **“no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, sino que permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua”**, pero los indios mosquitos **“gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos y de gobernar a todas aquellas personas residentes dentro de dicho Distrito, según sus propias costumbres”**, con tal que **“no sean incompatibles con los derechos soberanos de Nicaragua”**. Se estipula la opción de que en el futuro puedan los indios mosquitos pedir su absoluta incorporación a Nicaragua y se establezca una subvención por el término de 10 años de 5.000 pesos fuertes que el Gobierno de Nicaragua pagaría a los mosquitos. Se declara puerto libre bajo la soberanía de Nicaragua el puerto de Greytown o San Juan del Norte. Se establece una revisión de todas las enajenaciones de tierras hechas con anterioridad, desde el 1o. de Enero de

1848 por los mosquitos, limitándolas a cien yardas cuadradas en San Juan del Norte y a una legua cuadrada fuera de esos límites.

Este es un Tratado de gran importancia histórica en el cual se reconoce por Inglaterra la **soberanía de Nicaragua** sobre toda la Costa Atlántica y termina con el Protectorado Inglés. Posteriormente, en 1881, el Laudo del Emperador de Austria declaró que en la parte de la Reserva la **soberanía de Nicaragua no es plena e ilimitada, sino limitada por la autonomía** (self government) reconocida a los mosquitos y se concedió a Nicaragua el derecho de enarbolar su bandera y de mantener un Comisionado en la Reserva, pudiendo los mosquitos usar su propia bandera, pero con el emblema de la soberanía de Nicaragua. Tampoco Nicaragua podía otorgar concesiones para explotar los productos naturales de la Reserva, ni imponer derechos de importación o exportación. Es verdad que Estados Unidos en 1888 desconocieron ese fallo arbitral, pero Nicaragua continuó manteniendo el Comisionado de que habla el Laudo.

La situación, pues, de la Reserva Mosquitia era en cierta manera parecida a las Reservas Indias en los Estados Unidos regida por costumbres patriarcales. Si bien es verdad que el territorio estaba bajo la soberanía de Nicaragua, que se podía enarbolar la bandera nicaragüense y que había un Comisionado, la tal soberanía estaba menguada en ese territorio de la Reserva bajo esas condiciones.

Podría suponerse que en derecho, nominalmente, ese régimen era como un régimen **municipal, local, regional**, dentro de la soberanía de Nicaragua; pero en realidad, en el hecho, esa parte de nuestro territorio estaba sustraído a la jurisdicción de Nicaragua, de sus leyes y de sus autoridades; y más aún si se considera que también de hecho, con la mampara del Gobierno Mosquito, Inglaterra continuaba de hecho una cierta clase de protectorado sobre esa región. Como muestra de que Inglaterra no tenía el propósito de abandonar el protectorado, el Cónsul Británico en San Juan del Norte, en nota de 22

de Junio de 1860, cinco meses después del Tratado de Managua, hizo saber al Gobernador de este puerto que el Rey Mosco tenía autoridad para decretar impuestos y castigar los delitos con muerte, multa o prisión.

En realidad la soberanía de Nicaragua, aún reconocida en Tratado, era nominal y se puede decir que esa región de Nicaragua estaba mediatizada.

Nicaragua se quejó con firmeza y hubo que recurrir de arbitraje. Fue escogido el Emperador de Austria Francisco José. Y ya vimos en un Capítulo anterior el resultado de este arbitraje declarando que Nicaragua tenía una soberanía limitada sobre la Reserva Mosquitia, y al continuar Inglaterra ejerciendo intervención, aún de manera clandestina e indirecta, en los asuntos de la Mosquitia, obligó a Nicaragua a enviar misiones diplomáticas a Londres; y fue el Dr. Adán Cárdenas en 1889 con el objeto de llevar a cabo un arreglo. Pero Inglaterra se mantenía obstinada ante los reclamos de Nicaragua.

Carlos Alberto Lacayo y Rigoberto Cabezas eran amigos y camaradas, hasta socios. Lacayo era el hijo menor de una familia opulenta y conservadora, cuya tradición había abandonado el muchacho, haciéndose liberal y revolucionario, además de escritor impulsivo. Lacayo había financiado un periódico revolucionario que redactaba Cabezas llamado "La Voz del Pueblo". Era su protegido. Lacayo había sido educado en Inglaterra y hablaba inglés. Ninguno de los dos tenía reputación de hombres serios y formales en el ambiente respetable de entonces. Antes por el contrario, se les creía tocados de la locura del Quijote por ser bastantes inquietos y revoltosos. Dice don Enrique Guzmán en su Diario Intimo, el día 6 de Marzo:

“Un extranjero llamado Moody le dijo a don Anselmo (Anselmo H. Rivas), que la anexión de la Mosquitia había sido obra de la violencia; que el pueblo está disgustadísimo; que Rigoberto y Carlos A. Lacayo eran dos

aturdidos; pero que Carlos Alberto era un Richelieu comparado con Rigoberto, en fin que aquello andaba mal”.

Y cuando ambos amigos llegaron a despedirse de don José Sacasa, en Granada, antes de partir para Bluefields, Cabezas andaba todavía en muletas por una herida recibida en Boaco en una acción revolucionaria, dio la casualidad de que se encontrase de visita en el hogar Sacasa el Licenciado Manuel Cuadra, político conservador que había pasado mucho tiempo en La Mosquitia, quien les dijo: “Vamos a ver si estos LOCOS nos traen incorporada la Mosquitia”. Y Lacayo y Cabezas al unísono le contestaron con entereza: “La traeremos. Ya lo verá”. Se percibe que los dos héroes ya llevaban en su mente el destino de su misión, pues en el discurso de presentación de credenciales del Comisario Lacayo ya se vislumbra ese propósito.

Washington apoyaba los reclamos de Nicaragua. El Dr. Horacio Guzmán, Ministro de Nicaragua en Estados Unidos, escribió al General Rigoberto Cabezas, a Bluefields, animándole a que procediera a la reincorporación de la Mosquitia; y cuando vio que tardaban en hacerlo, a finales de 1893, volvió a escribirle empujándolo a la empresa, agregando sarcásticamente en su carta: “salvo que esperen que los yankis les entreguen la Costa Atlántica en bandeja como regalo de Navidad”.

A fines de 1893 estalló la guerra entre el Gobierno de Nicaragua del General J. Santos Zelaya y el de Honduras del General Domingo Vásquez. El General Rigoberto Cabezas propuso desde Bluefields el 12 de Diciembre de 1893 al General Anastasio Ortiz, Inspector General del Ejército, atacar las fuerzas hondureñas por detrás, avanzando por la Costa Atlántica para penetrar a Honduras. Aceptada la sugestión las primeras tropas llegaron a Bluefields en Enero de 1894 acampando en el porton Mabel Comeaux y con fecha 10 de Enero, el Jefe de los Moscos, Robert Henry Clarence, amparado por las autoridades británicas, pasa una nota de protesta al Comisario del Gobierno de Nicaragua, Carlos Alberto Lacayo, negando el

derecho de Nicaragua a tener y movilizar tropas por el territorio de la Reserva. Dos días después, el 12 de Enero, el Comisario Lacayo contesta la protesta:

“Me ha causado una penosa sorpresa esa protesta, porque revela un espíritu muy poco amigable de parte del Gobierno **Municipal** hacia el Gobierno Soberano. Nicaragua está en armas porque le ha sido declarada una guerra injustificable que no ha podido evitarse. ha llegado el caso de poner sus costas y fronteras en estado de defensa

Pero hay más, y llega el momento de declararlo a S.E. . . . Yo tendría como subversivo, en esta hora de guerra, cualquier acto tendiente a desnaturalizar nuestra acción de defensa quien quiera que fuese el culpable lo haría juzgar por un Consejo de Campaña poniéndolo bajo el reato de severas leyes militares. Tengo denuncia formal de que se ha tratado de organizar una fuerza con el objeto de hacer un acto de rebelión contra el Soberano, y aún me han asegurado que S.E. no es extraño a ese movimiento, lo que me he resistido a creer

No admito el derecho de S.E. a dirigir gestión alguna diplomática hacia el Gobierno de Su Majestad Británica, porque como S.E. no debè ignorar, ni está bajo el protectorado de Inglaterra ni tiene representación ni responsabilidad para presentarse como parte

El Inspector General de la Comarca de Cabo de Gracias a Dios don Francisco Guerrero, informa al Inspector General de la Costa Atlántica, General Rigoberto Cabezas, de una expedición hondureña en camino a Nicaragua por ese lado.

El 9 de Febrero el Comisario Lacayo le anuncia al Jefe Clarence que ese día penetrarían a la ciudad las tropas nicaragüenses acuarteladas a bordo del ponton “Mabel Comeaux”. Contesta Clarence que esa medida está en contra del Tratado de 1860 afirmando:

“no puedo permitir a los soldados entrar a la ciudad con armas de ninguna clase”

Y el Comisario Lacayo replica:

“Semejante declaración en boca de S.E. manifiesta una abierta hostilidad del Gobierno Municipal contra el Soberano”.

Ante la hostilidad incomprensiva de Clarence, debemos suponer que se pusieron de acuerdo el Comisario Lacayo y el Inspector General del Ejército Cabezas para que fuera éste, por ser lo más atinado y prudente, el que emitiera el famoso Decreto de 12 de Febrero de 1894.

RIGOBERTO CABEZAS

Inspector General de la Costa Atlántica

Considerando

Que ha sido negado a Nicaragua por el Jefe de la Reserva Mosquita el derecho de poner fuerzas en su territorio. Que el mismo Jefe, en nota dirigida al Comisario de la República, de la cual se me ha dado conocimiento, se opone abiertamente a la movilización de nuestro Ejército, amenazado con captura y castigo a los soldados que porten armas;

Que la citada nota significa una negación categórica de la Soberanía de Nicaragua y el desconocimiento de sus legítimas autoridades

Que en la situación de guerra en que se halla la República todo acto que favorezca al enemigo es un crimen de alfa traición

Por tanto:

en uso de las facultades de que estoy investido,

Decreto:

Artículo 1o. Ocúpese militarmente la ciudad de Bluefields y se le declara en estado de sitio.

Artículo 2o. Se desconoce a las actuales autoridades de la Reserva. El Comisario de la República organizará, según lo crea conveniente, el régimen administrativo y político.

Artículo 3o. Ninguna embarcación podrá zarpar del puerto si no es con previo permiso de este mando.

Artículo 4o. Es prohibido formar grupos y reuniones políticas y la portación de armas.

Artículo 5o. Los delitos que se cometan contra el orden y la seguridad del Estado serán juzgados militarmente.

Dado en Bluefields, a doce de Febrero de 1894.

R. Cabezas

Y a la una de la mañana del día 13 las tropas de Nicaragua tomaron posesión por la fuerza de Bluefields, ocupando los edificios públicos, rompiendo la cárcel y dejando que los prisioneros que habían en esa cárcel salieran a la ciudad. A las seis de la mañana se izó la bandera de Nicaragua en el asta del Gobierno de la Mosquitia.

* * *

Por supuesto que la aplicación de este Decreto de que el Jefe Mosco Clarence, saliese de Bluefields y las medidas adoptadas ocasionaron protestas y oposición. El día siguiente 13 de Febrero, el Cónsul Británico en San Juan del Norte, envió una enérgica comunicación al Comisario Carlos Alberto Lacayo, en la cual le pide explicación de los sucesos, haciendo énfasis que tales actos eran violatorios del Tratado de Managua de 1860 y del Laudo del Emperador de Austria.

El día 16 de Febrero contesta el Comisario Lacayo:

“En realidad las prescripciones del Tratado de Managua y del Laudo de Su Majestad el Emperador de Austria han sido de tal modo desvirtuadas aquí, por los mismos agraciados, que la base de ellos, que es el **self government** concedido a los indios moscos, fué suprimido y suplantado con el régimen de tribu por una oligarquía negra cuyos procedimientos de

administración, en todas y cada una de sus partes, son violatorios del Tratado de Managua

Pocos días después llegó a Bluefields un buque de guerra inglés “Cleopatra”, comandado por el Capitán A.L. Curzon Howe. El 27 de Febrero de 1894 el Cónsul Británico en Bluefields, Mr. J. H. Bingham se dirige al Comisario Lacayo señalándole las violaciones del Tratado de Managua y pidiendo la restauración del status-quo, diciéndole:

“Su Excelencia debe ver que tal violación del Tratado ejercida públicamente ante una comunidad extranjera y en presencia de un buque de guerra británico, debe tarde o temprano reclamar la intervención del último si se continuara en tal línea de conducta”.

La amenaza no podía ser más seria ni temible. ¿Qué podía hacer Nicaragua frente a la potencia de Inglaterra respaldada por un buque de guerra? El Comisario Lacayo pasa la siguiente comunicación al Comandante del barco inglés.

27 de Febrero de 1894

Señor,

Con referencia a mi personal entrevista con Ud. en la cual ofrecí abrogar esta tarde el Decreto de Ley Marcial y la declaración de estar Bluefields en estado de sitio, tengo mucho gusto de dirigirme a Ud. para informarle de mi intención de llevar adelante dicho ofrecimiento, inmediatamente después a mi regreso a Bluefields y de hacer izar la bandera mosquita al día siguiente por la mañana.

Tengo el gusto de quedar, señor, su obsecuente servidor

Carlos A. Lacayo”

Evidentemente de los términos de esta carta se colige fácilmente que el Comisario estaba ganando tiempo. El día 3 de Marzo el Comisario Lacayo envía otra comunicación:

“En el desarrollo perfecto de nuestra soberanía hemos dado

un paso jurídicamente legal, porque si bien es cierto que los indios están autorizados a regirse por sus propias leyes y costumbres, a la par se estipula que esos reglamentos no serán incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua. El primero de los derechos de un país es el de proceder a su defensa, y siendo así, quien se oponga a este derecho, automáticamente cae bajo la jurisdicción penal de los jueces y bajo la sanción de las leyes comunes. No se dilucida ahora, pues, una cuestión internacional porque llevar a este terreno el asunto sería confundir con nuestro derecho privado obligaciones de orden diverso.

El Comisario Lacayo cumplió su ofrecimiento de derogar el estado de sitio e izando de nuevo, junto con la bandera de Nicaragua la de la Reserva. Pero eso no era suficiente para los ingleses y los demás elementos desafectos.

El Capitán del Cleopatra, Curzon Howe, había partido a Colón, dejando un barco pequeño en Bluefields y una pequeña fuerza de marina en El Bluff. El 4 de Marzo estaba de regreso con ánimo hostil y dirije esta comunicación como ultimátum al Comisario Lacayo:

“Habiendo regresado de Colón, donde he estado en comunicación con mi Comandante en Jefe, me causa mucha pena y sospecha encontrar que poco o ningún progreso se haya hecho hacia el restablecimiento del legítimo **status** de la República Mosquita”.

“Habiéndose el Cónsul de Su Majestad Británica dirigido a Su Excelencia sobre estos asuntos y recibido su contestación, que no puede considerarse satisfactoria, tengo que pedir que Ud. inmediatamente restablezca el Consejo del Jefe de los indios mosquitos y su gobierno, como está establecido en el Tratado. Será placer para mí el conducirlos a San Juan del Norte o al Cabo de Gracias a Dios”.

No podían ser más claras y fuertes las demandas inglesas equivalentes, en una palabra, a anular la soberanía de Nicaragua

restaurando al Rey Mosco.

El Comisario Lacayo negocia la situación y evitando la restauración del Concejo y Gobierno Mosco, logra un **modus vivendi** provisional mientras los soberanos resolvían lo sustancial del debate. Este **modus vivendi** se firmó en Bluefields por el Capitán Inglés A. L. Curzon Howe, el Comisario Carlos Alberto Lacayo y el Cónsul Británico H. F. Bingham en las siguientes bases:

- “1a. El Comisario organizará una policía para la guarda y seguridad de Bluefields.
- 2a. El Comisario organizará también un Concejo Municipal compuesto de cinco personas, dos de elección del Cónsul Americano y tres de su propio nombramiento.
- 3a. Las fuerzas militares serán retiradas de la ciudad de Bluefields, y territorio reservado.
- 4a. El Comisario declara que él hace todo honor a los compromisos internacionales del Gobierno de la República con el Gobierno de Su Majestad Británica”.

Y el día siguiente 5 de Marzo el General Rigoberto Cabezas, en acatamiento a ese arreglo, dicta una Orden General a los soldados del Batallón Zelaya y les dice:

“No tengo un motivo de queja de vosotros y siento que os alejéis de mi lado contra mi voluntad y por motivos ajenos a mi gestión personal”.

Sin duda alguna que Carlos Alberto Lacayo estaba sabiendo negociar, negociando bien. Teniéndose que plegar a ciertas demandas en contra de sus propias convicciones para evitar un hecho de fuerza que pudiera dar al traste con todo lo hecho.

Ese arreglo no fue satisfactorio para los intransigentes que querían la restauración completa del Rey Mosco. El Comisario Lacayo con tal de mantenerlo alejado del Gobierno, ofreció aumentar con mayor número de elementos este Concejo Municipal.

.....
Pero después de desalojadas las fuerzas nicaragüenses ese mis-

mo día 5 de Marzo, habiendo verificado el embarque a las cuatro de la tarde, como a las nueve de la noche un grupo de jamaiqueños se lanzó sobre la policía nicaragüense y del motín resultó un agente muerto y otro herido. A las descargas de los revoltosos el General Cabezas se fue al Cuartel y tomando algunos soldados de los que guardaban el almacén de granos se encaminó al lugar del tumulto, al cual disolvió.

Más cuando regresaba de la fatiga después de restablecer enteramente el orden, supo que el Comandante Lacayo y los Cónsules habían llamado a los marinos ingleses acampados en El Bluff para custodia de la ciudad.

Pero el General Cabezas no estuvo de acuerdo con esta medida, afirmando:

“El Jefe Militar sostiene que no fué necesario llamar esa fuerza, tanto porque estaba terminado el conflicto, sin intervención extraña como porque se había podido reunir una fuerza nicaragüense de 50 hombres capaz de dar una lección severa a todo el que turbase la tranquilidad pública con actos subversivos”.

El Comisario Lacayo explica su conducta en los siguientes términos en nota dirigida al Capitán del “Cleopatra”, Curzon Howe:

“Con motivo de este crimen (el asalto a la policía que originó un muerto y un herido) el Vice-Cónsul Hatch llamó a los marinos que Ud. tenía en El Bluff, y **consentí en su venida bajo la promesa de que estarían bajo mis órdenes.** Tal es así que yo mismo los conduje al alojamiento que actualmente ocupan y que era la estación de nuestra policía. Pero la fuerza inglesa, una vez ocupada la ciudad **ha usurpado las funciones que solo corresponden a los delegados del Soberano** y ha ejercido actos injustificados, irrespetando los derechos de la República, sin el menor miramiento por las relaciones que existen entre Nicaragua y la Gran Bretaña . . . quizá mañana tenga yo que soportar los reproches de mis conciudadanos porque las apariencias son acusadoras y ellas podrían exhibirnos: a Ud. preparando bajo una fe púnica un plan de inva-

sión y a mí, entregado cándidamente”.

Al día siguiente de la nota de Lacayo, o sea el 10 de Marzo, se presentó personalmente el Capitán Curzon Howe a contestar ante el Concejo reunido esa comunicación; y en esa sesión el Cónsul leyó una declaración en un tono desusado, bárbaramente interventora, de verdadero conquistador, según la clasifica don Pedro Joaquín Cuadra Chamorro, a quien hemos seguido en estos apuntes, aún copiándolo textualmente algunas veces, por haber tenido él en estudio toda la correspondencia y archivo de Lacayo (4).

La comunicación leída por el Capitán Inglés dice así:

“Habiendo el Comisario Lacayo dejado de cumplir su compromiso, en cuanto al retiro de las tropas y material de guerra de la Reserva Mosquitia y habiéndome dado su solemne palabra de honor, en presencia del Agente Consular de los Estados Unidos, de proponer la conveniencia de agregar más representación al Concejo Provisional; y habiéndome parecido aceptable esa opinión, lo mismo que al Capitán Seat que a mí, exigí el cumplimiento de la oferta . . .

Tan importante juzgo esto que si no se acepta, considero la negativa como un elemento de peligro para la paz y seguridad **de la comunidad que se me ha confiado** por el Comisario Lacayo y **las autoridades consulares**, y me veré en el caso de asumir personalmente la responsabilidad del paso para mientras me vienen instrucciones definidas; y declino en el señor Lacayo la culpa de esta falta de fe de mi parte y de todas las consecuencias que de ella sobrevengan”.

Y el día 17 de Marzo el Cónsul Inglés presenta unas bases para formar el Concejo Provisional con diez miembros, de los cuales dos serían nombrados por el Comisario de Nicaragua. Este Concejo tendría todas las facultades de un Gobierno Local y una de las bases era

“El Concejo Provisional reconocerá al Jefe Robert Henry Clarence como Jefe de los indios y le reconocerá los derechos y honores que le corresponden”.

Pero el Comisario Lacayo no se amilana y sigue negociando, negociando bien. El día 19 de Marzo presenta sus bases de arreglo para la formación del Concejo Municipal compuesto de siete miembros, dos de los cuales de nombramiento del Comisario, dos por el Cónsul Americano, uno por el Cónsul Inglés, otro por los indios y otro por los criollos. El Comisario será el Presidente del Concejo y en caso de que los que deben nombrar los referidos miembros del Concejo no procediesen inmediatamente al nombramiento, el Comisario queda en libertad de elegir los que tenga a bien. (Art. 1) Forman quórum cuatro de sus miembros (Art. III).

Todos los ciudadanos de Bluefields inscritos, mayores de 21 años serán Jueces para las causas criminales; y de los propios ciudadanos se desinsacará una lista de 50 miembros con el objeto de formar un jurado de apelación para las causas civiles. Habrá un Juez de Paz para instruir las causas civiles y criminales hasta ponerlas en conocimiento del jurado. (Art. III). El Administrador de Aduana, el Secretario del Concejo Provisional y todos los demás empleados de la Reserva serán nombrados por el Comisario (Art. IV). Las tasas y derechos serán bajo el mismo pie de la tarifa del antiguo Concejo Municipal . . . **El producto neto de los recibos solo será invertido en gastos de la Reserva o en mejoras de obras públicas, como vías de comunicación, etc. y en beneficio de los indios.** En los pueblos de los indios habrá un Alcalde que será electo por los mismos indios, y él será el representante de ellos ante el Concejo Provisional o ante el Comisario (Art. VI).

El Jefe de la Policía será nombrado por el Concejo sujeto a la aprobación del Comisario (Art. VIII). Estas bases eran provisionales para mientras los Gobiernos de Nicaragua e Inglaterra arreglaran la situación.

Logró en su hábil negociación el Comisario Lacayo que estas bases fueran aprobadas por el Cónsul Inglés según la siguiente comunicación:

“Consulado Británico. Bluefields
19 de Marzo de 1894

Excelencia:

Tengo el honor de dar a Ud. recibo de su comunicación de 19 del corriente en la cual garantiza que hasta que las partes contratantes que firmaron el Tratado de Managua dispongan otra cosa, la Reserva Mosquita será gobernada de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la mencionada carta. Esta la enviaré al señor Ministro de Su Majestad Británica acreditado en Nicaragua para que se imponga de ello y yo tengo ahora el honor de informar a S.E. que como S.E. garantiza haber una fuerza de policía suficiente para resguardar vidas y propiedades, las fuerzas desembarcadas del vapor británico "Canadá" a petición de S.E. y del Cuerpo Consular residente en Bluefields se embarcarán mañana a las 8 p.m.

Espero tenga la bondad de designar una persona que reciba los prisioneros que están actualmente detenidos y las declaraciones tomadas en sus respectivas causas.

De Su Excelencia, atento servidor

F. H. Bingham"

El Presidente Zelaya ante las noticias de la Reserva, decidió enviar a su Ministro de Relaciones Exteriores Dr. José Madriz, con plenos poderes, para abrir una investigación de las responsabilidades y proceder a su corrección y enmienda entre las cuales se había incluido expresamente

"hasta la de restaurar el antiguo orden de cosas, si así lo juzgaba necesario en el término de los sucesos".

y podría también incluirse indudablemente la facultad de residenciar al Comisario Lacayo.

Es interesante leer la anotación que hace don Enrique Guzmán en su "Diario Intimo" el día 24 de Marzo

"Vienen noticias alarmantes de la Mosquitia. Se dice que el Comisario C.A. Lacayo, ha huido para el Rama y que Rigoberto Cabezas ha llegado a San Juan del Norte . . . Cuentan que José Madriz, a quien envía el Gobierno a la Mosquitia

para que arregle, si es posible, las dificultades existentes con los ingleses, dijo que se consideraría muy feliz si lograba restablecer las cosas en el mismo estado en que se hallaban antes de la tan decantada anexión, pero mucho teme él que los ingleses pretendan que las cosas vuelvan al estado en que se hallaban antes del Tratado de Managua”.

Parece que a estas alturas ya se habían distanciado un poco los pareceres de Lacayo y Cabezas en la ejecución de su plan conjunto preconcebido de la Reincorporación. Quizá la habilidad negociadora de Lacayo que implicaba contemporizar un poco con las circunstancias del momento no era muy del agrado del fogoso Cabezas. Es lo cierto que actuaron en cierta manera y hasta cierto punto, independientemente el uno del otro, en el proceso que siguió al Decreto de 12 de Febrero.

Madriz llegó a Bluefields el día 26 de Marzo, muy afortunadamente para Lacayo contra quien comenzaban a levantarse prejuicios en Managua, después que este Comisario había logrado conciliar la implacable demanda y exigencia inglesa y concertar un convenio de Gobierno Municipal Provisional, que con defectos y concesiones, eliminaba la autoridad del Jefe indio mosco, sustituyéndola por el Comisario o Representante del Gobierno de Managua.

Madriz se entera de la situación y lógicamente decide por aprobar el Arreglo de Lacayo con el Inglés y así lo publica en Decreto de 28 de Marzo, aún ampliando las prerrogativas que se concedían a los costeños en el Concejo. Y el día 30, Madriz envía un informe preliminar al Ministro de la Gobernación:

“Por razones bastantes, no creí favorable a los intereses de Nicaragua el restablecimiento absoluto del orden anterior de cosas . . .

Creí, pues, que en tal situación, lo mejor era dejar las cosas en el estado en que las había encontrado, hacer cumplir el Convenio Provisional celebrado por el Comisario Lacayo con el Cónsul de su Majestad Británica, y consagrar todos mis trabajos a procurar la paz y la confianza pública y a obtener la cooperación en el Gobierno Provisional de los individuos

más importantes del vecindario . . .

Y el día 31 de Marzo, Madriz pasa comunicación en común a los Cónsules Británico y Americano agradeciéndoles que hayan de-sautorizado un “meeting” subversivo celebrado el 29 de Marzo por algunos miembros de esas Colonias. Y les agrega Madriz a los Cónsules:

“Se me pidió en la primera Conferencia en la cual estuvo presente el señor Vice-Cónsul de su Majestad Británica que yo definiese algunos puntos del arreglo provisional de la Reserva con lo cual se comprometían a tomar puestos en el Concejo. Exigieronme que el señor Lacayo no presidiese el Gobierno Provisional, ampliasen las facultades del Concejo, muy reducidas por el Convenio celebrado con el señor Cónsul Inglés. Después de oír sus opiniones y de hacerme cargo de sus deseos, expedí mi Decreto de 28 del actual, en que se va mucho más lejos que cuanto los mismos interesados pudiesen esperar. No solo le dí gran amplitud a las atribuciones del Concejo Provisional, no solo establecí un sistema que garantizase la guarda y buena administración de que no disfrutaban los nicaragüenses bajo nuestra leyes, como el establecido en el Artículo 5. (5).

Y concluye Madriz su Informe:

“Los Cónsules reconocieron el Concejo Provisorio; los comerciantes empiezan a satisfacer los derechos de Aduana, se aceptó, en una palabra, la autoridad y con ella el principio salvador. Ahora todo está **en apariencia tranquilo**. Nuestras armas ocupan el Bluff, pueden apoyar la acción de la policía si todos los recursos ordinarios de esta no bastasen en un caso dado; y **ojalá que esa bonancible situación no sea tumbada más**, con el oleaje de pasiones e intereses que debieran ya reconocerse vencidos”.

.....

Para comprender el cambio de actitud del Cónsul Inglés, casi brusco, de una implacable exigencia de restauración a la acepta-

ción de un arreglo que eliminaba al Jefe Mosco, se hace necesario saber los entretelones que en estos episodios estaba jugando la política internacional de Estados Unidos. Posiblemente sin esa presión, Inglaterra hubiese subyugado a Nicaragua en ese caso.

El Senado de los Estados Unidos se pronunció airado protestando contra ese atentado a la Doctrina de Monroe y se dirigió al Presidente Cleveland interrogándolo “si cree o no contrario que el Gobierno de la Gran Bretaña haya ocupado con tropas Bluefields o cualquier otro punto de la Reserva Mosquita, en el Estado de Nicaragua, cuál es el carácter e importancia de dicha ocupación y el derecho que tiene el Gobierno Inglés para proceder de esa manera”. El Presidente dio instrucciones al Secretario de Estado, T. F. Bayard, de tratar el asunto con el Gobierno Británico. El Ministro de Relaciones Exteriores Británico Lord Kimberley dio cumplidas explicaciones, negando que hubiese el Gobierno dado instrucciones al buque de guerra para desembarcar marinos y reiteró de manera formal las declaraciones de 1889 de que “el Gobierno Inglés no desea ni pretende, ya sea en el fondo o en la forma, protectorado alguno, ni cosa parecida, sobre los indios moscos”.

Ahora veamos el papel que estaba jugando en Managua el Gobierno de Zelaya.

Comandancia General
de la
República

Managua, 30 de Marzo de 1894

Señor don Carlos A. Lacayo
Comisario de la Reserva Mosquitia
Bluefields

El Gobierno se ha impuesto detenidamente de la correspondencia y despachos que U. remitió últimamente y que tratan de los asuntos y gestiones que provocaron las dificultades pendientes con el Concejo Municipal de la Reserva Mosquitia. En el principio no pude hacer menos que aprobar la norma energética de conducta adoptada por U. porque estaba ajustada

al modo de ver del Gobierno y de los intereses y derechos consagrados de la República.

Actualmente debo manifestarle el pesar que me ha causado las determinaciones tomadas a última hora, dejándose U. sorprender por Cónsules que no tienen ni pueden tener intervención diplomática, y llevando a U. en un camino que podría talvez conducirnos a la pérdida total de nuestras esperanzas y esfuerzos.

El convenio celebrado el 19 con el Cónsul Bingham no puede recibir la aprobación del Gobierno porque afecta los derechos de soberanía de Nicaragua y hasta destruye la letra del Tratado de 1860.

En todas estas gestiones se debe tener presente que en la actual contienda no existen sino dos partes: Nicaragua y la Mosquitia. Indirectamente se puede admitir la intervención de representantes de Naciones amigas, pero eso debe ser de una manera absolutamente oficiosa y a título de amigables componedores y nunca como partes activas como aparece en el Art. 1o. del Convenio del 19, en el cual intervienen un Cónsul Americano, criollos, indios y demás. Por este mismo correo, el Hon. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. José Madriz recibirá instrucciones detalladas para asumir personalmente la dirección de este asunto, y espero que U. y el Sr. Inspector de la Costa cooperarán con él de una manera eficaz para la mejor solución de este **enojoso asunto**.

Con muestras de aprecio me suscribo de U. muy atento servidor.

(f) J. S. Zelaya

Adición. Se autoriza a U. para que aumente la fuerza que tiene al número que crea conveniente para hacer respetar la soberanía de Nicaragua, debiendo colocar en El Bluff una pequeña guarnición para poder atender a cualquier dificultad. Esto sin perjuicio de movilizar una respetable columna al mando de un Jefe de toda la confianza del Gobierno, para

que ocupe ese puesto con la artillería necesaria **mientras se llega a una solución definitiva.**

(f) J. S. Zelaya

Bastaría la lectura de esa comunicación del Presidente Zelaya para darse cuenta que involucraba una fuerte censura a su Comisario Lacayo, que lo apartaba hasta cierto punto de la dirección, reprobando el convenio de 19 de Mayo que ya había aprobado su Delegado Madriz por apercibirse, estando en el terreno de los hechos, de esa realidad. Si bien es verdad, en teoría, lo que afirmaba Zelaya de que los Cónsules no tienen atribuciones diplomáticas, es lo cierto que, de hecho, un Cónsul respaldado por un buque de guerra es una poderosa autoridad. No creemos que haya sido feliz ni acertada esa comunicación del Presidente Zelaya, ya que fue ese Convenio de 19 de Mayo el que salvó la situación; y por otro lado dar categoría de contendiente, como parte, a la Reserva Mosquitia, siendo su subordinada, era también un error. Zelaya llama a este un **enojoso asunto y espera que se llegue a una solución definitiva**, reprendiendo a Lacayo de haber expuesto la tranquilidad nacional, lo cual está muy lejos de confirmar el concepto y la letra de aquel célebre telegrama apócrifo que dicen dirigió a Rigoberto Cabezas: “ocupe militarmente Bluefields, deponga al Jefe Mosco y déjeme las consecuencias”. No encaja este lenguaje con la carta trascrita y las instrucciones dadas a Madriz.

Zelaya les canceló el exequátur a los Cónsules americano e inglés Braids y Bingham ese mismo día de la nota a Lacayo, 30 de Marzo. Pero esta medida fue protestada por los Gobiernos; y cuando regresaron Madriz y Lacayo, con fecha 31 de Mayo, Zelaya acordó dejar insubsistentes esas cancelaciones.

.....

Dice don Pedro Joaquín Cuadra Ch. en su Libro citado, que habiendo leído todo el Archivo de correspondencia de don Carlos Alberto Lacayo “no puedo menos de sentir la impresión, en todos los actos de Madriz, de su notoria inclinación a Cabezas”, agregando “que es solo su impresión, pero que la confirman muchas palabras escapadas a la pluma de Madriz. En su informe empieza a

perfilarse la figura de Cabezas por encima de la de Lacayo” Reconocen que Madriz se había inclinado al parecer de Cabezas de que no fue necesario llamar la fuerza de marina inglesa de El Bluff el día de la revuelta, porque ya estaba terminado el conflicto.

El Dr. Madriz dio por terminada su misión a mediados de Mayo, y se regresó a Managua, junto con el Comisario Lacayo, que supuestamente debió obedecer órdenes para eso, pues parece que habían en el Gobierno ciertos recelos en su contra. Lacayo dejó como Comisario interino al General Rigoberto Cabezas, a quien le tocó actuar en los acontecimientos posteriores.

.....

La tranquilidad que dejaban Madriz y Lacayo no era más que aparente y el General Cabezas no debió ignorarlo. En sus manos quedó la última etapa de este corto, pero íntimo drama de la Reincorporación.

El día 5 de Julio llegaron a Bluefields, procedente de Laguna de Perlas, todos los dignatarios de la oligarquía jamaiqueña y la policía, que también era compuesta de jamaiqueños, y éstos inician ese día la sublevación con una asonada haciendo un bochínche escandaloso en el propio Palacio de Gobierno, el cual se dominó por la intervención oportuna de los pocos soldados que había en el edificio. El pretexto ostensible de los policías era el no haber recibido su pago, aunque es lo cierto que ese día fueron liquidados todos ellos.

En la noche estalló abiertamente la insurrección haciendo las turbas un fuego sostenido sobre el Palacio desde las nueve de la noche hasta las cuatro de la mañana del día siguiente. En esa misma mañana del día 6 fue reinstalado el Jefe Mosco y organizado un Concejo de Gobierno en el que figuraban los miembros del antiguo régimen. Una vez instalado ese Gobierno se pisoteó la bandera nicaragüense y se izó el pabellón mosquito, ahora ya sin el emblema de la Soberanía de Nicaragua. Oigamos la relación del General Cabezas:

“Yo me sostenía entre tanto con treinta soldados en el edifi-

cio del Palacio y tenía la esperanza de resistir mientras me llegaba un refuerzo que había pedido al Rama. Pero a la desproporción numérica que sólo nos permitía una resistencia tras nuestras posiciones, se agregó a continuación una desventaja que hacía decisiva la lucha. El enemigo disponía de todos los vaporcitos y embarcaciones de la Bahía y yo solamente de una pequeña lancha sin verdaderos marinos. Aprovechando las primeras horas de la noche envié una embarcación al Bluff con el objeto de ver si era posible transportar el cañón; pero los rebeldes se habían apresurado en mejores transportes y sorprendido a la pequeña fuerza que custodiaba la pieza. Se apoderaron de ella, haciendo tres muertos y varios heridos

“El Vice-Cónsul americano había pedido la asistencia de los marinos del buque “Marblehead” y en la mañana del 5 se presentaron en mi despacho el Comandante O’Neil y el Capitán Seat con el objeto de conferenciar conmigo respecto al desembarque de marinos. El expresado Comandante O’Neil manifestaba que no desembarcarían sus fuerzas si no era por mi petición. Convine en mandar una carta solicitando la presencia de los marinos en tierra”

Cabezas permaneció en Bluefields algunos días más presenciando desde el Palacio de Gobierno el desarrollo de la política de los rebeldes que habían vuelto a poner a Clarence como Jefe de Gobierno. Cabezas se valía del Comandante O’Neil para tomar sus disposiciones, y así, por medio de él, telegrafió al Gobierno de Managua, vía Puerto Limón, para informar lo que estaba pasando. También envió correo expreso al interior por medio de don José Vita. Mientras tanto las autoridades inglesas jugaban a la neutralidad, ordenando a los súbditos británicos la abstención.

Con fecha 14 de Julio, el Comandante americano O’Neil publica el siguiente aviso:

“A bordo del vapor de los Estados Unidos
Marblehead.
En las aguas de Bluefields. Nicaragua,
14 de Julio de 1894.

A los propietarios, agentes y capitanes de buques que navegan con bandera de los Estados Unidos, en estas aguas:

Considerando que existe una revolución en la Reserva Mosquita entre el Jefe de dicha Reserva y sus adictos y el Concejo Provisional que hasta cierto punto representa, por medio de su Presidente, o pretende representar, al Gobierno de Nicaragua; y encontrándose estos dos bandos en actitud hostil el uno con el otro, estando el primero en posesión de Bluefields, por el presente se proviene a Uds. y se les aconseja no intervenir ni tomar participación alguna en la contienda con ninguno de los bandos, ni permitir que los buques que están a su cargo se comprometan en cualquier operación militar, ni a llevar fuerza armada o provisiones militares, con consentimiento de que son tales, para cualquiera de los dos bandos, ni a cooperar en ninguna demostración hostil. Y si cualquiera de dichos bandos quisiere obligar a Uds. a hacerlo, o les impidiere el libre ejercicio de sus legítimos negocios, entonces Uds. protestarán enérgicamente, presentando este aviso y comunicándome los pormenores del hecho.

Carlos O'Neil
Comandante de Marina de
Estados Unidos

Cabezas, en su informe del 16 de Julio dice:

“Mucho he insistido desde hace dos meses pidiendo al Gobierno un acuerdo, ya convenido por cierto con el señor Ministro Madriz, con el objeto de imponer aquí un regimen estrictamente nicaragüense, y esa fue otra de las declaraciones del Jefe de los marinos americanos, quien me dijo **que no comprendía la actitud pasiva de Nicaragua**, y como toleraba al Vice-Cónsul Hatch. Todo esto indica que ha llegado el momento decisivo de la Reincorporación de hecho, que no debemos vacilar en ello un solo momento y que la sangre vertida en El Bluff comprará, pudiera decirse, lo que de otro modo habría obtenido a través del tiempo y de otras peripecias. El Jefe Mosco y sus secuaces se han puesto fuera de la ley,

estando en el límite en que **deben cesar para siempre las timideces** de la política conservadora, inaugurando en la Costa Atlántica el imperio completo y perfecto de las leyes de Nicaragua”.

Cabezas estaba pidiendo un Decreto o resolución del Gobierno proclamando la Reincorporación de la Mòsquitia, y la ayuda de fuerzas efectiva para sostenerla.

Hubo intento de arreglo entre Cabezas y los rebeldes pero no pararon en nada; y viendo Cabezas que no tenía ningún papel que hacer ya en Bluefields, completamente perdida su autoridad, se trasladó al Rama.

La prensa de Bluefields, afecta al Rey Mosco, se refiere a la fuga del General Cabezas para el Rama.

Y escribe de nuevo Cabezas:

“Trasladado a Ciudad Rama convoqué a los principales nicaragüenses con el objeto de ver si era posible acudir inmediatamente a restablecer el orden en Bluefields; pero se midieron nuestras fuerzas y los obstáculos insuperables que presentaba una actitud de pronta revancha; no teníamos armas, y en caso de ir sobre Bluefields teníamos que desarmar Rama, población muy plagada de negros y americanos aventureros. Se creyó que lo más oportuno era esperar el auxilio del Gobierno y atender al cuidado de la ciudad. Esto determinó el Decreto del Estado de Sitio . . . ”

Días después, el 28 de Julio llegó a Rama la fuerza de Chontales trayendo municiones de guerra enviadas por el Gobierno. Cabezas hizo todos los preparativos y fueron ocupados los vapores “Buenaventura” y “Alerta” para la movilización de los soldados a Bluefields. Salieron a las dos de la mañana del día treinta para Bluefields, pero como en el trayecto encontraron el vapor “España” de alta mar, desde el cual algunos observaron que la tropa iba sobre Bluefields, y por eso se regresó el vapor a toda máquina a prevenir a la ciudad. Este incidente hizo variar los planes de Cabezas y en lugar de irse sobre Bluefields, decidió dirigirse al Bluff.

El aviso del España había causado pánico y fácil fué ocupar El Bluff sin disparar un tiro. Media hora después de su arribo, llegaron los Capitanes del “Columbia” y “Marblehead” y el Comandante O’Neil” aparecía muy disgustado por haberse tomado en el Rama los dos vaporcitos de bandera norteamericana que los habían conducido. Al fin se calmaron los ánimos y uno de los oficiales del “Marblehead” puso a las órdenes de Cabezas un vaporcito para el efecto de enviar a dos oficiales nicaragüenses, el Cónsul don Sebastián Uriza y el Capitán don Pablo Leal a presentar un ultimátum al Jefe Clarence.

La contestación a ese ultimátum fue demorada bajo pretextos fútiles, y por fin Cabezas decide iniciar el movimiento tomando algunos puntos estratégicos. Cabezas desembarcó en Bluefields en una goleta nicaragüense el día 3 de Agosto, sin disparar un solo tiro porque los marinos americanos estaban acantonados en Bluefields, resguardando el orden y presenciando el desembarco de Cabezas.

El día sábado 4 de Agosto llegó de nuevo a Bluefields, como representante del Gobierno y Comisario Especial, el Dr. José Madriz en el vapor americano “Yulú” acompañado de una fuerza competente al mando del General Juan Pablo Reyes y General Valladares Bone, del Comisario don Carlos Alberto Lacayo, de don José Navas y otros oficiales, con 500 soldados, dos piezas de artillería y la banda marcial. También venían Mr. H. C. Emery y don Ramón Enríquez procedentes de Greytown.

El día lunes 6 de Agosto las tropas americanas acantonadas en el edificio de la Corte Suprema de Justicia desocuparon Bluefields, quedando las autoridades nicaragüenses ocupando la plaza y posesionados de la ciudad.

Cabezas le entregó el cargo al Comisionado en propiedad Lacayo. El martes 7 de Agosto el Capitán Inglés reunió a sus compatriotas y les manifestó que el Ministro Madriz le había dado a él y a los Capitanes de los buques americanos seguridades de que serían garantizadas y protegidas las vidas y propiedades de todos ellos, que no había ningún peligro ni resultaría ningún disturbio.

Y que en tal concepto retiraría sus tropas.

Quedan las autoridades nicaragüenses en poder de la ciudad y de toda la Comarca.

.....

Se había verificado la Reincorporación de la Mosquitia, de hecho. Faltaba el último capítulo, la Reincorporación de **derecho**. El Tratado de **Managua** de 1860 celebrado entre Nicaragua e Inglaterra sobre la Reserva Mosquitia estipulaba expresamente, en su Art. IV que nada de lo convenido impedía para que los indios mosquitos convinieren, en cualquier tiempo futuro, voluntariamente, en la absoluta Reincorporación a Nicaragua, bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República, en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos.

Pero los esfuerzos de Madriz para persuadirlos que aceptasen esta situación fueron negativos, porque todavía estaban efervescentes los odios y las pasiones. El verdadero problema ahora no era propiamente militar sino vencer la resistencia pasiva.

Después de algunos meses, ya calmados los ánimos, convencidos todos que no quedaba más recurso que la aceptación de los hechos consumados, el día 20 de Noviembre de 1894 se celebró en Bluefields la “Convención Mosquita” que reconocía la autoridad nicaragüense en toda su integridad, afirmando:

“La Constitución de Nicaragua y sus Leyes serán obedecidas por los pueblos mosquitos quedando éstos bajo el amparo de la bandera de la República”.

Todas las rentas que produzca el Litoral Mosquito serán invertidas en su propio beneficio reservándose así la autonomía económica, pero dichas rentas serán colectadas y administradas por lo empleados fiscales del Supremo Gobierno (Art. 2).

“Como un voto de gratitud al Magistrado Presidente de la República, General J. Santos Zelaya, a cuyos esfuerzos se debe que entremos a disfrutar de libertades, lo que antes se deno-

minó Reserva Mosquita, de hoy en adelante, se llamará Departamento de Zelaya”.

Además de las firmas de los Convencionales mosquitos, por una parte, de parte del Gobierno, suscribe el documento Rigoberto Cabezas, como Intendente General de la Costa Atlántica de la República de Nicaragua, y avalan la mencionada Convención la firma de los Cónsules acreditados en Bluefields.

Este contrato o negociación de la “Convención Mosquita” fué aprobado por el Congreso Nacional en Managua el 27 de Febrero de 1895 y sancionada un día después por el Poder Ejecutivo.

.....

Zelaya nombró Gobernador Intendente de la Costa Atlántica al General que había enviado con Madriz, Juan Pablo Reyes, quien se sublevó contra Zelaya en 1898, pero le faltó energías de Jefe para llevar a feliz término la revolución contra el régimen.

.....

Pero todavía no ha terminado, para ese entonces, el drama de la mosquitia. Faltaba el Epílogo. Como la audacia de Gran Bretaña fue en cierta manera aplacada por los Estados Unidos, quizá en su resentimiento, Inglaterra presentó reclamo a Nicaragua por los procedimientos seguidos por las autoridades nicaragüenses contra sus súbditos en la expedición primitiva que pacificó Bluefields el 5 de Julio de 1894. Esa expedición afectó a varios ingleses, los que se quejaron por haber sido expulsados del país sin mediar sentencia ni dar lugar a defensa. Entre los expulsados se hallaba el Vice-Cónsul Británico E. D. Hatch (1), quien no tenía el exequátur de Nicaragua.

Su expulsión, sin embargo, fué juzgada por Inglaterra como un verdadero atentado; y presento un ultimátum el 26 de Febrero de 1895 reclamando 15.500 libras esterlinas en justa compensación al ultraje inferido a su Agente Comercial. Nicaragua se negó a pagar, en vista de lo cual desembarcaron tropas inglesas y ocuparon el puerto de Corinto, anunciando su permanencia ahí hasta

que Nicaragua pagara el reclamo. El Gobierno de Zelaya envió al Dr. Modesto Barrios en misión extraordinaria a Londres, pero todo fue en vano. Ante esa violación de territorio centroamericano mediaron El Salvador y Honduras, garantizando el pago, con cuya promesa desocuparon los ingleses el puerto de Corinto, después de más de dos meses de ocupación, el 4 de Mayo de 1895. Nicaragua pagó las 15.500 libras.

.....

No fué sino hasta 1905, con la suscripción del Tratado Altamirano-Harrison de 19 de Abril, que las relaciones de Nicaragua se normalizaron. En ese Tratado se abrogó el Tratado de 1860, y su Majestad Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquitia, concediéndoles ciertos privilegios a los indios mosquitos, como la exención por 50 años del servicio militar y de todo impuesto directo sobre sus personas, bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

.....

Como puede observarse en esta narración sucinta del proceso de la Reincorporación de la Mosquitia, que fue el único diferendo real **ganado** por Nicaragua, se nota claramente la carencia completa de la mezcla con las rencillas internas de nosotros los nicaragüenses y el factor de la fuerza armada, jugando papel preponderante, al par de las hábiles negociaciones de Carlos Alberto Lacayo.

Pero para ganar ese asunto tuvimos que sufrir los episodios que bien pueden clasificarse como humillaciones o derrotas de Nicaragua:

- 1) En 1841 el incidente del Coronel Quijano Jefe de San Juan del Norte apresado y sacado de la sede de sus atribuciones por los ingleses
- 2) En 1842 el bloqueo de San Juan del Norte por los ingleses
- 3) En 1848 la ocupación de San Juan del Norte por los ingleses

4) En 1895 la ocupación de Corinto y el pago de la reclamación inglesa.

Para entender mejor, como dijimos, los entretelones internacionales que jugaron en la “Reincorporación de la Mosquitia” se hace necesario conocer la política del Departamento de Estado de Washington plasmada en la célebre “Nota Bayard”, nombre del Secretario de Estado Norteamericano en 1888 que dirige una carta al Ministro de Estados Unidos en Londres, Mr. Edward J. Phelps, cuyos términos son los siguientes:

No. 999

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Washington, Noviembre 23 de 1888.

Señor Eduard J. Phelps
Londres.

Señor:

El 15 último, el Dr. Horacio Guzmán, Ministro de Nicaragua en esta capital, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, dejó en este Departamento, copia de una nota dirigida por el señor J. P. H. Gastrell, Ministro Británico en Centro América, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, de la cual le incluyo copia.

En esa nota, el señor Gastrell se queja de que el Gobierno de Nicaragua “ha establecido una Oficina de Correos en Bluefields, interviniendo así en los asuntos domésticos de la Reserva”; que “se han situado tropas y una fuerza de policía, y que Nicaragua ha establecido o está para establecer fuertes, arsenales y puestos militares dentro de la Reserva Mosquita, y que el Comisionado de Nicaragua, residente en la Reserva, sostiene estos actos. Afirma que según la opinión del Gobierno de Su Majestad la erección de fuertes, arsenales o puestos militares, el establecimiento de oficinas de Correos por Nicaragua, o el ejercicio de autoridad militar o de policía dentro del territorio de la Reserva, no pueden conciliarse con el espíritu del Tratado de Managua de 1860 como ha sido interpretado por el Laudo del Emperador de Austria. Y se refiere a ciertas cuestiones relativas al límite preciso de la Reserva, respecto del cual existe todavía alguna diferencia.

En cuanto a la averiguación sobre la demarcación de los límites de la Reserva, no tengo observación que hacer. Este es un asunto en que el Gobierno de los EE. UU. tiene por lo menos igual interés al de la Gran Bretaña, por cuanto una porción de ciudadanos de este país están ac-

tualmente empeñados en negocios dentro de la Reserva y que una gran parte del comercio extranjero de esa región se verifica hoy entre los puertos de Bluefields y Nueva Orleans.

Más con respecto a los otros asuntos de que hace mención el señor Gastrell, **el caso es diferente**. Esos asuntos, son, como U. sabe, de gran interés para el pueblo de los EE. UU. y han sido hasta hoy objeto de prolongada y voluminosa correspondencia entre este Gobierno y el de la Gran Bretaña. No hay necesidad de recapitular ahora toda la discusión calurosa y prolongada de que la cuestión relativa al territorio mosquito constituye una parte importante; pero será conducente a esclarecer las miras del Presidente respecto a los puntos especiales sugeridos en la nota de Mr. Gastrell, hacer una exposición de esas miras con una breve revista histórica de los actos y declaraciones de los varios poderes interesados.

La Costa Mosquita fué el nombre que se dió en el último siglo a una región de extensión considerable, pero imperfectamente definida a lo largo de la costa del mar Caribe hacia el Sur y el Oeste del Cabo Gracias a Dios, la cual era habitada por una población diseminada de indios enteramente salvajes, quienes se dice tenían desde un principio algunas relaciones con los habitantes de la Colonia británica de Jamaica. La significación y el carácter de estas relaciones ha sido objeto de esmerada y cuidadosa consideración en correspondencia entre mis predecesores y los Ministros de los Estados Unidos en Inglaterra y Centro-América, especialmente en un despacho de Mr. Abbott Lawrence a Mr. Clayton de 19 de abril de 1850, y en otros numerosos documentos publicados hace mucho tiempo por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. Basta para el fin que hoy me propongo, hacer constar que este Gobierno ha sostenido siempre que el título de toda la Costa Mosquita fue cedido en el último siglo, a la Corona de España, que los habitantes primitivos no fueron más que una simple tribu salvaje, que, a lo más, tenía sólo derecho de posesión en la región que ocupaban; que la soberanía de España fué terminantemente reconocida por la Gran Bretaña en los tratados concluidos con el Gobierno español en 1783 y 1786; y que los derechos de España fueron traspasados a sus colonias sublevadas cuando afianzaron su independencia.

Este modo de ver no fué aceptado por el Gobierno Británico que insistió en considerar a los indios mosquitos como una nación independiente, merecedora a ser reconocida como tal. El jefe de la tribu fue descrito en la correspondencia británica con el nombre de Rey Mosco, y se designó a la Gran Bretaña como a su aliado y protector. Obrando en consecuencia, dos fragatas británicas el 1o. de enero de 1848, tomaron posesión por la fuerza de la ciudad de San Juan del Norte, conocida subsiguientemente como Greytown la cual tenía especial importancia para el pueblo de los Estados Unidos por estar situada en el Atlántico,

en la entrada del proyectado Canal Inter-oceánico de Nicaragua. El protectorado de la Gran Bretaña así establecido, continuó por más de doce años.

Esas pretensiones de parte de la Gran Bretaña produjeron manifiesto interés y oposición en los Estados Unidos, y junto con otras circunstancias, dieron origen a la negociación del Tratado Clayton-Bulwer de 19 de abril de 1850.

Como U. recordará, según los términos de ese instrumento, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña convienen en que nunca “ocuparán, fortificarán, o colonizarán o asumirán o ejercerán dominio sobre **Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América**, ni tampoco harán uso de ninguna protección que den o puedan dar ni de ninguna alianza que tengan o puedan dar ni de ninguna alianza que tengan o puedan tener con algún Estado o pueblo con el objeto de . . . ocupar, fortificar o colonizar a Nicaragua, Costa Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América, o asumir o ejercer dominio sobre ellos”.

No deseo volver a entrar en la irritante controversia a que dio lugar este Tratado, pero basta hacer constar que la continuación del protectorado de la Gran Bretaña sobre el territorio de la Mosquitia, fue mirado generalmente en los Estados Unidos como **un conflicto con las estipulaciones de aquel convenio**.

Los arreglos en que debía entrarse a la conclusión del protectorado Mosquito fueron, con todo, causa de considerable embarazo para el Gobierno Británico, como se hizo notar francamente en dos instrucciones dirigidas por Lord John Russell a Mr. Crampton con fecha 19 de enero de 1853, de las cuales transcribo los pasajes siguientes:

“Es evidente que desde que la Gran Bretaña asumió desde un principio la protección y la defensa de los indios mosquitos, la posición de todas las partes ha cambiado”.

“Primero: España, en lugar de ejercer absoluta soberanía en Centro-América y prohibir todo comercio en las costas bajo su mando, ha perdido enteramente su dominio en el Continente desde el Cabo de Hornos hasta Florida”.

“Segundo: Los indios mosquitos, en vez de gobernar a su propia tribu según sus propias costumbres, dan un nombre y un título a los europeos y americanos que ejercen el comercio en Greytown y a lo largo de la Costa de la Mosquitia conforme a los usos de las naciones civilizadas”.

“Tercero: La Gran Bretaña, en lugar de tener interés en la defensa de los indios mosquitos con la mira de sustraer una parte del territorio de Centro-América del dominio español y obtener una salida para su co-

mercio, no tiene otro interés en la Mosquitia que el que se deriva de un honroso miramiento por sus antiguas conexiones con la nación indígena de la Mosquitia”.

“El Gobierno de Su Majestad ha procurado por algunos años conformar sus compromisos a las distintas circunstancias del caso”.

“La Junta de Gobierno de Greytown es, sin duda, el verdadero poder que ejerce autoridad en esa parte de Centro-América. Al Gobierno de Su Majestad le sería indiferente que esa autoridad se ejerciese en nombre del Rey de la Mosquitia, o en nombre del mismo Greytown; pero sería de desearse que lo aparente se convirtiese en cuanto fuese posible en una realidad. Lo aparente es que el Rey Mosco ejerce soberanía sobre Greytown; lo real es que no tiene ninguna autoridad, **sino que un Comité de europeos y americanos constituye el Gobierno de ese puerto**”.

“El objeto del Gobierno de Su Majestad es hacer de la Mosquitia una realidad y no una ficción como ha sido hasta hoy; y con tal que salvemos nuestra honra y nuestro crédito en nuestro trato con el Rey de ese país, **cuyo título y poder, en verdad, son poco más que nominales**, es para nosotros asunto relativamente indiferente la manera como se lleve a efecto este resultado, ya sea constituyendo a Greytown como la cabeza y el alma del nuevo establecimiento territorial que deseamos ver formado, o por medio de otro arreglo liberal y práctico que pueda considerarse preferible discutiendo el asunto con los Estados Unidos”.

“El Gobierno de Su Majestad considera que un país tan vasto y tan fértil como la extensa región denominada el territorio mosquito, región que se extiende desde el Río Román al Norte hasta el Río San Juan de Nicaragua por el Sur, **y cuyo límite oeste es igualmente de extensión tan vasta, aunque indefinida**, no debería dejarse por más tiempo inculta con treinta o cuarenta mil indios errantes que forman una sola población primitiva, y unos pocos centenares de extranjeros de varias razas situados, para objetos de comercio, en diferentes puntos a lo largo de su extensa costa. Ni sería compatible con nuestros principios de conveniencia que los Estados de Nicaragua, Honduras y aun Costa-Rica tomasen posesión del territorio mosquito”.

El plan de arreglo así sugerido por Lord John Russell **no fué aprobado por los Estados Unidos**, y se emprendieron negociaciones prolongadas pero infructuosas en la esperanza de llegar a un avenimiento no sólo respecto de la Costa Mosquita, sino también de los reclamos británicos sobre ciertas islas de la Costa de Honduras. Últimamente, el Gobierno de la Gran Bretaña envió a Sir William Gore Ouseley como su representante en Centro-América, con el objeto de celebrar separadamente arreglos con los varios países interesados. Esta misión fue continuada y llevada a feliz término por Mr. Wyke.

Conviene observar que el plan adoptado respecto a la manera de tratar a los indios mosquitos **parece fue sugerido por el General Cass** en una conversación con Lord Napier, la cual refiere éste último de la manera siguiente en un despacho a Lord Clarendon de 12 de Marzo de 1857.

“El General Cass hizo entonces algunas reflexiones sobre el Tratado Clayton-Bulwer, había votado por él, y al hacerlo, creía que con él quedaba abrogada toda intervención de parte de Inglaterra en el territorio Centro-Americano. El Gobierno británico le había dado una interpretación diferente al Tratado, y sentí haber votado en favor de él. Con todo, no pretendía que el Gobierno Británico abandonase ahora incondicionalmente a la Mosquitia con quien tenía relaciones antiguas; era justo y conforme a las costumbres de los Estados Unidos que a esos indios se les asegurase en la posesión separada de terrenos cuya venta debería prohibirse, y en el goce de derechos y franquicias si bien en una condición de dependencia y protección. El gobierno Británico había removido ya un impedimento para la ejecución del Tratado Clayton-Bulwer con la cesión de sus reclamos en Roatán. Quedaban dos dificultades ahora:—la frontera de Belize y la demarcación y establecimiento de la tribu Mosquita. Si la frontera pudiese definirse y si a los mosquitos se les dejase en el goce de su territorio mediante un tratado **entre la Gran Bretaña y Nicaragua**, en el cual las concesiones y garantías de ésta en favor de los indios se conciliaron **con el reconocimiento de la soberanía de Nicaragua**, según comprendí al General, en ese caso el Tratado Clayton-Bulwer sería un arreglo permanente y satisfactorio entre las partes contratantes. Los Estados Unidos no deseaban más que completa y absoluta neutralidad e independencia de la **región centro-americana**, libre del ejercicio de cualquiera influencia o preponderancia exclusivas.

El 28 de enero de 1860 se firmó en Managua y por los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, una Convención, conocida algunas veces **como Tratado Zeledón-Wyke**. Según los términos de ese Tratado, Su Majestad Británica, de conformidad con las condiciones y compromisos allí estipulados, convino en **reconocer como perteneciente a Nicaragua** y bajo su soberanía, la región hasta hoy ocupada o reclamada por los indios mosquitos dentro de los límites de esa República. El protectorado británico debía cesar tres meses después del canje de las ratificaciones, a fin de que el Gobierno de Su Majestad pudiese dar las instrucciones necesarias para llevar a efecto las estipulaciones del Tratado.

Debía asignarse a los indios un distrito conocido ahora comúnmente con el nombre de la **Reserva Mosquita** dentro del cual debían gozar **ciertos derechos de autonomía local**. La República de Nicaragua debía pagar a los indios cinco mil pesos al año por diez años. El puerto de Greytown que no fue incluido en la Reserva Mosquita debía constituir-

se en puerto libre, y debían confirmarse ciertas concesiones de terrenos fuera de la Reserva, si hubieren sido hechas **bona fide**, en nombre y con autoridad de los indios mosquitos desde enero de 1848.

Los artículos II, III y VI de este Tratado pueden citarse literalmente como sigue:

Art. 2o.— Se asignará a los indios mosquitos dentro del territorio de la República de Nicaragua un distrito que permanecerá como se ha estipulado arriba, **bajo la soberanía de la República de Nicaragua.**

Dicho distrito será comprendido en una línea que principiará en la embocadura del Río Rama en el Mar Caribe; de allí correrá sobre la **medianía** de la corriente de aquel río hasta su origen y de este origen continuará en una línea oeste derecho al meridiano de Greenwich hasta los 84 grados 15 minutos longitud occidental; de allí norte derecho a dicho meridiano hasta llegar al río Hueso, y siguiendo la medianía de la corriente de este río aguas abajo, hasta su embocadura en el mar, como está en el mapa de Baily a una latitud norte de 14 grados 15 minutos y 83 grados longitud occidental del meridiano de Greenwich, y de allí hacia el Sur, siguiendo la Costa del Mar Caribe hasta la embocadura del Río Rama, punto de partida. Pero el distrito así asignado a los indios mosquitos, no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, **sino que estará y permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua.**

Art. 3o.— Los indios mosquitos, dentro del distrito designado en el artículo precedente, gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos y de gobernar a todas las personas residentes dentro de dicho distrito, según sus propias costumbres, y conforme a los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, **no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua.** Conforme a la reserva arriba mencionada, la República de Nicaragua conviene en respetar y no intervenir en tales costumbres y reglamentos así establecidos o que se establezcan dentro de dicho distrito.

Art. 6o.— Su Majestad Británica se compromete a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que acepte las estipulaciones contenidas en esta Convención”.

La conclusión de este arreglo fué comunicado oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos, **quien mirándola como un retiro final de la influencia británica del territorio mosquito**, expresó su satisfacción por un Convenio que parecía poner término a las disputas a que había dado origen el Tratado Clayton-Bulwer.

El **Tratado de Managua** fue por lo menos tan favorable a la Gran Bretaña como tenía derecho a esperarle ese Gobierno. Como lo hizo

ver Mr. Fish en sus instrucciones al General Schenck de 26 de abril de 1873, ese instrumento "asignaba límites a la Reserva probablemente más allá de los que ningún miembro de esa tribu había visto nunca aun en la caza de animales salvajes. Peor todavía, confirmaba las concesiones de terrenos hechas anteriormente en el territorio Mosquito. Una estipulación igual a este respecto en el Tratado Clarendon-Dallas fue tal vez la más objetable de todas, pues violaba la regla principal de todos los colonizadores europeos en América, inclusive la misma Gran Bretaña, de que los aborígenes no tenían derecho al terreno que pudiesen conceder a particulares".

El Gobierno de los Estados Unidos no había, sin embargo, previsto que bajo el pretexto de este Tratado, el Gobierno de la Gran Bretaña **continuaría en su pretensión de intervenir en los asuntos de los indios mosquitos**. Es superfluo decir que si los Estados Unidos hubieran supuesto que el de S.M.B. entendía que el Tratado de Managua daba a aquél país derecho para ejercer influencia, dirección o dominio en los destinos del territorio mosquito y contra el Estado de Nicaragua, este Gobierno lejos de haber considerado esa Convención como una solución y término de disputas relativas al protectorado británico sobre los indios mosquitos, la hubiera considerado como un obstáculo serio para tal arreglo. Por el art. VI del Tratado de Managua, S.M.B. se comprometió a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que aceptase las estipulaciones de esa Convención; y podría naturalmente suponerse que con tal aceptación del Jefe Mosco, el derecho de S.M. para intervenir en lo de adelante había terminado.

Que este Gobierno estaba justificado al suponerlo así, puede demostrarse ampliamente no sólo por la consideración del designio expreso de la Convención, sino también por sus particulares estipulaciones. Entre estas puede designarse como de significación inequívoca, el artículo IV del Tratado por el cual se establece que nada de lo contenido en él deberá interpretarse como que impide a los indios mosquitos que en lo venidero convengan **en la absoluta incorporación a la República de Nicaragua** bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos. Esta estipulación autoriza simplemente el hecho de la incorporación práctica y sustancial de los indios mosquitos **a la República de Nicaragua** y prevee claramente la extinción absoluta y definitiva de su **semi-segregada** existencia.

Parece, sin embargo, que surgieron enseguida diferencias entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y Nicaragua relativamente al puerto libre de San Juan del Norte, al pago de la anualidad a los indios mosquitos y a la extensión precisa de los derechos de Nicaragua dentro de la Reserva

indígena. Por un cambio de notas diplomáticas entre los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, se convino en que todas estas cuestiones serían sometidas al arbitramento del Emperador de Austria; y éste, en el mes de abril de 1879 consintió en intervenir como árbitro en la diferencia de opiniones que había surgido “respecto a la verdadera interpretación del Tratado de Managua de 1860”.

En este Convenio de arbitramento, el Gobierno de los Estados Unidos no fue parte, y, **no está obligado por el laudo del árbitro**, ni de ningún modo comprometido a admitir el derecho de la Gran Bretaña a intervenir en las diferencias entre la República de Nicaragua y los indios que viven dentro de sus límites.

La decisión del Emperador fué publicada en julio de 1881 y los primeros seis artículos del Laudo que se refieren a los derechos de Nicaragua en la Reserva Mosquita, son los siguientes:

“Art. 1o.— La soberanía de la República de Nicaragua, que fue reconocida por los artículos 1o. y 2o. del Tratado de Managua de 28 de enero de 1860, no es plena e ilimitada con respecto al territorio asignado a los indios mosquitos, sino que está limitada por el Gobierno propio (self-government) concedido a los indios mosquitos por el art. 3o. de este Tratado.

Art. 2o.— La República de Nicaragua, como señal de su soberanía, tiene derecho para enarbolar su bandera por todo el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 3o.— Para garantizar sus derechos de soberanía, la República de Nicaragua tiene el de mantener un Comisario en el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 4o.— En adelante los indios mosquitos podrán usar de su propia bandera; debiendo, sin embargo, unir a esta un emblema de la soberanía de la República de Nicaragua.

Art. 5o.— La República de Nicaragua no tiene derecho de otorgar concesiones para explotar los productos naturales del territorio asignado a los indios mosquitos. Este derecho corresponde al Gobierno de la Mosquitia.

Art. 6o.— La República de Nicaragua no está facultada para reglamentar el comercio de los indios mosquitos, ni para cobrar derechos sobre las mercancías importadas en el territorio reservado a los indios mosquitos o exportadas del mismo. Ese derecho pertenece a los indios mosquitos”.

Este laudo, como se comprenderá, no tiene de ningún modo la

extensión que ahora quiere darle el Gobierno Británico, según la última nota de Mr. Gastrell a las autoridades de Nicaragua. El Laudo declara que la República de Nicaragua puede enarbolar su bandera en toda la Reserva y puede nombrar un Comisionado para proteger sus derechos soberanos; pero que no puede otorgar concesiones para la adquisición de productos naturales dentro de su territorio, reglamentar el comercio de los indios, ni cobrar derechos de importación o de exportación en la Reserva. Más allá de ésto, no se establece limitación en los derechos soberanos de Nicaragua ni se define más la extensión de su soberanía.

Sin entrar, por ahora, a considerar la corrección de ese Laudo, puede observarse que ni en él, ni en el artículo 3o. del Tratado de Managua, que estipulaba que los indios debían gozar del derecho de gobernarse conforme a sus propias costumbres y los reglamentos que de vez en cuando pudieran darse y que no fueran incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua, y de gobernar a todas las personas residentes dentro de tal distrito, no hay nada incompatible con el **derecho de Nicaragua para establecer oficinas de correos**, y mucho menos con el derecho de **establecer estaciones militares** para la común defensa. Tal derecho es un incidente esencial de la **soberanía eminente**, y no puede propiamente ejercerse por otro medio. El Laudo se refiere al derecho de la República de Nicaragua para enarbolar su bandera en todo el territorio asignado a los indios mosquitos como una señal de su soberanía. Que tal es el caso parece que no admite duda. Sin embargo, parece absurdo hablar de un Gobierno que tenga el derecho de enarbolar su bandera como emblema de su soberanía que no se le permite defender.

Parece clara y aplicable a este caso la analogía que existe entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos y los varios Estados y las tribus indígenas dentro de sus límites. Establecer oficinas postales, levantar y sostener ejércitos, proveer y mantener una marina, emplear una legislación exclusiva para todos los lugares destinados para la erección de fuertes, almacenes, arsenales y astilleros; y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, son facultades expresamente otorgadas por nuestra Constitución en el Congreso Federal, y es claro que toda vez que haya un Gobierno central, estos poderes o algo que se les parezca, deben conferírseles, por más que se acuerde cualquier grado de autonomía, en otros conceptos, a las administraciones locales.

Por supuesto, es bien sabido que en algunos casos las comunidades

autónomas dependientes tienen el privilegio de ejercer algunos de los derechos arriba mencionados; pero esto es debido generalmente o a la circunstancia de haber una gran distancia de la autoridad central, como en el caso de las colonias británicas de Australia, o a estipulaciones especiales y precisas.

En el caso que los habitantes de un distrito deben gozar simplemente de un “gobierno propio” local, “pero estar y permanecer bajo la soberanía” del poder dentro de cuyos límites está situado, no puede haber lugar para suponer que a tales habitantes debe concedérseles privilegios extraordinarios que no pertenecen a la reglamentación de asuntos puramente locales.

A los Estados Unidos, lo mismo que a los demás poderes, importa que la soberanía de Nicaragua exista de hecho así como de nombre dentro de la Reserva Mosquita. Sólo con el Soberano podemos mantener relaciones diplomáticas, y tenemos derecho para dirigirnos a ese Soberano en demanda de reparación en caso de que se causen daños a nuestros ciudadanos. Si la República de Nicaragua ha de limitarse al mero derecho formal de enarbolear una bandera y de mantener un Comisionado dentro de la Reserva, ¿cómo puede obligársele a que cumpla algunos de sus deberes internacionales?

Ni es conciliable con las miras generales y con la política de los Estados Unidos mirar favorablemente el establecimiento de tal imperium in imperio en Centro-América. El General Cass, en una nota dirigida a Lord Napier en 29 de mayo de 1857, con motivo de la discusión de un tratado en proyecto relativo a las islas Bay en la costa de Honduras, aludía en el siguiente lenguaje a ciertas cláusulas que por sus términos expresos, eran notablemente semejantes, a la interpretación que el Gobierno Británico pretende darle al Tratado de Managua. Decía así:

“Esa estipulación, al mismo tiempo que declaraba que las islas Bay eran un territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras, privaba a ese país de derechos sin las cuales, apenas podía decirse que existiese la soberanía que tiene sobre ellos. Las separaba del resto de Honduras y les daba un gobierno propio, con sus propios empleados legislativos, ejecutivos y judiciales, elegidos por ellos mismos. Privaba al Gobierno de Honduras del poder de imponer **taxas en toda forma, y exencionaba al pueblo de las islas Bay del servicio militar, excepto para su propia defensa, y prohibía que la República proveyese a la protec-**

ción de esas islas mediante la construcción de cualesquiera fortificaciones, dejándolas así expuestas a ser invadidas de cualquier punto. Si Honduras hubiera ratificado este Tratado, hubiera ratificado el establecimiento de un Estado independiente dentro de sus propios límites, y de un Estado expuesto en toda ocasión a la influencia y dominio extranjeros”.

Mr. Cass consideraba estas objeciones de tanto peso que harían imposible que el Presidente sancionase tal arreglo.

Por la cuestión general respecto del derecho de Su Majestad Británica para intervenir en las disputas entre la República de Nicaragua y los indios u otros habitantes de ese distrito, es todavía más importante que la relativa a la determinación de la extensión precisa de la autoridad de Nicaragua dentro de la Reserva Mosquita.

La cuestión fué sometida por los representantes de Nicaragua al Emperador de Austria, **pero su Laudo guardó silencio sobre este punto.** Sin embargo, está discutido en la opinión o informe en que descansa el Laudo, en los términos siguientes:

“Sin embargo, con relación a los asuntos de los indios mosquitos es verdad que Inglaterra, en el Tratado de Managua, ha reconocido la soberanía de Nicaragua y renunciado a su protectorado; pero aun esto bajo la condición expresada en el Tratado de ciertas ventajas políticas y pecuniarias para los mosquitos (“sujeta a las condiciones y compromisos especificados en el Tratado. Art. 1o.”) Inglaterra tiene interés propio en el cumplimiento de estas condiciones estipuladas en favor de los que estaban anteriormente bajo su protección, y tiene por consiguiente derecho propio de todas las otras cláusulas del Tratado. **El Gobierno de Nicaragua no tiene razón en llamar a esto una “intervención” inadmisibles,** por cuanto el instar por el cumplimiento de compromisos contraídos por Tratado por parte de un Estado extranjero no puede calificarse como intervención en los negocios interiores de ese Estado, intervención que ha sido incuestionablemente prohibida bajo pena. Con no menos injusticia el Gobierno de Nicaragua procura calificar esta insistencia en los reclamos sobre el Tratado como un ejercicio continuado del protectorado que se renunció, y desea con ese fundamento declarar inadmisibles la interposición de Inglaterra”.

Me veo obligado a declarar que no estoy de acuerdo con este modo de considerar el caso. No puede admitirse que la Gran Bretaña tenga derecho de intervenir en toda cuestión que pueda surgir entre los indios mosquitos y su Soberano. Y si la Gran Bretaña no puede intervenir en todo caso, ¿cómo pueden definirse los casos en que la intervención sea admisible? Ciertamente, el lenguaje vago del Tratado de Managua no puede sugerir ningún criterio, pues en todo caso de disputa, puede ale-

garse que los derechos de gobierno propio (self government) por una parte y el de soberanía, por otra, están invadidos.

El caso tiene sus ejemplos análogos.

En el Tratado con Francia de 30 de abril de 1803, para la cesión de la Luisiana, se establece que "los habitantes del territorio cedido se incorporarán en la Unión Americana, y serán admitidos tan pronto como sea posible, conforme a los principios Florida, se estipuló que a "los habitantes de los territorios cedidos se los aseguraría en el libre ejercicio de su religión, sin ninguna restricción", y que serían admitidos al goce de todos los privilegios, derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Según los términos del Tratado con Rusia de 30 de marzo de 1867 para la cesión de Alaska, sus habitantes, con excepción de las tribus nativas inuitas, serán admitidos a la ciudadanía, "y serán mantenidos y protegidos en el libre goce de su libertad, propiedad y religión. Las tribus salvajes estarán sujetas a las leyes y reglamentos que los Estados Unidos **puedan de vez en cuando adoptar respecto a las tribus aborígenes de ese país**". En todos estos casos, como se observará, el Gobierno cedente ha recibido seguridades respecto del trato que debe darse a los habitantes del territorio cedido; pero en ningún caso de nuestra historia diplomática ha pretendido alguno de estos Gobiernos derecho de intervenir en nuestros asuntos domésticos. Entre veces han surgido dificultades entre el Gobierno Federal y los habitantes de Luisiana y Florida, pero ni Francia ni España han pretendido jamás que las estipulaciones de nuestros tratados les den derecho para tomar participación en el arreglo de tales disputas. Las leyes que afectan el territorio de Alaska pueden ser, y en algunos conceptos son ahora distintas de las que rigen los otros territorios de los Estados Unidos. Pero es claro que si los indios que habitan aquellas posesiones llegasen a protestar contra pretendidos perjuicios ante el Czar de Rusia, el Tratado de 1867 no autorizaría a Su Majestad Imperial para reclamar de los Estados Unidos un trato diferente a nuestros súbditos indígenas, y tal imposición, si se hiciese, no sería de seguro, mirada favorablemente por este Gobierno.

En tales casos, el Gobierno cedente no conserva ni puede conservar ningún derecho de control o supervigilancia sobre la conducta del tutor a quien confía a los habitantes que han cambiado de Señor.

Y así es el caso en que nos ocupamos. Las estipulaciones del Tratado de Managua relativas a los privilegios que deben acordarse a los indios mosquitos no fueron en beneficio de la Gran Bretaña y no tiene ésta derecho de ponerlas en vigor. Fueron consignados **únicamente en beneficio de esos indios**, a quienes se consideraba según los términos expresos del Tratado, en libertad para aceptar o rechazar esas estipulaciones. Ellos las aceptaron deliberadamente por medio de su Jefe, y al retiro de

la protección británica se colocaron bajo la soberanía de Nicaragua, y convinieron en aceptar sus compromisos públicos como suficiente garantía de que los arreglos en ellos contenidos respecto a su derecho de gobernarse así mismos se llevarían a efecto de buena fe.

El Presidente no puede considerar las pretensiones de parte de la Gran Bretaña **para intervenir en favor de estos indios, sino como una continuación del protectorado británico bajo otra forma;** especialmente cuando estos esfuerzos, se dirigen a prohibir a Nicaragua el ejercicio de jurisdicción militar en las inmediaciones de la boca del Canal por el Atlántico.

Los Estados Unidos no pueden nunca ver con indiferencia el restablecimiento de tal protectorado. No sólo sería contrario a la política tradicional y frecuentemente expresa de los Estados Unidos el que la influencia Europea se extendiese sobre este Continente, sino que la conducta de la Gran Bretaña al asumir o ejercer dominio sobre la Costa Mosquita o al hacer uso de alguna protección o alianza de parte de algún pueblo con el objeto de asumir o ejercer dominio sobre ese territorio, sería violatoria de todas las estipulaciones expresas del Tratado Clayton-Bulwer, cuya validez ha sostenido hasta hoy con tanta energía la Gran Bretaña.

No es necesario considerar en esta comunicación, la existencia temporal o perpétua de las varias estipulaciones del Tratado. Mis inmediatos predecesores han expresado detenidamente sus miras sobre ese punto, y no entro ahora a hacer comentarios acerca de ellas. Pero me parece conveniente referirme a estos compromisos convencionales de la Gran Bretaña por cuanto exhiben la medida de sus obligaciones ya admitidas.

Ya sea que la intervención del Gobierno Británico se considere como una infracción de las obligaciones existentes por tratados, o ya se considere simplemente como un esfuerzo, no prohibido por convenio expreso, para extender su influencia en este Continente en cualquier caso el Gobierno de los Estados Unidos no puede mirar con indiferencia tales actos. Las circunstancias de particular localidad hacen que el asunto sea de especial interés e importancia para este pueblo, y faltaría a mi deber si no lo pusiese directa y francamente y con un espíritu de sincera amistad en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica.

La historia de las anteriores controversias respecto a este mismo asunto debería servir de guía a los que están encargados de dirigir los negocios de ambos países, a fin de no omitir esfuerzos para evitar malas inteligencias y promover cordial cooperación y armonía entre ellos. Con este propósito y animado por el vehemente deseo de evitar en lo posible, en lo venidero, motivos de diferencia, le diriji estas instrucciones.

U. leerá este despacho al Marqués de Salisbury, y si él lo desease, le dejará una copia de él.

Soy de U. atento servidor,

T. F. Bayard

(Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1891).

Y el representante norteamericano en Londres, Phelps, cumpliendo las instrucciones pasó esa comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Inglaterra Marqués de Salisbury.

En la comunicación que dirige el Comisario don Carlos Alberto Lacayo con fecha 3 de Marzo de 1894 al Cónsul Inglés en contestación a su nota de protesta de 27 de febrero de 1894, de la cual hacemos referencia, entre otras consideraciones le inserta el criterio sostenido por el Departamento de Estado de Washington sobre la materia, copiándole parte de esta nota de Mr. Bayard y además Lacayo añade:

En mayo de 1892 ocurrió un caso concreto con motivo de una reclamación presentada por la "Southern Pacific Company" El Gobierno de los Estados Unidos, firme en su política, ya declarada, se dirigió directamente al Gobierno de Nicaragua, en busca de explicaciones sobre la referida reclamación; y el señor Foster, Secretario de Estado Americano, dirigió al mismo tiempo una nota a su representante en Londres, para que fijase una vez más la responsabilidad internacional de Nicaragua en los asuntos de la Mosquitia. La nota del señor Foster es un documento importantísimo, cuyo tenor, en las partes más conducentes, quiero recordar aquí, porque no está de más acumular argumentos y autoridad en apoyo de los actos que he ejecutado como Comisario; y porque el señor Foster combate en su fondo las apreciaciones de la nota de U. en que me ocupo.

"El régimen de tribu, por que están regidos los indios residentes en la Reserva Mosquitia, según está declarado, sólo se puede ejercer hasta donde lo permiten los derechos soberanos de

Nicaragua, y esa autoridad local no es en manera alguna un Gobierno a quien un estado soberano extranjero puede considerar, o con quien puede tratar en defensa de sus derechos y para proteger sus intereses. Mucho menos todavía, podría crear ese régimen tal estado de cosas, que autorizase o hiciese admisible por un momento, la dependencia de los derechos e intereses de un Estado Soberano, en lo que respecta a la región ocupada por los indios moscos, de la intervención de la Gran Bretaña, en los asuntos privativos del Gobierno de la República soberana e independiente de Nicaragua”.

“El argumento de que la Reserva Mosquita es un **imperium in imperio**, sólo puede tomarse como una frase vacía y sin sentido, porque descansa sobre una lógica falsa incompatible con las estipulaciones terminantes del Tratado de Managua, e insostenible, tanto respecto a la soberanía de Nicaragua, como a los derechos soberanos de otros estados en sus relaciones con Nicaragua”.

“En realidad, fijándose en la discusión sostenida por nosotros, parece que, por parte de la Gran Bretaña, no se ha puesto mientes en que las concesiones otorgadas por Nicaragua a los mosquitos son de tribu y no territoriales, y que los derechos especificados que se les conceden, sólo puede disfrutarlos la comunidad de indígenas, a quienes se otorga, más no se aplican al territorio que se les ha asignado para su residencia. La residencia de otras personas, fuera de los indios moscos, en los límites marcados a la Reserva, impone aquella sujeción a los reglamentos de la tribu, pero de ningún modo los exime del control de Nicaragua. Así es que la supuesta Mosquitia no debe considerarse, arbitrariamente, como el territorio a ella concedido, y reservado por el Soberano para la residencia de los indios moscos, con la facultad especificada de vivir y arreglar sus asuntos domésticos de acuerdo con las costumbres patriarcales vigentes entre los aborígenes”.

“Es imposible e inadmisibles que en la Reserva Mosquita exista un estado de cosas por el cual los indios naturalizados puedan asumir irresponsablemente las funciones de Gobierno Nacio-

nal con mengua de los derechos de otra potencia soberana. Sería igualmente imposible e inadmisibile que se pretendiese sostener que esas funciones se ejercieran con responsabilidad, pues no habría nación alguna que quisiese conservar relaciones con los indios moscos, como entidad política responsable, ni tampoco pudieran estos indios alegar derecho alguno de responsabilidad, escudándose con la limitada concesión a ellos otorgada, sin violar abiertamente la reconocida soberanía de Nicaragua.

“El puerto de Bluefields como cualquier otro dentro de los límites de la Reserva, es, para todos los objetos del comercio internacional, un puerto perteneciente al Estado Soberano de Nicaragua, su pabellón flota allí como símbolo reconocido de su suprema soberanía”.

“Las banderas extranjeras que entran en aquellos puertos no pueden reconocer una soberanía dividida, ni una ficción de Gobierno como la Mosquitia. Si los derechos de extranjeros sufriesen detrimento, o sus intereses fuesen perjudicados en aquellos puertos, el soberano extranjero no puede dirigirse, para la debida reparación, sino a la República de Nicaragua”.

“Si existe duda sobre la necesidad absoluta de percibir derechos de puertos para la seguridad de la navegación, toca al Gobierno de Nicaragua resolver el punto, y en su caso fijarlos e imponerlos”.

“No debe tampoco olvidarse que el Tratado de Managua, aunque bajo la forma de un arreglo entre Nicaragua y la Gran Bretaña, por el cual ésta abandona su pretensión de ejercer protectorado sobre los indios moscos, en compensación de concesiones y privilegios expresos, no puede ser interpretada a favor de los indios, en cuyo obsequio dio Nicaragua el privilegio, en un sentido que vaya más allá de las intenciones del concesionario; y de ningún modo puede ser considerado en oposición a la reserva expresa de los derechos inherentes e inseparables de su soberanía”.

1. Dice Carlos Cuadra Pasos en su Discurso Parlamentario sobre el nombre de Zelaya a la Mosquitia (Obras Completas II, Colección Cultural Banco de América, pág. 660) "La poderosa Inglaterra, señora de los mares, pretendía ser sucesora de España en el Imperio de América".
2. Diplomatic Correspondence of the United States, Inter-American Affairs, Colección Manning. Vol. III, 1831-1860 Washington 1933, pág. 183.
3. Andrés Vega Bolaños. Los atentados del Superintendente de Belice. Managua, 1971.
4. La Reincorporación de la Mosquitia, Estudio de Interpretación Histórica, Pedro Joaquín Cuadra Ch. Granada, Nic. 1944.
5. Este Artículo 5o. dice así: "No se podrá hacer reclutamiento militar dentro de la Reserva Mosquita, y quedan exentos de todo servicio o contribución de guerra las personas residentes en la misma".